



[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Asamblea de Extremadura

Nueva Normalidad. Resolución de 9 de julio de 2020, de la Asamblea de Extremadura, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Decreto-ley 12/2020, de 19 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la reactivación de la actividad económica y social en la Comunidad Autónoma de Extremadura en el proceso hacia la "Nueva Normalidad" 24861

II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Nombramientos. Decreto 32/2020, de 2 de julio, por el que se ratifica el nombramiento de altos cargos, una vez realizada su comparecencia ante la Asamblea de Extremadura, y se estima el recurso de reposición interpuesto contra sus nombramientos 24862



2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

Servicio Extremeño de Salud

Elección de plazas. Resolución de 6 de julio de 2020, de la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales, por la que se aprueba la relación de plazas que se ofertan y se establece el procedimiento para la elección de las mismas por los aspirantes que han superado el proceso selectivo convocado por Resoluciones de 18 de septiembre de 2017 y 23 de febrero de 2018, para el acceso de personas con discapacidad intelectual a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Celador/a, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud **24866**

Universidad de Extremadura

Pruebas selectivas. Relación provisional. Resolución de 7 de julio de 2020, de la Gerencia, por la que se hace pública la relación provisional de los aspirantes aprobados en el proceso selectivo para ingreso en la Escala de Técnicos Auxiliares de Archivos y Bibliotecas, mediante el sistema de acceso libre **24877**

III

OTRAS RESOLUCIONES

Presidencia de la Junta

Entidades Locales. Símbolos. Resolución de 25 de junio de 2020, de la Dirección General de Administración Local, relativa a la inscripción en el registro de símbolos, tratamientos y honores de las Entidades Locales de Extremadura del escudo de armas y bandera del municipio de Fuente del Maestre (Badajoz) **24878**

Agrupación de Municipios. Resolución de 2 de julio de 2020, de la Dirección General de Administración Local, por la que se aprueba la disolución de la Agrupación Secretarial de municipios de Casas del Castañar-Cabrero, así como la constitución de la Agrupación de Municipios Barrado-Cabrero, para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría, y las clasificaciones de los puestos correspondientes **24881**

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Convenios. Resolución de 3 de julio de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda al Convenio por el que se formaliza la transferencia específica a la Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales para ejecución del proyecto "CEXMA. Eficiencia energética de edificios públicos" **24888**



Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Planeamiento. Resolución de 22 de junio de 2020, de la Consejera, relativa a la modificación puntual del Plan General Municipal de Cáceres, que afecta al régimen de usos previstos para la Norma Zonal 7 "Centro Comercial Ruta de la Plata" **24892**

Sanidad vegetal. Resolución de 8 de julio de 2020, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se aprueba la campaña oficial de tratamiento fitosanitario contra la pudenda del arroz para el año 2020 **24908**

Consejería de Educación y Empleo

Organizaciones empresariales. Resolución de 14 de junio de 2020, de la Dirección General de Trabajo, por la que se anuncia el depósito de la modificación de los Estatutos de la asociación empresarial denominada Asociación de Fruticultores de Extremadura en siglas AFRUEX con número de depósito 81000049 (antiguo número de depósito CA/51) **24916**

Organizaciones empresariales. Corrección de errores de la Resolución de 14 de junio de 2020, de la Dirección General de Trabajo, por la que se anuncia el depósito de la modificación de los Estatutos de la asociación empresarial denominada Asociación de Fruticultores de Extremadura, en siglas AFRUEX, con número de depósito 81000049 (antiguo número de depósito CA/51) **24917**

Enseñanza. Becas. Resolución de 26 de junio de 2020, de la Dirección General de Formación Profesional y Formación para el Empleo, por la que se convocan becas complementarias para estudiantes de ciclos formativos de grado superior beneficiarios del programa sectorial Erasmus de aprendizaje permanente en el marco programa sectorial del programa europeo Erasmus+ de la Unión Europea para el curso académico 2019/2020 **24918**

Enseñanza. Becas. Extracto de la Resolución de 26 de junio de 2020, de la Dirección General de Formación Profesional y Formación para el Empleo, por la que se convocan becas complementarias para estudiantes de ciclos formativos de grado superior en centros sostenidos con fondos públicos de Extremadura beneficiarios del programa sectorial Erasmus de aprendizaje permanente en el marco del programa europeo Erasmus+ de la Unión Europea para el curso académico 2019/2020 **24940**

Educación. Idiomas. Resolución de 6 de julio de 2020, de la Secretaría General de Educación, por la que se hace pública la relación de centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura autorizados a implantar secciones bilingües desde el curso escolar 2020/2021 **24943**



Consejería de Cultura, Turismo y Deportes

Premios. Resolución de 26 de junio de 2020, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de los premios a los mejores guiones cinematográficos para películas de largometraje realizados de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020 **24946**

Premios. Extracto de la Resolución de 26 de junio de 2020, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de los premios a los mejores guiones cinematográficos para películas de largometraje realizados de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020 **24961**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Impacto ambiental. Resolución de 22 de junio de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual n.º 2 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Pescueza. Expte.: IA19/1409 **24963**

Autorización ambiental. Resolución de 29 de junio de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la explotación porcina de cebo, promovida por Agropecuaria Cerro Meterio, SL, en el término municipal de Campillo de Llerena (Badajoz) **24970**

Instalaciones eléctricas. Resolución de 30 de junio de 2020, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por la que se otorga autorización administrativa previa a I-DE, Redes Eléctricas inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Sustitución de centro de transformación "Torrecilla Tiesa 2" por nuevo centro de transformación, tipo CTC y nueva línea subterránea de media tensión de 20 kV, entre el CT "Torrecilla Tiesa 4" y el nuevo centro de transformación, tipo CTC". Término municipal: Torrecilla de la Tiesa (Cáceres). Expte.: AT-2242-1 **25000**

Instalaciones eléctricas. Resolución de 2 de julio de 2020, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por la que se otorga autorización administrativa previa a I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Renovación de línea subterránea de media tensión entre "CT Coso (140203030)" y CT "Fábrica Madrigalejo (140203010)", en Madrigalejo (Cáceres)". Expte.: AT-9187 **25005**

Instalaciones eléctricas. Resolución de 2 de julio de 2020, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por la que se otorga autorización administrativa previa a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al



proyecto denominado "Ampliación línea subterránea de alta tensión "Carbajo" de la STR "Membrío" entre los centros de transformación "Santiago 2" y "Aurela". Término municipal: Santiago de Alcántara (Cáceres). Expte.: AT-9177 25009

V**ANUNCIOS****Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio**

Concentración parcelaria. Información pública. Anuncio de 7 de julio de 2020 de exposición de las bases definitivas de la concentración parcelaria de las "Arenas o Dehesa de Guareña", en el término municipal de Guareña 25013

Notificaciones. Anuncio de 7 de julio de 2020 sobre notificación de resolución en relación con las solicitudes de calificación de agricultor a título principal, presentadas en el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019 25014

Notificaciones. Anuncio de 9 de julio de 2020 por el que se publica el trámite de audiencia de solicitudes de ayuda a la creación de empresas para jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo de la Orden de 28 de febrero de 2019 25015

Notificaciones. Anuncio de 9 de julio de 2020 por el que se publica la notificación de resolución provisional de solicitudes de ayuda a la creación de empresas para jóvenes agricultores y agricultoras presentadas al amparo de la Orden de 28 de febrero de 2019 25019

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Información pública. Anuncio de 2 de julio de 2020 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Sustitución del CT "Coronada 2" n.º 903310350 por un CT prefabricado tipo EP-1T, y soterramiento de un tramo de la LAMT 4218-13 "Castuera" de la STR "La Coronada" de alimentación al mismo, en La Coronada". Término municipal: La Coronada (Badajoz). Expte.: 06/AT-10177-17909 25032

Información pública. Anuncio de 6 de julio de 2020 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Soterramiento de un tramo de la LAMT 4081-01-"Autovía 1" de la STR "Navalmoral de la Mata", de 20 kV, entre el CT "Resid. CNA" n.º 140500830 y el CT "Caños (T)" n.º 140500010, en Navalmoral de la Mata". Término municipal: Navalmoral de la Mata (Cáceres). Expte.: AT-9219 25034



Ayuntamiento de Castuera

Pruebas selectivas. Anuncio de 8 de julio de 2020 sobre las bases para la provisión, mediante el sistema de acceso de turno libre y el sistema de selección de oposición, de dos plazas de Agente de la Policía Local **25037**

Ayuntamiento de Villagarcía de la Torre

Información pública. Anuncio de 7 de julio de 2020 sobre aprobación inicial de expediente de aprobación del Plan Parcial de Ordenación **25038**

**I****DISPOSICIONES GENERALES****ASAMBLEA DE EXTREMADURA**

RESOLUCIÓN de 9 de julio de 2020, de la Asamblea de Extremadura, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Decreto-ley 12/2020, de 19 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la reactivación de la actividad económica y social en la Comunidad Autónoma de Extremadura en el proceso hacia la "Nueva Normalidad". (2020061305)

El Pleno de la Asamblea de Extremadura, en sesión celebrada el día 9 de julio de 2020, ha debatido el Decreto-ley 12/2020, de 19 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la reactivación de la actividad económica y social en la Comunidad Autónoma de Extremadura en el proceso hacia la "Nueva Normalidad"; que fue aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en reunión de 19 de junio de 2020 y remitido a la Cámara para su tramitación parlamentaria.

Tras la votación de totalidad, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 33 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, reformado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, y en el artículo 192 del Reglamento de la Cámara, ha resultado convalidado con el texto presentado por la Junta de Extremadura, que fue publicado en el Diario Oficial de Extremadura Extraordinario n.º 4, de 20 de junio de 2020, con corrección de errores publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 124, de 29 de junio de 2020, y corrección de errores publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 128, de 3 de julio de 2020.

Mérida, 9 de julio de 2020.

La Secretaria Primera,
MARÍA ÁNGELES CAMACHO SORIANO

V.º B.º La Presidenta de la Asamblea
de Extremadura,
BLANCA MARTÍN DELGADO



II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DECRETO 32/2020, de 2 de julio, por el que se ratifica el nombramiento de altos cargos, una vez realizada su comparecencia ante la Asamblea de Extremadura, y se estima el recurso de reposición interpuesto contra sus nombramientos. (2020040044)

En el Diario Oficial de Extremadura se han publicado los siguientes nombramientos:

- DOE n.º 55, de 19 de marzo de 2020, Decreto 18/2020, de 18 de marzo, por el que se dispone el nombramiento como Director General de Tributos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de don Francisco Javier García Martín.
- DOE n.º 88, de 8 de mayo, Decreto 22/2020, de 29 de abril, por el que se dispone el nombramiento como Director General del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios de don Carlos Pérez Vidarte.
- DOE n.º 89, de 11 de mayo de 2020, Decreto 24/2020, de 8 de mayo, por el que se dispone el nombramiento como Directora General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de doña Lourdes Hernández Martínez.
- DOE n.º 114, de 15 de junio de 2020, Decreto 28/2020, de 10 de junio, por el que se dispone el nombramiento como Directora General del Instituto de la Mujer de Extremadura de doña Estela Contreras Asturiano.

Con fecha 19 de julio de 2020 se interpuso recurso de reposición contra los acuerdos del Consejo de Gobierno que aprueban referidos decretos de nombramientos.

De conformidad con el artículo 13 bis de la Ley 1/2014, de 18 de febrero, de regulación del Estatuto de los Cargos Públicos del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su modificación introducida por la disposición final cuarta por la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a la Información previa a la Asamblea, "con carácter previo al nombramiento de los altos cargos definidos en esta ley, la Junta de Extremadura pondrá en conocimiento de la Asamblea de Extremadura el nombre de la persona propuesta para el cargo por



el consejero competente por razón de la materia, a fin de que disponga su comparecencia ante la comisión correspondiente de la Cámara en el plazo de diez días desde la recepción de la referida comunicación”.

Debe traerse a colación la clara diferenciación que ha establecido la doctrina entre el acto administrativo y el acto político o de gobierno, para indicar que el nombramiento de un alto cargo constituye, claramente, un acto de gobierno. Estos actos de gobierno, de manera usual, no están sometidos a procedimiento administrativo, sino únicamente a controles de naturaleza política, ejercidos, por tanto, a través de las Cortes Españolas, en el caso de los correspondientes al Gobierno central, o por las Asambleas legislativas de las Comunidades Autónomas, en el caso de actos dictados por los ejecutivos autonómicos. Ahora bien, tras la modificación del artículo 13 bis de la Ley 1/2014, de 18 de febrero, de regulación del estatuto de los cargos públicos del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por la disposición final cuarta de la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se ha introducido, en nuestro ámbito autonómico, un elemento reglado en dicho acto de nombramiento. Este elemento reglado viene a configurar y determinar un procedimiento en la manera en que la Administración debe emitir el mismo y que, en consecuencia, ésta está obligada a cumplir.

Por tanto, atendiendo a que la Ley ha establecido con carácter novedoso esta regulación, si hasta ahora el nombramiento de un Alto Cargo en esta Comunidad Autónoma estaba únicamente sometido a lo dispuesto en el artículo 23 o) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el que se exigía una propuesta del titular de la Consejería, y en el artículo 13 de la propia Ley 1/2014, de 18 de febrero, que establece la elevación a Consejo de Gobierno para su aprobación mediante Decreto, ahora la Administración deviene obligada, en lo que se refiere al proceso de producción de dicho acto, a cumplir, además, el nuevo trámite prescrito.

Además, en el presente caso los nombramientos se realizaron no obstante lo dispuesto el artículo 13 bis de la Ley 1/2014, de 18 de febrero, de regulación del Estatuto de los Cargos Públicos del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dado que la Asamblea de Extremadura ha suspendido su actividad parlamentaria según Acuerdo de la Mesa de la Asamblea de Extremadura de 15 de marzo de 2020, sobre medidas adoptadas durante la vigencia del estado de alarma ocasionado por el COVID-19, publicado en el BOAE, núm. 143, de 15 de marzo. Todo lo anterior atendiendo al Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo por el que se declara el estado de alarma en la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Finalmente, estos altos cargos han comparecido ante la Comisión de Administración Pública de la Asamblea de Extremadura en su sesión de 1 de julio de 2020.

En consecuencia, atendiendo a que dicho trámite debe ser cumplimentado con carácter previo, se estima el recurso interpuesto, procediendo, una vez subsanado el trámite omitido



en fecha 1 de julio de 2020, según consta en el expediente, a los nombramientos de los altos cargos anteriormente citados.

Asimismo, y a tenor de lo previsto por el artículo 51 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, se dispone la conservación de cuantos actos y trámites se hayan realizado y que no resulten afectados por el error de procedimiento, incluidas las mociones en su momento elevadas a este órgano para efectuar las propuestas de nombramiento.

Por todo ello, y de conformidad con el artículo 23 y el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Vicepresidenta Primera y Consejera de Hacienda y Administración Pública y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión de 2 de julio de 2020,

DISPONGO :

Artículo 1.

Estimar el recurso de reposición interpuesto el 19 de junio de 2020 contra los acuerdos del Consejo de Gobierno que aprueban los siguientes decretos de nombramiento:

- Decreto 18/2020, de 18 de marzo, por el que se dispone el nombramiento como Director General de Tributos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de don Francisco Javier García Martín.
- Decreto 22/2020, de 29 de abril, por el que se dispone el nombramiento como Director General del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios de don Carlos Pérez Vidarte.
- Decreto 24/2020, de 8 de mayo, por el que se dispone el nombramiento como Directora General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de doña Lourdes Hernández Martínez.
- Decreto 28/2020, de 10 de junio, por el que se dispone el nombramiento como Directora General del Instituto de la Mujer de Extremadura de doña Estela Contreras Asturiano.

Artículo 2.

Acordar, una vez efectuada la comparecencia ante la Comisión correspondiente de la Asamblea de Extremadura, la ratificación y nombramiento, mediante decreto, de los altos cargos que se relacionan a continuación:



- Como Director General de Tributos, a don Francisco Javier García Martín.
- Como Director General del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios, a don Carlos Pérez Vidarte.
- Como Directora General de Financiación Autonómica y Fondos Europeos, a doña Lourdes Hernández Martínez.
- Como Directora General del Instituto de la Mujer de Extremadura, a doña Estela Contreras Asturiano.

Artículo 3.

Disponer la conservación de cuantos actos y trámites se hayan realizado a partir de la publicación de los reseñados decretos de nombramiento de altos cargos publicados en el Diario Oficial de Extremadura indicados en el artículo 1, incluidas las propuestas de nombramiento en su momento efectuadas.

Mérida, 2 de julio de 2020.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Vicepresidenta Primera y Consejera
de Hacienda y Administración Pública,
PILAR BLANCO-MORALES LIMONES





2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 6 de julio de 2020, de la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales, por la que se aprueba la relación de plazas que se ofertan y se establece el procedimiento para la elección de las mismas por los aspirantes que han superado el proceso selectivo convocado por Resoluciones de 18 de septiembre de 2017 y 23 de febrero de 2018, para el acceso de personas con discapacidad intelectual a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Celador/a, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2020061286)

De conformidad con lo previsto en las bases de las Resoluciones de la Dirección Gerencia de 18 de septiembre de 2017 (DOE n.º 187, de 28 de septiembre) y 23 de febrero de 2018 (DOE n.º 45, de 5 de marzo), por la que se convocaron procesos selectivos para el acceso de personas con discapacidad intelectual a la condición de personal estatutario fijo en la categoría de Celador/a en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud y con la modificación realizada mediante Resolución de 18 de marzo de 2020 (DOE n.º 60, de 23 de marzo), esta Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales,

RESUELVE:

Primero. Publicar la relación de plazas que se ofertan a los aspirantes que han superado el proceso selectivo y su distribución en los términos que figuran en el anexo I de esta resolución.

Segundo. Hacer pública la pérdida del derecho a ser nombrado personal estatutario fijo en el citado proceso selectivo a Rocío Elías Gómez (DNI***8629**), por no haber presentado en plazo los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos necesario de participación (base 11.3). Ello determina, que el aspirante Juan María Deogracias Rosa (DNI***9794**), con número de orden de prelación 33, se encuentre dentro del número total de plazas ofertadas.

Tercero. Asimismo, hacer público que no ha presentado en plazo la totalidad de los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos necesarios de participación el aspirante Roberto García Pimienta (DNI***8521**), con número de orden de prelación 37.

Cuarto. Los aspirantes que han superado el proceso selectivo y acreditado que reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, incluidos aquellos aspirantes que de acuerdo



con la base 11.2 fueron obligados adicionalmente a presentar la documentación acreditativa de tales requisitos, deberán cumplimentar obligatoriamente la elección de plazas conforme al modelo de solicitud que se encuentra disponible en la dirección de internet <https://convocatoriasses.gobex.es> y seguir las instrucciones que para su cumplimentación figuran en el anexo II.

Igualmente, en la dirección de Internet antes mencionada se incluirá un manual de lectura fácil de usuarios para su correcta cumplimentación.

En la solicitud deberá aparecer relacionadas por orden de preferencia las plazas solicitadas con expresión literal de los códigos consignados.

Los aspirantes, una vez cumplimentada la solicitud vía Internet, deberán imprimirla, firmarla y presentarla en el plazo de diez hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura, en cualquiera de las Oficinas de Registro integradas en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el empleado de Correos antes de ser certificadas. La solicitud se dirigirá al titular de la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales del Servicio Extremeño de Salud, Avenida de las Américas 2, 06800 Mérida.

La simple cumplimentación de la solicitud vía Internet no exime de su firma y presentación en un registro oficial, ni de hacerlo en el plazo indicado en el anterior párrafo. Durante el plazo de presentación de solicitudes, los aspirantes podrán desistir o modificar su solicitud cuantas veces quieran con la presentación de una nueva, que anulará totalmente la/s anterior/es. Transcurrido dicho plazo de presentación de solicitudes, no se admitirá modificación alguna en la relación de plazas solicitadas.

No serán tenidas en cuenta las solicitudes que contengan alguna enmienda, tachadura, raspadura, o anotaciones a mano, de ser así se considerarán erróneas y sin validez.

Cuarto. La adjudicación de plazas se realizará atendiendo al orden de puntuación total obtenido en el proceso selectivo y el orden de prelación de plazas manifestado en la solicitud.

El orden de elección de plazas por los aspirantes es el que se refleja en el anexo III de esta resolución.

Cada aspirante relacionado deberá optar, como mínimo, por idéntico número de plazas que el número de orden de elección asignado. En el supuesto de las personas aspirantes de reserva



con un número de orden de elección superior al número de plazas ofertadas, deberán consignar todas las plazas ofertadas por el orden de preferencia que consideren.

Perderán los derechos derivados de su participación en el proceso selectivo los aspirantes que, pudiendo hacerlo por el orden de puntuación obtenida, no soliciten plaza en el plazo y forma establecidos en esta resolución.

Quinto. Aquellos aspirantes que, por coincidencia en el tiempo de procesos selectivos en distintos Servicios de Salud, hubieran superado más de un proceso selectivo en la misma categoría y/o especialidad en su caso, deberán presentar renuncia expresa de su nombramiento en otro Servicio de Salud para acceder a la condición de personal estatutario fijo del Servicio Extremeño de Salud, decayendo, en caso contrario, en su derecho al nombramiento en este último Servicio. La citada renuncia debe ser en fecha anterior a la de la toma de posesión en el Servicio Extremeño de Salud.

Sexto. Finalizado este procedimiento, la Dirección General de Recursos Humanos y Asuntos Generales del Servicio Extremeño de Salud acordará el nombramiento de personal estatutario fijo de los aspirantes que hayan elegido plazas, con expresión del destino elegido, que se publicará en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 6 de julio de 2020.

La Dirección General de RRHH y AAGG
del Servicio Extremeño de Salud,
PS, El Director Gerente del Servicio
Extremeño de Salud
(Resolución de 5 de agosto de 2015.
DOE n.º 152, de 7 de agosto de 2015),
CECILIANO FRANCO RUBIO

**ANEXO I**

RELACIÓN DE PLAZAS

CENTROS HOSPITALARIOS	PLAZAS
COMPLEJO HOSPITALARIO BADAJOZ	14
HOSPITAL TIERRA DE BARROS DE ALMENDRALEJO	2
HOSPITAL DE DON BENITO- VILLANUEVA	3
COMPLEJO HOSPITALARIO DE CACERES	12
HOSPITAL DE PLASENCIA	1
TOTAL	32



ANEXO II

INSTRUCCIONES PARA LA ELECCIÓN DE LAS PLAZAS

En ningún caso, la cumplimentación de la solicitud de plazas a través de Internet supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la misma conforme indica el paso 7.

1. Acceda a la dirección de Internet:

<https://convocatoriasses.gobex.es>

En esta página deberá iniciar sesión con el usuario y contraseña que eligió cuando se registró en la misma. En caso de no haberse registrado nunca, deberá hacerlo mediante el enlace "Iniciar Sesión" que se encuentra a la derecha del menú principal. Seguidamente, use la opción "¿Quieres registrarte?", que dará paso al alta de sus datos personales, así como usuario y contraseña. Una vez completados todos los datos personales y elegido el usuario y contraseña, no olvide pulsar sobre el botón "Guardar" situado al final de la página, con lo que el proceso de registro quedará completado.

Si, por el contrario, ya se encuentra registrado con anterioridad y no recuerda su contraseña, deberá solicitar una nueva mediante el enlace "Iniciar Sesión" y la opción "¿Has olvidado tu contraseña?". Siga los pasos que se indican y recibirá una nueva contraseña en el correo electrónico que indicó al registrarse. Si aún así tiene algún problema, diríjase al punto 10 de este apartado para ponerse en contacto telefónico con el personal encargado de los procesos selectivos.

Tenga en cuenta que el proceso manual de restauración de contraseña por parte del personal de la administración competente puede prolongarse en el tiempo, por lo que deberá cerciorarse de que tiene acceso lo antes posible. En caso de que apure los plazos para solicitar restaurar manualmente su contraseña, podría ocurrir que no diese tiempo a atenderle antes del fin del plazo fijado para la presentación de solicitudes y, por tanto, no pudiera generar su solicitud. Por esta razón, regístrese lo antes posible para que pueda ser resuelta cualquier incidencia con la suficiente antelación.

Una vez registrado podrá iniciar sesión con su usuario y contraseña usando el enlace "Iniciar Sesión". Cuando acceda al sistema aparecerá su Expediente Personal; a continuación, pulse el botón "Concurso-Oposición", después pulse el botón "Elección de Plazas" y posteriormente seleccione la categoría en la que va a seleccionar las plazas.

2. Seguidamente se le presentan dos opciones: Generar Solicitud para rellenar una solicitud en blanco o Modificar Solicitud si quiere recuperar una solicitud generada con anterioridad.



3. Cumplimente el formulario.

Sus datos personales se rellenarán automáticamente. En caso de querer cambiar algún dato deberá acceder al apartado "Datos Personales" de su expediente personal. Los cambios se verán reflejados al volver al apartado "Generar Solicitud".

4. Una vez que haya rellenado todos los campos haga clic en el botón "Generar Solicitud" que aparece al final del formulario. Si existe algún error le aparecerá un mensaje indicándolo y deberá corregir dicho error. Tenga en cuenta que debe seleccionar, como mínimo, tantas plazas como su número de orden de elección expresado en el anexo III. Si no existe ningún error, se abrirá un cuadro de diálogo para guardar el documento. Guárdelo donde desee.

5. Diríjase al lugar donde haya guardado el documento, ábralo e imprímalo. Si la impresión se ha realizado correctamente debe aparecer en el impreso un número de control y un código de barras.

Tenga en cuenta que para poder abrir o imprimir el documento deberá tener instalado en su equipo algún programa lector de documentos PDF.

6. Firme la solicitud de elección de plazas.

7. Presente la solicitud en cualquiera de las Oficinas de Registro integradas en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correos, deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el empleado de Correos antes de ser certificadas.

8. En caso de que la instancia impresa contenga datos, tachaduras o anotaciones impresas a mano se considerará errónea, así como aquellas instancias que en todas sus páginas no tengan el mismo código de control.

9. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/79, el Servicio Extremeño de Salud le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de la solicitud de participación o cualquier otro que se requiera en su tramitación, serán incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica y conforme al procedimiento establecido, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición o cancelación de datos ante el Servicio Extremeño de Salud, Avenida de las Américas 2, 06800 Mérida.



10. Para cualquier tipo de información y dudas llame a los teléfonos 924382928, 924382907, 924382533, 924382900 y 924382500 o acceda a "solicitud cita telefónica" desde MENU - Concurso-Oposición en la dirección <https://convocatoriasses.gobex.es> y nos pondremos en contacto con usted lo antes posible.

11. Puede acceder al manual de usuario de procedimiento de elección de plazas más detallado tanto en el apartado MENU - NOVEDADES como en MENU - Consulta convocatorias de la dirección <https://convocatoriasses.gobex.es>

**ANEXO III**

ORDEN DE ELECCIÓN DE PLAZAS POR LOS ASPIRANTES

ORDEN DE ELECCIÓN	DNI/NIE	APELLIDOS Y NOMBRE	TOTAL PUNTUACIÓN	TURNOS/RESERVA
1	***2615**	ALCON EGIDO, DAVID	101,650	Discapacidad
2	***8655**	EGIDO MORAN, PATRICIA	100,000	Discapacidad
3	***9114**	ESPINOSA ESPINOSA, FRANCISCO JAVIER	100,000	Discapacidad
4	***6283**	GONZALEZ BRAVO, JUAN LUIS	100,000	Discapacidad
5	***8660**	CRUZ CASTAÑO, JULIAN	98,900	Discapacidad
6	***7700**	GONZALEZ MARTINEZ, MAURICIO	98,819	Discapacidad
7	***7350**	TORRES FERNANDEZ, ANTONIO	96,900	Discapacidad
8	***4419**	SANCHEZ GARCIA, IVAN	95,200	Discapacidad
9	***4432**	CORTES GALEANO, TAMARA	95,000	Discapacidad



OREN DE ELECCIÓN	DNI/NIE	APELLIDOS Y NOMBRE	TOTAL PUNTUACIÓN	TURNOS/RESERVA
10	***8198**	DIAZ GARCIA, CARLOS JOAQUIN	95,000	Discapacidad
11	***7366**	DIAZ PEREZ, DIEGO	95,000	Discapacidad
12	***7830**	FACILA CHAMIZO, MARIA ESTHER	95,000	Discapacidad
13	***8937**	GONZALEZ GOMEZ, ALBERTO	95,000	Discapacidad
14	***5327**	GUDIÑO CORDOBA, ANA VANESSA	95,000	Discapacidad
15	***5828**	MADUEÑO FERNANDEZ, JOSE ANTONIO	95,000	Discapacidad
16	***6099**	PRIETO MACIAS, ALEJANDRO	95,000	Discapacidad
17	***9726**	PULIDO DE LA ROSA, SILVIA	95,000	Discapacidad
18	***7516**	REYES DIAZ, MACARENA	95,000	Discapacidad
19	***2480**	RUEDA MORETA, JORGE JAIME	95,000	Discapacidad



OREN DE ELECCIÓN	DNI/NIE	APELLIDOS Y NOMBRE	TOTAL PUNTUACIÓN	TURNO/RESERVA
20	***0981**	RUIZ SOTOMAYOR, IRENE	95,000	Discapacidad
21	***7546**	RAMOS MEJIAS, TAMARA	95,000	Discapacidad
22	***7527**	RAMOS ROMERO, RUBEN	95,000	Discapacidad
23	***3805**	SOSA MAGAN, MARTIN	95,000	Discapacidad
24	***4595**	SALINERO MARTINEZ, JOSE MARIA	95,000	Discapacidad
25	***3053**	VICENTE MARTINEZ, ALBA	95,000	Discapacidad
26	***4594**	BARROSO SEANO, BEATRIZ	95,000	Discapacidad
27	***3990**	BARBOSA CHAVES, IVAN	91,650	Discapacidad
28	***8205**	GARCIA GALLARDO, TERESA	90,900	Discapacidad
29	***5356**	ROMERO MARTIN, ARTURO	90,120	Discapacidad



OREN DE ELECCIÓN	DNI/NIE	APELLIDOS Y NOMBRE	TOTAL PUNTUACIÓN	TURNO/RESERVA
30	***2491**	SILVA REDONDO, LAURA	90,100	Discapacidad
31	***9188**	CORRAL FERNANDEZ, GONZALO	90,000	Discapacidad
32	***9794**	DEOGRACIAS ROSA, JUAN MARIA	90,000	Discapacidad
33	***4080**	GONZALEZ CHAVEZ, AMANDA	90,000	Reserva/ Discapacidad
34	***7357**	GONZALEZ ALVARADO, TANIA	90,000	Reserva/ Discapacidad
35	***0433**	GARCIA MOGENA, PEDRO	90,000	Reserva/ Discapacidad
36	***2366**	IZQUIERDO FERNANDEZ, IGNACIO	90,000	Reserva/ Discapacidad





UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 7 de julio de 2020, de la Gerencia, por la que se hace pública la relación provisional de los aspirantes aprobados en el proceso selectivo para ingreso en la Escala de Técnicos Auxiliares de Archivos y Bibliotecas, mediante el sistema de acceso libre. (2020061293)

Mediante Resolución de la Universidad de Extremadura de 26 de agosto de 2019, se procedió a la convocatoria de pruebas selectivas para ingreso en la Escala de Técnicos Auxiliares de Archivos y Bibliotecas de la Universidad de Extremadura, mediante el sistema de acceso libre (BOE núm. 213, de 5 de septiembre, DOE núm. 171, de 4 de septiembre).

Una vez concluido el proceso selectivo, y en atención a la propuesta formulada por el Tribunal Calificador, procede que, de conformidad con la base 8.5 de la convocatoria, se haga pública la relación provisional de los aspirantes aprobados:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	TOTAL
MARTÍN MARTÍN-JAVATO, M CARMEN	***1985***	87,171
GONZÁLEZ MARTÍNEZ, M. ^a ISABEL	***8302***	78,121
MARTÍN RODRÍGUEZ, M. ^a PAZ	***5188***	75,421
GÓMEZ HERNÁNDEZ, ALBERTO	***8779***	64,904

Contra la presente relación podrá el aspirante, de conformidad con la citada base, interponer recurso de alzada ante el Rector Magfco. de la Universidad de Extremadura, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de publicación de la presente resolución.

Badajoz, 7 de julio de 2020.

El Gerente,
JUAN FRANCISCO PANDURO LÓPEZ



**OTRAS RESOLUCIONES****PRESIDENCIA DE LA JUNTA**

RESOLUCIÓN de 25 de junio de 2020, de la Dirección General de Administración Local, relativa a la inscripción en el registro de símbolos, tratamientos y honores de las Entidades Locales de Extremadura del escudo de armas y bandera del municipio de Fuente del Maestre (Badajoz).
(2020061299)

Vista la solicitud presentada por parte del Ayuntamiento del municipio de Fuente del Maestre (Badajoz) a esta Dirección General de Administración Local, para la inscripción en el Registro de Símbolos, Tratamientos y Honores de las Entidades Locales de Extremadura de la adopción del acuerdo relativo al escudo de armas y bandera de la corporación, y en base a los siguientes hechos y fundamentos de derecho.

HECHOS

Primero. El Pleno de la corporación local en la sesión ordinaria de fecha 28 de diciembre de 2006 adoptó acuerdo para iniciar el procedimiento para la aprobación del escudo de armas y banderas municipales.

Segundo. Finalizada la instrucción del citado procedimiento, el Pleno de la corporación local en la sesión ordinaria de fecha 30 de mayo de 2006 adoptó por unanimidad acuerdo definitivo sobre aprobación del escudo de armas y banderas municipales.

Tercero. Con fecha 27 de mayo de 2020 se formula propuesta de resolución por el Servicio de Régimen Jurídico de Administración Local relativa a la inscripción del escudo de armas y bandera del municipio de Fuente del Maestre (Badajoz).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para realizar la inscripción en el Registro de Símbolos, Tratamientos y Honores de las Entidades Locales de Extremadura corresponde a la Dirección General de Administración Local de la Presidencia de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo establecido en el Decreto 161/2019, de 6 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura, en cuyo artículo 8 atribuye a la Dirección General de Administración Local la ordenación, ejecución y control de las competencias que en materia de administración local estén atribuidas a la Junta de Extremadura, así como



el asesoramiento técnico a las entidades locales, dentro del ámbito de las competencias autonómicas.

Segundo. El procedimiento de rehabilitación, modificación o adaptación de escudos, banderas y otros símbolos de las entidades locales de Extremadura se regula en el Decreto 309/2007, de 15 de octubre (DOE n.º 121, de 18 de octubre de 2007).

Asimismo, la Orden de 21 de noviembre de 2017 regula el Registro de símbolos, tratamientos y honores de las Entidades Locales de Extremadura y aprueba su Reglamento de Organización y Funcionamiento.

Tercero. El artículo 12 del citado Decreto 309/2007, de 15 de octubre, dispone lo siguiente:

“Artículo 12. Inscripción de Símbolos, Tratamientos y Honores de las Entidades Locales.

Todos los símbolos, tratamientos y honores de las Entidades Locales se inscribirán en el Registro de Símbolos, Tratamientos y Honores de las Entidades Locales de Extremadura dependiente de la Dirección General de Administración Local, y conforme a la Orden de la Consejería de Presidencia de 30 de octubre de 2002, por el que se crea el Registro de Símbolos, Tratamientos y Honores de las Entidades Locales de Extremadura y se aprueba su Reglamento de Organización y Funcionamiento (DOE n.º 129, de 7 de noviembre de 2002)“.

Cuarto. El artículo 2 de la citada orden establece lo siguiente:

“Artículo 2. La inscripción.

1. En el Registro se inscribirán todos los símbolos, tratamientos, honores y distintivos locales que se aprueben de conformidad con los criterios y el procedimiento regulados en el Decreto 309/2007, de 15 de octubre y disposiciones concordantes o, si procede, con los que establece la legislación sectorial.
2. La resolución de inscripción se adoptará en el plazo de 15 días desde la fecha de recepción del acuerdo de aprobación del símbolo, honor o tratamiento, por el órgano competente, ordenando su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y su notificación a la entidad interesada. Transcurrido el plazo sin que se hubiera dictado resolución, deberá entenderse estimada la solicitud de inscripción“.

Quinto. Esta Dirección General de Administración Local, dada la competencia que ostenta para ello de conformidad con la argumentación jurídica expuesta, procederá a la inscripción en el Registro de Símbolos, Tratamientos y Honores de las Entidades Locales de Extremadura del escudo de armas y bandera del municipio de Fuente del Maestre (Badajoz),



Asimismo, se procederá a la publicación oficial de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, así como a la notificación personal a la entidad interesada.

De conformidad con los argumentos fácticos y jurídicos expuestos, y teniendo en cuenta la propuesta de resolución formulada por el Servicio de Régimen Jurídico de Administración Local de fecha 27 de mayo de 2020, esta Dirección General de Administración Local,

RESUELVE :

Primero. La inscripción en el Registro de Símbolos, Tratamientos y Honores de las Entidades Locales de Extremadura del Escudo de armas y Bandera del municipio de Fuente del Maestre (Badajoz).

Segundo. Ordenar la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Tercero. Notificar la presente resolución al Ayuntamiento de Fuente del Maestre (Badajoz), en cumplimiento del artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer la entidad local interesada recurso de alzada ante el titular de la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 25 de junio de 2020.

La Directora General de Administración Local,
INMACULADA BONILLA MARTÍNEZ

• • •





RESOLUCIÓN de 2 de julio de 2020, de la Dirección General de Administración Local, por la que se aprueba la disolución de la Agrupación Secretarial de municipios de Casas del Castañar-Cabrero, así como la constitución de la Agrupación de Municipios Barrado-Cabrero, para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría, y las clasificaciones de los puestos correspondientes. (2020061301)

Tramitado a instancia de las entidades locales interesadas, se propone la disolución de la Agrupación de municipios Casas del Castañar-Cabrero, provincia de Cáceres, constituida para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría, y la constitución de la Agrupación de los municipios de Barrado y Cabrero, para el sostenimiento en común del puesto único de Secretaría, así como la clasificación de los puestos resultantes, reservados a funcionarios de la Escala de Administración Local con habilitación nacional, conforme a los siguientes

ANTECEDENTES:

Primero. Los Ayuntamientos de Casas del Castañar y Cabrero, provincia de Cáceres, mediante acuerdos plenarios adoptados respectivamente, han manifestado su voluntad de disolver la Agrupación de municipios, constituida para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría, el cual está reservado a funcionarios de la Escala de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

La Junta Administrativa de la Agrupación, en sesión celebrada con fecha 20 de abril de 2018, por unanimidad de sus miembros, acordó elevar propuesta de disolución de la Agrupación, remitiéndola a los Ayuntamientos integrantes para su ratificación por acuerdo plenario, que fue adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros de cada Corporación, previa audiencia en su caso al funcionario afectado y sin alegaciones presentadas en el plazo de exposición al público de los respectivos acuerdos adoptados.

Los Ayuntamientos de Casas del Castañar y Cabrero, aprueban definitivamente el expediente de disolución de la agrupación de Secretaría, mediante acuerdos plenarios adoptados por mayoría absoluta del número legal de miembros, en sesiones celebradas con fecha 10 de mayo de 2018, respectivamente.

Segundo. Ambas entidades acuerdan modificar la relación de puestos de trabajo para la creación de los respectivos puestos de Secretaría, cuya clasificación corresponde a esta Dirección General, en cuanto órgano autonómico competente; en el Ayuntamiento de Casas del Castañar resulta un puesto de Secretaría, grupo A de titulación (subgrupo A1/A2), complemento destino nivel 26, complemento específico 8.268,82 euros/año, forma de provisión definitiva el concurso, sin determinación de méritos específicos a efectos de concurso ordinario de provisión; y en el Ayuntamiento de Cabrero un puesto de Secretaría



en Agrupación con el Ayuntamiento de Barrado, con características retributivas a determinar por la Junta Administrativa de la Agrupación cuando se constituya de manera definitiva. Se adjuntan al expediente certificaciones de los datos de población de ambos municipios, inferior a 5001 habitantes, e importe del presupuesto municipal de los últimos años, inferior a tres millones de euros.

Tercero. Por otra parte, los Ayuntamientos de Barrado y Cabrero, mediante acuerdos plenarios, adoptados respectivamente por mayoría absoluta del número legal de miembros, manifestaron su voluntad de constituir una Agrupación Secretarial de municipios, para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría, reservado a funcionarios de la Escala de Administración Local con habilitación de carácter nacional, conforme a lo establecido en los artículos 6 y siguientes del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, y al procedimiento previsto en el Decreto 53/2010, de 5 de marzo, que regula el procedimiento para la constitución, modificación y disolución de Agrupaciones de Entidades Locales para sostenimiento en común de puestos de Secretaría e Intervención.

Cuarto. El acuerdo inicial de creación de la Agrupación Secretarial de municipios de Barrado y Cabrero, y de aprobación de los Estatutos, adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros, fue sometido a información pública sin que se hayan presentado alegaciones, y dada audiencia a la funcionaria titular del puesto de Secretaría de Barrado, no ha presentado observaciones al expediente, siendo aprobado con carácter definitivo el acuerdo de constitución de la nueva Agrupación, sus correspondientes Estatutos y propuesta de clasificación del puesto de Secretaría; todo ello en sesiones plenarios celebradas por el Ayuntamiento de Barrado los días 24 de septiembre y 12 de noviembre de 2018; y por el Ayuntamiento de Cabrero en sesiones plenarios de fechas 10 de mayo y 6 de noviembre de 2018, con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros respectivamente; el acuerdo y texto definitivo de la aprobación de los Estatutos se publica en el Boletín Oficial de la provincia el día 20 de mayo de 2019.

Quinto. El Colegio oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de la provincia, así como la Diputación provincial de Cáceres han informado favorablemente el expediente de disolución de la Agrupación Casas del Castañar y Cabrero y la Agrupación de Secretaría formada por los municipios de Barrado y Cabrero.

Sexto. Se ha emitido informe preceptivo de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, no apreciándose obstáculo legal que impida la aprobación de ambos expedientes, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 99/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con los artículos 14 y 17 del Decreto 53/2010, de 5 de marzo.

Séptimo. El Servicio de Régimen Jurídico de Administración Local eleva propuesta de resolución favorable.



FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Primero. La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, determina en sus artículos 92 y 92.bis el régimen jurídico para el personal funcionario perteneciente a la Escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, correspondiendo al Gobierno estatal regular mediante real decreto las especialidades y régimen jurídico en general aplicable a los funcionarios perteneciente a dicha Escala.

El artículo 92. bis de la Ley 7/1985, en su apartado 1, califica como funciones públicas necesarias en todas las corporaciones locales, cuya responsabilidad administrativa está reservada a funcionarios con habilitación de carácter nacional, la de secretaría, de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y de contabilidad, tesorería y recaudación.

De conformidad con el apartado cuarto del artículo 92.bis, el Gobierno, mediante real decreto, regulará las especialidades de la creación, clasificación y supresión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, así como las que puedan corresponder a su régimen disciplinario y de situaciones administrativas.

Segundo. El Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se aprueba el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, atribuye a las Comunidades Autónomas, en su respectivo ámbito territorial, la competencia para clasificar los puestos reservados a esta clase de funcionarios, así como la anotación referente a la clasificación de los mismos en el Registro Integrado de funcionarios de Administración Local con habilitación nacional.

La competencia de ejecución en materia de clasificación de puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional corresponde, pues, a cada Comunidad Autónoma de acuerdo con el artículo 92.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y los criterios establecidos en el Capítulo II del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, que resulten aplicables.

Tercero. En dicho sentido, el artículo 9 del citado reglamento atribuye al órgano competente de la Comunidad Autónoma respectiva, en su ámbito territorial, y de acuerdo con sus normas propias, acordar la constitución y/o disolución de agrupaciones de Secretaría de entidades locales, mediante acuerdo de las Corporaciones Locales interesadas o de oficio por la Comunidad Autónoma, dando audiencia a las entidades afectadas, previo informe de la Diputación provincial correspondiente. Una vez aprobada la agrupación y/o disolución, y clasificado el puesto resultante por la Comunidad Autónoma, se comunicará la resolución de clasificación correspondiente al Ministerio de Política Territorial y Función Pública.



Cuarto. El Decreto 53/2010, de 5 de marzo, sobre el procedimiento para la constitución, modificación y disolución de Agrupaciones de Entidades Locales de Extremadura para sostenimiento en común de puestos de Secretaría e Intervención, regula en su artículo 17 la disolución de las mismas, cuando se produzca un cambio de las circunstancias de forma que alteren sustancialmente las condiciones por las que la Agrupación se constituyó, debiendo cumplirse los trámites establecidos en dicho precepto.

Por su parte, el procedimiento de constitución viene recogido en sus artículos 1 a 14, cuando los municipios u otras entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura no puedan mantener de forma independiente el puesto de trabajo reservado a funcionario de la escala de habilitación nacional, por su volumen de recursos o servicios sea insuficientes, debiendo cumplirse con los trámites establecidos en dichos preceptos.

Quinto. Respecto a los trámites anteriores, solicitado el preceptivo informe al Colegio profesional, ha informado favorablemente tanto el expediente de disolución como el de agrupación; la Diputación provincial tampoco ha formulado objeciones a ambos expedientes, en cuanto considera se ha justificado la oportunidad de la desagrupación; Casas del Castañar, por requerir la presencia del Secretario a jornada completa y poder soportar el coste que implica mantener un puesto de trabajo de manera autónoma desde la perspectiva económica y presupuestaria; y el municipio de Cabrero, en cuanto ha manifestado su deseo de agruparse con el Ayuntamiento de Barrado para la prestación de las funciones públicas necesarias de Secretaría, Intervención y Tesorería. Igualmente, la Abogacía General de la Junta de Extremadura ha emitido informe, sin apreciar obstáculo legal que impida la aprobación de esta resolución.

Sexto. Atendiendo los criterios presupuestarios y de población previsto en los artículos 8 y 13 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, en relación con lo establecido en la disposición adicional segunda de dicho reglamento, el puesto de Secretaría que se crea en el Ayuntamiento de Casas del Castañar, con motivo de la disolución de la agrupación, deberá clasificarse como un puesto de "Secretaría clase tercera", reservado a funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, subescala de Secretaría-Intervención, y sistema de provisión el concurso. Y respecto a la clasificación del puesto único de Secretaría para la Agrupación de municipios Barrado-Cabrero, atendiendo a los criterios presupuestarios y de población citados, en relación con lo establecido en el artículo 9.º y la disposición adicional segunda de dicho reglamento, se debe clasificar también como una Secretaría clase tercera, reservado a funcionarios de la Escala de Habilitación de carácter nacional, Subescala de Secretaría-Intervención, sistema de provisión el concurso.

Séptimo. Sobre la situación de los funcionarios que puedan resultar afectados por la tramitación de los expedientes, cuando se trata de procesos de disolución de Agrupaciones, el artículo 17.1.i) del Decreto 53/2010 de 5 de marzo, dispone que deberá establecerse en el acuerdo de disolución a cuál de las entidades locales quedará adscrito/a el/la funcionario/a



con habilitación de carácter nacional, si bien, en el presente caso, no es necesario adoptar acuerdo en dicho sentido al encontrarse vacante la Agrupación de Casas del Castañar-Cabrero, siendo prestadas las funciones reservadas por el Servicio de Asistencia a municipios de la Diputación provincial.

En cuanto al expediente de constitución de la Agrupación de Secretaría para los municipios de Barrado y Cabrero, habiéndose dado trámite de audiencia al personal funcionario que desempeña el puesto de Secretaria en el Ayuntamiento de Barrado, no ha formulado objeciones; la titular del puesto de Barrado ha manifestado su interés en quedar adscrita a la Agrupación de Secretaría que se constituya entre los municipios de Barrado y Cabrero; todo ello conforme a los artículos 12 y 14 del decreto autonómico, así como la disposición adicional primera del citado Reglamento 128/2018, de 16 de marzo, que establece que "Las modificaciones en la clasificación o forma de provisión de puestos de trabajo efectuadas al amparo de este Real Decreto no afectarán a los destinos de quienes los vinieran desempeñando con carácter definitivo".

Octavo. Por último, se ha adoptado acuerdo de acumulación de ambos procedimientos para dictar una resolución única, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuanto existe una íntima conexión entre uno y otro expediente, pues la resolución del expediente de disolución de la Agrupación de Casas del Castañar-Cabrero se ha condicionado a la aprobación de la Agrupación de Secretaría entre los municipios de Barrado y Cabrero, debido a los limitados recursos de este último, que le impiden financiar por sí mismo un puesto único de Secretaría, habiendo manifestado su deseo de agruparse con otro municipio para continuar garantizando el desempeño de las funciones públicas reservadas de Secretaría, Intervención y Tesorería en su Ayuntamiento.

Noveno. El Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuye a la Dirección General de Administración Local, bajo la superior dirección de la Presidencia, las competencias en materia de administración local que estén atribuidas a la Junta de Extremadura, y en particular, el Decreto 161/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura, le corresponde la constitución, modificación y/o disolución de agrupaciones de entidades locales para el sostenimiento en común de puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Vista la propuesta de resolución favorable emitida por el Servicio de Régimen Jurídico de Administración Local, cumplidos los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes para la constitución y/o disolución de las agrupaciones de municipios para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría, conforme al Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo y



Decreto 53/2010, de 5 de marzo, y en uso de las atribuciones de la normativa antes expuesta, esta Dirección General,

RESUELVE :

Primero. Aprobar la disolución de la Agrupación Secretarial de municipios Casas del Castañar y Cabrero, provincia de Cáceres, constituida para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría.

Segundo. Aprobar la constitución de la Agrupación de municipios Barrado y Cabrero, provincia de Cáceres, para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría.

Tercero. Clasificar el puesto de trabajo denominado Secretaría, creado por el Ayuntamiento de Casas del Castañar, como Secretaría de clase tercera, reservado a funcionarios de la Escala de Administración Local con habilitación de carácter nacional pertenecientes a la Subescala de Secretaría-Intervención, forma de provisión el concurso de méritos.

Cuarto. Clasificar el puesto de trabajo denominado Secretaría de la Agrupación de municipios de Barrado y Cabrero, como Secretaría de clase tercera, reservado a funcionarios de la Escala de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Subescala de Secretaría-Intervención, y forma de provisión el concurso de méritos.

Quinto. La funcionaria titular de la Secretaría del Ayuntamiento de Barrado, D.^a Alba Martín Cayetano, con DNI ***2070** queda adscrita al puesto de Secretaría clase tercera de la Agrupación Secretarial de municipios "Barrado y Cabrero"; todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 12 y 14 del Decreto 53/2010, de 5 de marzo, en relación con la disposición adicional primera y segunda del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

Sexto. Inscribir los citados puestos de trabajo en el Registro Integrado de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Séptimo. Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, dar traslado a los interesados y comunicarla al Ministerio de Política Territorial y Función Pública.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrán interponerse, en los términos que se indican, los recursos siguientes:

Los interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas, podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un



mes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo correspondiente, en los términos de lo dispuesto en los artículos 8 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación del acto, conforme al artículo 46.1 de la citada ley. En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente resolución, hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponer.

Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, bien ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su sede, bien ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Mérida, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previsto en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución.

Mérida, 2 de julio de 2020.

La Directora General de Administración Local,
INMACULADA BONILLA MARTÍNEZ





CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 3 de julio de 2020, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda al Convenio por el que se formaliza la transferencia específica a la Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales para ejecución del proyecto "CEXMA. Eficiencia energética de edificios públicos". (2020061278)

Habiéndose firmado el día 16 de junio de 2020, la Adenda al Convenio por el que se formaliza la transferencia específica a la Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales para ejecución del proyecto "Cexma. Eficiencia energética de edificios públicos", de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del acuerdo que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 3 de julio de 2020.

La Secretaria General,
PD, La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Igualdad y Portavocía



ADENDA AL CONVENIO POR EL QUE SE
FORMALIZA LA TRANSFERENCIA ESPECÍFICA A
LA CORPORACIÓN EXTREMEÑA DE MEDIOS
AUDIOVISUALES PARA EJECUCIÓN DEL
PROYECTO "CEXMA. EFICIENCIA ENERGÉTICA DE
EDIFICIOS PÚBLICOS"

Mérida, a 16 de junio de 2020.

INTERVIENEN

De una parte, D.^a Antonia Polo Gómez, en su calidad de Secretaria General de la Consejería de Igualdad y Portavocía, actuando en virtud de las facultades que le confiere la Resolución de Delegación de Competencias de la Consejera de Igualdad y Portavocía mediante resolución de 24 de julio de 2.019 (DOE 145 de 29 de julio de 2019).

De otra, don Urbano García Alonso, Director General de la Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales, cargo para el que fue nombrado mediante el Decreto 169/2017, de 17 de octubre, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 13 de la Ley 3/2008, de 16 de junio, reguladora de la Empresa Pública "Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales".

Reconociéndose las partes mutuamente la capacidad legal y representación suficiente para obligarse por el presente convenio, y de común acuerdo,

EXPONEN

Primero. Que la Junta de Extremadura y la Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales suscribieron el día 22 de mayo de 2019 el Convenio por el que se formaliza la transferencia

**Unión Europea****Fondo Europeo de Desarrollo Regional****Una manera de hacer Europa**

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Igualdad y Portavocía



específica a la Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales para ejecución del proyecto "CEXMA. Eficiencia energética de edificios públicos", convenio que fue publicado en el DOE N.º 129 de 5 de julio de 2019.

Citado convenio tiene por objeto formalizar la transferencia específica para la elaboración y ulterior ejecución del proyecto de obra para la mejorar la eficiencia energética y reducción de emisiones de CO₂.

En su virtud, la Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales se obliga a licitar un contrato para la redacción de un proyecto de ejecución de obra, estudio de seguridad y salud y dirección de obras, realizando todas las actuaciones tendentes a su ejecución de las obras en el edificio que destinará a sede central.

En su Cláusula quinta se preveía, que los gastos derivados de esta transferencia específica deben realizarse desde la firma del convenio y hasta 30 de junio de 2020.

Segundo. Que, como paso previo a la licitación del contrato para la redacción de un proyecto de ejecución de obras, la Empresa Pública "Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales" ha iniciado la licitación pública de un concurso de proyectos, con intervención de jurado, conforme a lo previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para dar cumplimiento a lo previsto en el convenio.

Tercero. Que, el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, estableció en su disposición adicional tercera la suspensión de plazos administrativos.

**Unión Europea****Fondo Europeo de Desarrollo Regional****Una manera de hacer Europa**

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Igualdad y Portavocía



ACUERDAN

Único.

Prorrogar el Convenio por el que se formaliza la transferencia específica a la Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales para ejecución del proyecto "CEXMA. Eficiencia energética de edificios públicos"; y en su consecuencia, los gastos derivados de esta transferencia específica deberán realizarse desde la firma del convenio y hasta el 15 de diciembre de 2020.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente Convenio en duplicado ejemplar y a un solo efecto en la fecha y lugar mencionados en el encabezamiento.

La Consejera de Igualdad y Portavocía
(PD Resol. 24/07/2019
DOE n.º 145, de 29/07/2019),

FDO.: ANTONIA POLO GÓMEZ

El Director General
de la CEXMA,

FDO.: URBANO GARCÍA ALONSO

**Unión Europea****Fondo Europeo de Desarrollo Regional****Una manera de hacer Europa**



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 22 de junio de 2020, de la Consejera, relativa a la modificación puntual del Plan General Municipal de Cáceres, que afecta al régimen de usos previstos para la Norma Zonal 7 "Centro Comercial Ruta de la Plata". (2020061266)

Visto el expediente epigrafiado, en el que consta informe de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de su sesión de 28 de noviembre de 2019.

De conformidad con lo previsto en el artículo 76.2.2.a de la LSOTEX, y el artículo 5.2.h. del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (DOE n.º 87, de 9 de mayo), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la titular de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

Las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, mediante Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE de 2-7-19).

Por Decreto 87/2019, de 2 de agosto, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, formando parte de ella la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. Y atribuyéndose a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de estas competencias, y entre otras funciones, la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Así mismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 87/2019 indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".

La disposición transitoria cuarta de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS), bajo el epígrafe "Planes e instrumentos de ordenación urbanística en tramitación en el momento de entrada en vigor de esta ley", y en su nueva redacción dada por Decreto-Ley 10/2020, de 22 de mayo (DOE de 25-5-20), dispone:



“Los instrumentos de planeamiento y desarrollo urbanísticos aprobados inicialmente a la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación de acuerdo con las normas de procedimiento previstas en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, siempre que se aprueben definitivamente en el plazo de cuatro años desde su entrada en vigor, en cuyo caso les será de aplicación el mismo régimen previsto en la disposición transitoria segunda para los instrumentos aprobados antes de su vigencia.

Al no existir aún desarrollo reglamentario de la LOTUS, razones de operatividad y seguridad jurídica obligan a realizar una interpretación amplia de este precepto, entendiendo que la referida disposición transitoria cuarta se refiere no solo a procedimientos, sino también a la distribución de competencias entre órganos administrativos “urbanísticos” de la Comunidad Autónoma, en la forma actualmente contemplada en el Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (DOE n.º 87 de 9 de mayo). Y no solo por razones de coherencia, sino en base a que se encuentra referido a instrumentos y procedimientos contemplados en la anterior LSOTEX.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura - LSOTEX).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, correspondiendo su aprobación definitiva a la Comunidad Autónoma (artículo 76.2.2.a de LSOTEX).

La modificación tiene un doble objeto normativo.

Por una parte, se solicita incorporar el uso “industrial” a un edificio de uso global “terciario”/ Clase a) Comercial.

Ya que dentro del centro comercial Ruta de la Plata se encuentra un taller de reparación de vehículos y un lavadero de vehículos, y el uso terciario clase e) otros servicios terciarios, no es compatible en la norma zonal 7, grado 4. También en este Centro Comercial se encuentra una peluquería, y la dotación de aseos actual disponible en el mismo, que resulta ser anterior al PGM, es muy inferior a la exigida en la actualidad (artículo 8.7.17 “Usos Compatibles”).

No obstante, advertir que pese a esta afirmación, los efectos de esta modificación se producirían sobre todo el ámbito de la Norma Zonal / (Grado 4).



De otra parte, se pretende eliminar la exigencia de la previa presentación de Estudio de Detalle o Plan Especial para la implantación de actividades permitidas sobre superficies superiores a 300 m² (artículo 8.7.2. "Tipología y Uso Característico").

Además, para cumplir la finalidad perseguida por el promotor privado que ha instado la modificación, se ven también afectados otros artículos de ordenación "detallada" (artículos 4.4.2, 4.4.4, 4.4.5, 4.9.3 y 6.4.7) que, aunque puedan aparecer en la Memoria Informativa como complementarios de los dos artículos de ordenación "estructural" objeto de este acuerdo, deberán contextualizarse de manera explícita y separada, de acuerdo con su naturaleza y alcance, al no ser objeto de aprobación por parte de la Comunidad Autónoma, del conformidad con lo previsto en el artículo 76.1 y 2 de la LSOTEX y la Circular 2/2018 de 7-11 de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio interpretativa del mismo.

No obstante, su contenido documental se considera suficiente y conforme a lo previsto en el artículo 75 de la LSOTEX y artículo 106 del RPLANEX. Habiéndose cumplimentado por el Ayuntamiento las condiciones que dispuso la CUOTEX en sesión de 28 de noviembre pasado, en relación con la necesidad corregir y completar los datos de la Memoria Informativa y Justificativa, al objeto de diferenciar las determinaciones de ordenación "detallada" y los actos de gestión y/o ejecución (de competencia municipal), de los propios de la planificación y ordenación "estructural" objeto de esta resolución (de competencia autonómica), así la incorporación de "refundido" de la modificación sobre la documentación de conjunto afectada del vigente Plan General Municipal y soporte digital (formato "Word") que incluya los nuevos artículos resultantes que facilite su publicación (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).

En virtud de lo expuesto, vistos los preceptos legales citados, y habiendo formado opinión favorable a la modificación expresada, la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio,

RESUELVE :

Primero. Aprobar definitivamente la modificación puntual del Plan General Municipal epigrafiada.

Segundo. Publicar, como anexo I a este acuerdo, la nueva normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE 10-04-2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica de la Junta de Extremadura), se acompañará un anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo de las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.



Como anexo III se acompañará certificado del Jefe de Sección de Gestión del Planeamiento Urbanístico y Territorial, en el que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con los que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).

Contra esta resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Mérida, 22 de junio de 2020.

La Consejera de Agricultura, Desarrollo
Rural, Población y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL



ANEXO I

Como consecuencia de la aprobación definitiva de la modificación arriba señalada por Resolución de la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, de fecha 22 de junio de 2020, en la que se modifican los artículos 8.7.2 de Tipología y uso característico (E) y el 8.7.17 de Usos compatibles (E), quedando como siguen:

Artículo 8.7.2. Tipología y uso característico (E).

1. La tipología edificatoria responderá a edificación aislada o adosada en función de las condiciones de posición de la edificación.
2. Su uso característico es el industrial y/o terciario, con las siguientes especificaciones según el grado:
 - Grado 1:
 - Nivel a) Industria grande con superficie de parcela superiores a siete mil (7.000) metros cuadrados.
 - Nivel b): Industria media con superficie de parcela comprendida entre tres mil (3.000) y siete mil (7.000) metros cuadrados.
 - Nivel c): Industrias ligeras con superficies de parcela comprendidas entre quinientos (500) y tres mil (3.000) metros cuadrados.
 - Grado 2: Industrial en clase a), en las categorías 1.^a, 2.^a y 3.^a, y en las clases b) y c).
 - Grado 3: Terciario en clase a) comercial en las categorías 1.^a y 2.^o.
 - Grado 4: Terciario en clase a) comercial en todas las categorías. En los casos de suelo urbano en que así se indique específicamente, el uso característico será terciario en la clase b) oficinas, en edificio exclusivo. Para las nuevas ordenaciones, tanto en suelo urbano como urbanizable, se admitirá asimismo el terciario en la clase b) oficinas, en edificio exclusivo.
 - Grado 5: Terciario en clase c) hotelero y clase d) recreativo en categorías 1.^a y 2.^a, grupo III, en situación 2.^a. Se requerirá una justificación en el proyecto de solicitud de licencia, cuando la superficie útil sea igual o superior a trescientos (300) metros cuadrados. Cuando los establecimientos tengan una superficie útil igual o superior a mil (1000) metros cuadrados, así como para el resto de grupos y categorías del uso terciario en su clase recreativo, e incluso para permitir su ubicación en situación 3.^a (en



edificio exclusivo), se admitirá su implantación. En este último caso se requerirá, igualmente, una justificación en el proyecto de solicitud de licencia, donde se garantice la adecuación de la ordenación y el dimensionamiento del trazado viario, de tal modo que sirva a los usos instalados (hotelero y recreativo), facilite su evacuación y no interfiera con el resto de usos existentes en la zona.

Artículo 8.7.17. Usos compatibles (E).

GRADO 1:

— Residencial, en las clases:

- Clase Vivienda, destinada a personal encargado de la vigilancia y conservación de la industria. La superficie construida por vivienda no será superior a ciento veinte (120) metros cuadrados, para instalaciones superiores a cinco mil (5000) metros cuadrados en el nivel a).

En el nivel a), la vivienda deberá ser una edificación independiente de la industrial.

En los niveles b) y c), se admite el uso de vivienda para instalaciones superiores a mil (1000) metros cuadrados, con un máximo de una (1), en el edificio destinado a oficinas al servicio de la industria, siempre y cuando tengan entrada independiente de la general de oficinas.

— Terciario, en las clases:

- Clase a): Comercial, únicamente para establecimientos dedicados a la exposición y venta de productos industriales, en las categorías 1.^a y 2.^a (pequeño y mediano comercio), en situación 2.^a (en edificio compartido con otros usos). Será compatible la categoría 3.^a, con una superficie útil máxima de 1500 metros cuadrados, a través de la tramitación de un Estudio de Detalle.
- Clase b): Oficinas en categoría 1.^a, en situación 2.^a (en edificio compartido con otros usos), y en categoría 2.^a (oficinas de venta), en situación 2.^a, con una superficie inferior al 15 % del total de la edificación.
- Clase d): Recreativo en categorías 1.^a y 2.^a, grupo III (establecimientos para consumo de bebidas y comidas y pequeñas salas de reunión), en situación 2.^a (compartido con otros usos), como servicio al uso industrial.
- Clase e): Otros servicios terciarios, en situaciones 2.^a y 3.^a (compartido con otros usos o en edificio exclusivo).



— Dotacional, en las clases:

- Clase a): Equipamiento, en edificio de uso exclusivo.
- Clase c): Garaje-aparcamiento, en categoría 2.^a y 3.^a.
- Clase e): Infraestructuras, con las correspondientes regulaciones y permisos sectoriales.

GRADO 2:

— Residencial, en las clases:

- Clase Vivienda, destinada a personal encargado de la vigilancia y conservación de la industria. La superficie construida para vivienda no superará los ciento veinte (120) metros cuadrados y se admite como máximo una (1) vivienda por industria de superficie instalada mayor o igual a mil (≥ 1000) metros cuadrados.

— Terciario, en las clases:

- Clase a): Comercial, en las categorías 1.^a y 2.^a (pequeño y mediano comercio), en situación 2.^a y 3.^a.
- Clase b): Oficinas en categorías 1.^a y 2.^a, en situación 2.^a y 3.^a.
- Clase d): Recreativo en categorías 1.^a y 2.^a, grupo III (establecimientos para consumo de bebidas y comidas y pequeñas salas de reunión), en situación 2.^a y 3.^a, como servicio al uso industrial.
- Clase e): Otros servicios terciarios, en situaciones 2.^a y 3.^a.

— Dotacional, en las clases:

- Clase a): Equipamiento, en edificio de uso exclusivo.
- Clase c): Garaje-aparcamiento, en categoría 2.^a y 3.^a.
- Clase e): Infraestructuras, con las correspondientes regulaciones y permisos sectoriales.

GRADO 3 Y 4:

— Terciario, en las clases:

- Clase b): Oficinas en categorías 1.^a y 2.^a, en situación 2.^a (compartido con otros usos). Sólo para el grado 4, Oficinas en situación 3.^a (en edificio exclusivo), a través de la tramitación de un Estudio de Detalle.



- Clase c): Sólo para el grado 4, Hotelero en situación 3.^a (edificio de uso exclusivo). Para el grado 3, sólo para la parcela situada en Capellanías, se admite el terciario hotelero en situación 2.^a o 3.^a (compartido con otros usos o en edificio exclusivo).
 - Clase d): Recreativo en categorías 1.^a y 2.^a, grupo III (establecimientos para consumo de bebidas y comidas y pequeñas salas de reunión), en situación 2.^a y 3.^a. Se requerirá una justificación en el proyecto de solicitud de licencia cuando la superficie útil sea igual o superior a trescientos (300) metros cuadrados. Cuando los establecimientos tengan una superficie útil igual o superior a mil (1000) metros cuadrados, y sólo en el grado 4.^o para el resto de grupos y categorías del uso terciario en su clase recreativo, se requerirá igualmente una justificación en el proyecto de solicitud de licencia donde se garantice la adecuación de la ordenación y el dimensionamiento del trazado viario, de tal modo que sirva al uso instalado, facilite su evacuación y no interfiera con el resto de usos existentes en la zona.
 - Clase e): Otros servicios terciarios, en situación 2.
- Dotacional, en las clases:
- Clase a): Equipamiento, en edificio de uso exclusivo.
 - Clase c): Garaje-aparcamiento, en categoría 2.^a y 3.^a.
- Industrial, en las clases:
- Clase a): Industria, en categoría 3.^o.
- GRADO 5:
- Terciario, en las clases:
- Clase a): Comercial en categoría 1.^a (pequeño comercio), en situación 2.^a (compartido con otros usos).
 - Clase b): Oficinas en categoría 2.^a (oficinas de venta), en situación 2.^a (compartido con otros usos).
- Dotacional, en las clases:
- Clase a): Equipamiento, en edificio de uso exclusivo.
 - Clase c): Garaje-aparcamiento, en categoría 2.^a y 3.^a.



ANEXO II

RESUMEN EJECUTIVO

1. GENERALIDADES.

1.1. IDENTIFICACIÓN DEL TÉCNICO REDACTOR.

La presente Modificación Puntual de Planeamiento ha sido redactada por Eduardo Reveriego Martín, Arquitecto colegiado n.º 501.948 del COADE.

1.2. FUNDAMENTOS.

Esta modificación del Plan General Municipal de Cáceres, se redacta en cumplimiento del artículo 80 de la Ley 15/2001 del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, tiene rango normativo de planeamiento general y observará las mismo procedimiento seguido para su aprobación que el requerido para los Planes Generales, como no supone aumento del aprovechamiento, la innovación que se plantea optimiza la capacidad ambiental del espacio urbano de Cáceres, pero no supone aumento en la capacidad de servicio de las dotaciones públicas.

Además, como afecta a la regulación del suelo, se debe actualizar la documentación de las Normas Urbanísticas, mediante un documento de refundición.

1.3. OBJETIVO.

El objeto de la presente Modificación Puntual de PGM es la actualización del planeamiento urbanístico para adaptarlo a la evolución sufrida por la sociedad desde su aprobación, en el año 2010, y que ello repercuta en un mayor bienestar para la población y el interés general.

Se indica entre paréntesis, de manera equivalente a utilizada en el propio PGM, una indicación para diferenciar las determinaciones de ordenación estructural (E), cuya decisión corresponde a la Junta de Extremadura y detallada (D), cuya decisión corresponde al Ayuntamiento de Cáceres. Se incluyen ambas ya que para entender las modificaciones de ordenación estructural es necesario incluir las detalladas.



Todas las modificaciones están relacionadas con los siguientes puntos de la Norma Zonal 7, en los siguientes grados:

Grado 4:

- Modificación de los usos compatibles, para incorporar como uso Industrial, clase a) Industria, categoría 3: Taller de automoción. Dentro de este grupo se incluyen también, los lavaderos de vehículos.

En caso de no considerarse los lavaderos dentro de dicho grupo, se propondrá la modificación del uso Industrial, clase a) Industria, categoría 2 Industria artesanal, para incorporar dentro de esta los lavaderos de vehículos, y a su vez, dicha categoría sea también uso compatible para la Norma Zonal 7, Grado 4 (D)

- Modificación de los usos compatibles, para incorporar el uso Terciario, en la clase e): Otros servicios terciarios (D)
- Modificar la dotación de aseos en el uso Terciario, clase a) Comercial (D)
- Introducir la posibilidad de que existan puntos de recarga eléctricos / electrolinearas en el uso garaje-aparcamiento (D)
- Simplificar los trámites requeridos para la implantación del uso Terciario, clase d) Recreativo en la Norma Zonal 7, grado 4 (E)

Grado 5:

- Simplificar los trámites requeridos para la implantación de los usos establecidos en el grado 5 (artículo 8.7.2.2 grado 5) (E).

1.4. CONTENIDO.

Incluye la nueva redacción de los siguientes artículos del texto refundido de las Normas Urbanísticas, Tomo 1, del documento de revisión y adaptación del Plan General Municipal de Cáceres (2010):

- Artículo 4.4.2. Clasificación, categorías y situaciones. Sobre las situaciones (D).
- Artículo 4.4.4: Condiciones particulares de la Clase Industria (D).
- Artículo 4.5.4. Condiciones particulares de la Clase Comercial (D).



- Artículo 4.9.3. Condiciones (D).
- Artículo 6.4.7: Planta (D).
- Artículo 8.7.2: Tipología y uso característico (E).
- Artículo 8.7.14: Sótanos y semisótanos (D).
- Artículo 8.7.17: Usos compatibles (E).

Al igual que señala en el artículo anterior, se marca entre paréntesis los artículos de ordenación estructural (E) y ordenación detallada (D). Los marcados como estructurales corresponden a determinaciones propias de la ordenación estructural del municipio, es decir, viene referidos a elementos y aspectos definitorios del modelo territorial establecido por el Plan Municipal, según lo regulado en el artículo 24 del Decreto 7/2007, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura.

2. JUSTIFICACIÓN.

La rápida evolución que actualmente sufre el sector comercial, con la aparición del comercio y los servicios electrónicos y su acelerado crecimiento, hace que el comercio y los servicios convencionales se tengan que reinventar rápidamente y para evitar su desaparición.

El presente PGM ya desde sus orígenes (aprobación en 2010) recoge ciertas medidas teóricas para el sector terciario, y concretamente para los centros comerciales, pero de difícil aplicación en los tiempos actuales.

Juntando la rápida evolución de nuestra sociedad, ciertas imprecisiones en el origen, su carácter conservador del PGM y el largo tiempo pasado desde su aprobación (8 años), se hace necesaria una revisión de las normas urbanísticas aplicables.

La presente modificación puntual de planeamiento tiene un carácter general, no limitándose únicamente a un ámbito exclusivo de interés particular, como señalamos en cada punto a continuación. Con ello se da cumplimiento al artículo 5 de la LSOTEX, que entre sus fines señala el interés general.

2.1. USOS COMPATIBLES.

Los centros comerciales o el uso Terciario, clase a) Comercial, categoría 4, Grandes superficies comerciales de la ciudad de Cáceres se encuentran dentro de la Norma Zonal 7 de las Normas Urbanísticas.



En ella se limita el número de usos que se puede desarrollar en los mismos, incluyéndose entre los prohibidos los siguientes:

- Uso Industrial, categoría 3, Taller de automoción.
- Uso Terciario, clase e) Otros servicios terciarios. Concretamente nos referimos a una peluquería, ubicada allí.

Dichos usos son totalmente compatibles desde el punto de vista funcional. Prueba de ello es que en el propio Centro Comercial lleva albergando durante 27 años dichos usos sin causar ningún problema ni incompatibilidad entre ellos y los actualmente permitidos.

En el caso concreto de los talleres de automoción (y por tanto, los lavaderos) su relación con los vehículos, así como la necesidad de acceso con el mismo hasta el establecimiento, hace necesario que se ubiquen ahí donde se encuentre el aparcamiento. Es por ello que, en el caso concreto del Centro Comercial Ruta de la Plata, este debe ser el nivel inferior, planta sótano.

Con dicha modificación se beneficiaría a la totalidad del uso Terciario, clase a) Comercial, categoría 4, Grandes superficies comerciales de la ciudad de Cáceres. Por ello entendemos que con esta modificación se mejora el ordenamiento en beneficio general de la población.

La ordenación correspondiente a la justificación redactada en este apartado, referente a los usos compatibles, corresponde tanto a ordenación estructural (E) como ordenación detallada (D).

2.2. DOTACIÓN DE ASEOS.

La dotación de aseos que plantea el PGM para uso Terciario no diferencia entre pequeños locales comerciales y grandes superficies comerciales, posiblemente por lo poco frecuentes que son dichas grandes superficies en Cáceres. Simplemente marca que para uso Terciario, clase a) Comercial, la dotación de aseos será de un inodoro y lavabo para los primeros 100 metros cuadrados, y otro inodoro y lavabo más por cada 200 metros cuadrados adicionales.

Si bien, dichas dotaciones se pueden considerar razonables para pequeño comercio, no es así para las grandes superficies comerciales, en las que la dotación de aseos excede la demanda real de los usuarios del centro. Por ello, el planeamiento vigente no está adaptado a la realidad.



Modificar las exigencias de aseos beneficiaría al uso Terciario, clase a) Comercial en su totalidad, y acercaría dicha dotación a las necesidades reales de este tipo de superficies, sin sobredimensionarlo. Con ello se justificaría el interés general de la medida.

Se debe modificar únicamente un artículo de ordenación detallada (D) para el ámbito justificado en el presente apartado.

2.3. PUNTOS DE RECARGA DEL VEHÍCULO ELÉCTRICO.

La velocidad a la que evoluciona la tecnología causa situaciones impensables hace 8 años, cuando se redactó el PGM. A día de hoy es común encontrarse con puntos de recarga de coche eléctrico o electrolinerías en la calle, aparcamientos de muchos edificios, comercios, centros comerciales...

La manera de recargar los vehículos eléctricos varía respecto a la tradicional de los vehículos con combustibles fósiles. No es algo instantáneo, sino que supone un tiempo de recarga, en que el coche debe estar estacionado. Además, dichos puntos de recarga tienen que estar situados en las zonas donde puedan acceder los vehículos. Por todo ello, consideramos que su lugar natural son los aparcamientos. Además, la recarga no supone la emisión de ningún tipo de contaminante, gases, etc. que cause situaciones de riesgo.

Incorporar la compatibilidad de los puntos de recarga eléctricos o electrolinerías dentro de los aparcamientos beneficiaría a la totalidad de uso aparcamiento, supondría una actualización de la normativa a una realidad existente, y con ello se beneficiaría la totalidad de los usuarios de vehículos eléctricos (en aumento). Con ello se da cumplimiento al interés general para la población de la presente medida.

Por todas las razones anteriormente señaladas, se pretende incluir dentro del uso aparcamiento la posibilidad de que existan puntos de recarga de vehículo eléctrico.

La modificación necesaria para lo presentado en este apartado corresponde a ordenación detallada (D)

2.4. TRÁMITES PARA LA IMPLANTACIÓN DE USO TERCIARIO, CLASE D) RECREATIVO EN NORMA ZONAL 7 GRADO 4, Y USOS EN GRADO 5

El actual planeamiento de la ciudad de Cáceres hace que la implantación de este tipo de establecimientos sea un proceso largo y con mucha burocracia, que causa un gran perjuicio a la parte interesada en instalar un establecimiento de uso recreativo, restando interés a la inversión y causando, por lo tanto, una ralentización de la actividad económica. Se considera necesario agilizar los trámites.



Por otro lado, la legislación y la normativa vigente (CTE, normativa nacional, regional y local, reglamentos...), garantiza la seguridad, accesibilidad, salubridad, facilidad de utilización, y demás principios necesarios para el correcto funcionamiento del edificio.

Modificar los trámites para simplificar la instalación de este tipo de establecimientos beneficiaría a la totalidad de la Norma Zonal 7, en los grados 3 y 4. Además, haría más factible la instalación de este tipo de locales (cines, restaurantes, etc.), lo cual beneficia directamente a la población y justificaría el interés general de la propuesta.

Con las premisas anteriores, determinamos que la justificación del cumplimiento de la normativa en el proyecto para la obtención de licencia sería suficiente para cumplir con todas las condiciones de seguridad, accesibilidad, salubridad, etc. que son necesarios para estos establecimientos.

Corresponde tanto a ordenación estructural (E), en sus artículos 8.7.2 y 8.7.14, como ordenación detallada (D), en su artículo 8.7.17, la totalidad de los cambios necesarios para la modificación justificada en el presente apartado.

3. ASPECTOS AMBIENTALES.

La presente Modificación Puntual de PGM no supone efectos sobre el medio ambiente. Analizamos a continuación cada punto de la modificación propuesta:

— USOS COMPATIBLES.

Incorporar nuevos usos en las Normas Zonales 7.4 y 7.5 no supone cambio ambiental alguno. La instalación de los nuevos usos ya está comprendida dentro del ámbito del PGM. Con el cumplimiento de la normativa específica de cada actividad se garantiza el cumplimiento ambiental.

— MODIFICACIÓN DE LA DOTACIÓN DE ASEOS.

La adaptación del número de aseos a la realidad de un establecimiento comercial, sin necesidad de sobredimensionarlos para el cumplimiento de la normativa, no supone cambio ambiental alguno.

— INSTALACIÓN DE PUNTOS DE RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS.

La instauración de dicho servicio no supone perjuicio ambiental alguno.

— TRÁMITES PARA LA IMPLANTACIÓN DE USO TERCIARIO, CLASE D) RECREATIVO EN NORMA ZONAL 7 GRADO 4, Y USOS EN GRADO 5

La modificación de los trámites necesarios para la implantación de los usos indicados en la Norma Zonal 7 Grado 3 y 4, y Grado 5, no supone alteración ambiental alguna.



Por todo lo expuesto anteriormente concluimos que la Modificación de Planeamiento no plantea modificaciones ambientales.

Además, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, de la Junta de Extremadura considera, en el informe emitido con fecha 23 de noviembre de 2018, que la presente Modificación Puntual no está sometida al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

**ANEXO III**

REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 30/06/2020 y n.º CC/028/2020, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual del Plan General Municipal que afecta al régimen de usos previstos para la Norma Zonal 7 "Centro Comercial Ruta de la Plata".

Municipio: Cáceres.

Aprobación definitiva: 22 de junio de 2020.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 7+9.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 30 de junio de 2020.

FDO.: JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

• • •





RESOLUCIÓN de 8 de julio de 2020, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se aprueba la campaña oficial de tratamiento fitosanitario contra la pudenta del arroz para el año 2020. (2020061295)

Vista la solicitud presentada por la entidad "Cooperativas Agroalimentarias Extremadura" sobre campaña oficial de tratamiento fitosanitario contra la pudenta del arroz para el año 2020, a propuesta del Servicio de Sanidad Vegetal, habiéndose practicado las actuaciones previas y cumpliéndose todos los requisitos legales exigibles, se ponen de manifiesto los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La pudenta del arroz (*Eysarcoris ventralis* West) es un insecto que ocasiona importantes daños en el arroz, al incidir sobre la productividad y, especialmente, sobre su calidad al causar una marca necrosada en el grano, depreciando notablemente el producto.

Segundo. Las prospecciones realizadas este año 2020 por los asesores en gestión integrada de plagas de las Agrupaciones Técnicas de Sanidad Vegetal (ATESVE), bajo la coordinación y supervisión del Servicio de Sanidad Vegetal de la Junta de Extremadura, han detectado un notable incremento de la densidad de pudenta en las explotaciones de arroz ubicadas en las zonas de Vegas del Guadiana y Regadíos del Alagón.

Tercero. Mediante escrito fechado el 14 de abril de 2020, la entidad "Cooperativas Agroalimentarias Extremadura" solicita ante la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio que se declare este año 2020 el carácter oficial del tratamiento fitosanitario contra la pudenta del arroz.

Cuarto. La entidad solicitante representa mayoritariamente al sector arrocero extremeño, ya que integra de forma directa a nueve cooperativas (tres de ellas de segundo grado) que aglutinan en torno al 65 % de la producción de arroz de la región, es decir, unas 18.000 hectáreas.

Quinto. Consta en el expediente administrativo informe de afección a la Red Natura 2000, emitido por la Dirección General de Sostenibilidad, adscrita a la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, sobre la ejecución del proyecto denominado "Campaña oficial para el control de la pudenta del arroz en las zonas de Vegas del Guadiana y Regadíos de Alagón 2020", presentado por el Servicio de Sanidad Vegetal de la Junta de Extremadura, especificando determinadas medidas correctoras.

Sexto. En fecha 3 de julio de 2020 la Jefatura de Servicio de Sanidad Vegetal formula propuesta de resolución en sentido favorable a la solicitud presentada.



A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Es competente para dictar esta resolución la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Junta de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 164/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, al preceptuar en su artículo 3, apartados a) y c), que dicha Dirección General ejercerá las funciones relativas a la ordenación de las producciones agrarias teniendo en cuenta los medios de producción y los recursos de la región, e igualmente la ordenación, dirección, planificación, coordinación, asesoramiento, inspección y sanción en materias de prevención, erradicación, contención y medios de defensa frente a plagas vegetales en entornos agrícolas, forestales y medio natural, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos, así como el control, inspección y sanción de la normativa reguladora de la producción y comercialización del material vegetal de reproducción; y también en virtud de lo establecido en el artículo 59.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al disponer que a los Directores Generales de la Administración Autonómica les corresponde resolver los asuntos de la Consejería que sean de su competencia.

Segundo. El Decreto 138/1994, de 13 de diciembre, por el que se establecen las bases de actuación en la campañas oficiales fitosanitarias a realizar en Extremadura, en su artículo 6, preceptúa que la campaña de tratamiento fitosanitario contra la pudenda del arroz sólo se realizará sobre las propuestas presentadas por los representantes del sector agrario que se atengan a las condiciones expuestas en los artículos 9, 10 y 11 de este decreto.

Tercero. La Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal, en sus artículos 5.a) y 13.1.a), impone a los titulares de explotaciones agrícolas las obligaciones de vigilar y mantener en buen estado fitosanitario sus cultivos, plantaciones y cosechas para defensa de las producciones propias y ajenas. Por otra parte, el artículo 18 del mismo texto legal establece un amplio catálogo de medidas fitosanitarias que pueden adoptar las Administraciones Públicas para la prevención, lucha y control de las plagas, entre las que se prevé la consistente en desinsectar o desinfectar los vegetales y sus productos que sean o puedan ser vehículo de plagas. Dichas medidas, que podrán incluir obligaciones para los particulares tal como preceptúa el artículo 14.2, serán de tal naturaleza que ejerzan un control sobre la plaga y que, respecto a las no consideradas de cuarentena, pretendan alcanzar, como mínimo, el objetivo de reducir su población o sus efectos. Asimismo, en su artículo 15, regula la posibilidad de que las Administraciones Públicas califiquen de utilidad pública la lucha contra una determinada plaga.



Cuarto. La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura no incluye en su articulado a las campañas antiplagas oficiales dentro de los supuestos de obligatorio sometimiento a una evaluación de impacto ambiental. No obstante, si pudieran repercutir negativamente sobre zonas naturales protegidas, conforme a la regulación establecida en la Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura, sí que resultaría preceptivo un previo informe de afección.

Quinto. El Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, en su capítulo VI y anexos VI y VII, regula las condiciones para las aplicaciones aéreas de productos fitosanitarios.

En virtud de disposiciones legales citadas y demás de general y pertinente aplicación, a propuesta del Servicio de Sanidad Vegetal, la Dirección General de Agricultura y Ganadería,

RESUELVE :

Primero. Aprobar la campaña oficial de tratamiento fitosanitario contra la pudenda del arroz para el año 2020, a cuyo efecto se califica de utilidad pública la lucha contra la misma, adoptándose el control integrado de lucha y la realización de una campaña aérea en los términos municipales contemplados en el anexo I de esta resolución.

El contenido del plan de aplicaciones aéreas estará a disposición de todos los interesados en el portal de internet de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura e igualmente en las dependencias del Servicio de Sanidad Vegetal de dicha Consejería, sitas en avda. Luis Ramallo, s/n., de la localidad de Mérida.

La coordinación y ejecución de esta campaña se llevará a cabo por el Servicio de Sanidad Vegetal de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, conforme al proyecto elaborado y a las medidas correctoras contenidas en el informe de afección emitido por la Dirección General de Medio Ambiente, que se incorporan en el anexo II de la presente resolución, así como con la debida sujeción a los requisitos para las aplicaciones aéreas de productos fitosanitarios regulados en el capítulo VI y anexos VI y VII del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Segundo. Establecer el carácter preferente de la actuación general antes referida, sin perjuicio de que los titulares de las explotaciones arroceras puedan realizar tratamiento fitosanitario terrestre por sus propios medios en las mismas fechas que, en función de la evolución de la plaga y de la fenología del cultivo, se determinen por la Dirección General de Agricultura y Ganadería al inicio de campaña para las diversas zonas geográficas; opción que deberá ser



comunicada por los interesados a esta Dirección General en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución. En todo caso, la desinsectación de los cultivos será obligatoria para los interesados cuyas explotaciones superen el umbral mínimo de un insecto por metro cuadrado, como criterio de intervención fijado por el anexo de la Orden de 3 de agosto de 2007, de las Consejerías de Economía, Comercio e Innovación y de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se aprueba la Norma Técnica Específica de Producción Integrada de Arroz en la Comunidad Autónoma de Extremadura. A tal efecto, tanto para comprobar el umbral de presencia de plaga como para realizar los tratamientos, el personal responsable del Servicio de Sanidad Vegetal y de las empresas contratadas podrá entrar en las fincas donde sea necesario, junto con los medios de transporte y aplicación.

Tercero. Colaborar con los Ayuntamientos afectados en la realización de lo previsto en esta resolución. En este sentido, dichos Ayuntamientos proporcionarán, dentro de sus posibilidades, personal y medios para la ejecución de la campaña; y con el fin de que se adopten las medidas para cumplir la legislación fitosanitaria vigente, tales como el plazo de seguridad y la preservación de la riqueza apícola, entre otras, el Servicio de Sanidad Vegetal comunicará a los Ayuntamientos respectivos y a las asociaciones de apicultores el inicio de la campaña aérea, con un plazo de preaviso de al menos dos días.

Cuarto. Someter los posibles incumplimientos de esta resolución al régimen de inspecciones, infracciones y sanciones regulado en el título IV de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal.

Quinto. Ordenar la publicación de la presente resolución, por razones de interés público y al afectar a una pluralidad indeterminada de interesados, en el Diario Oficial de Extremadura conforme a lo preceptuado en el artículo 45, apartados 1 y 3, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, bien directamente o a través de esta Dirección General, con arreglo a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, 8 de julio de 2020.

El Director General de Agricultura
y Ganadería,

ANTONIO CABEZAS GARCÍA

**ANEXO I**TÉRMINOS MUNICIPALES AFECTADOS POR LA
CAMPAÑA OFICIAL DE PUDENTA

Acedera

Alcollarín

Almoharín

Badajoz

Campo Lugar

Casas de Don Pedro

Don Benito

Escorial

Galisteo

Guareña

Guijo de Galisteo

Lobón

Logrosán

Madrigalejo

Medellín

Mengabril

Miajadas

Montehermoso

Montijo

Morcillo



Navalvillar de Pela

Orellana la Vieja

Puebla de Alcocer

Pueblonuevo del Guadiana

Rena

Riolobos

Santa Amalia

Talavera la Real

Torremayor

Valdelacalzada

Valdetorres

Valverde de Mérida

Villagonzalo

Villanueva de la Serena

Villar de Rena

Zarza, La



ANEXO II

MEDIDAS AMBIENTALES CORRECTORAS

- La campaña se realizará con medios aéreos, debiendo cumplir con los parámetros establecidos en las normas para la ejecución de la campaña. Estos tratamientos serán supervisados diariamente por personal del Servicio de Sanidad Vegetal.
- Dada la fenología de las especies y fechas de los vuelos se entiende compatible la actividad, cumpliendo la normativa básica del "Plan de Aplicación Aérea" según contenidos del anexo VII del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.
- Es necesario minimizar el tratamiento dirigiéndolo específicamente sobre las parcelas agrícolas afectadas. Para ello y teniendo en cuenta los ríos, arroyos, desagües y canalizaciones existentes en las áreas de tratamiento, se mantendrán bandas sin tratar de 100 metros desde los cursos naturales de agua para todos los casos, y 50 metros para los artificiales (canales, etc.), siendo posible tratamientos terrestres en estas bandas pero sin llegar a tratar estos cursos de agua, ya sean naturales o artificiales. En este caso se evitarán todo tipo de tratamientos en los 10 metros próximos a estas áreas.
- En las zonas de pastizales próximas a la "ZEPA Llanos de Zorita y Embalse de Sierra Brava", con presencia de aves esteparias, se extremarán las precauciones para no sobrevolar estas zonas, dirigiendo el tratamiento específicamente sobre las parcelas agrícolas afectadas.
- Se precisarán unos niveles mínimos de plaga (umbral de tratamiento) que justifique el tratamiento en toda la superficie que se propone.
- El tratamiento deberá de realizarse durante las primeras horas de la mañana y las últimas horas de la tarde.
- Se respetará escrupulosamente el plazo de seguridad del producto a utilizar. Para ello se informará adecuadamente a los propietarios del área a tratar.
- No se tratará sobre núcleos de población, ni sobre viviendas aisladas, cortijos, case-ríos, etc.
- Los usuarios de los plaguicidas serán responsables de que se cumplan las condiciones de utilización de los mismos, que figuran en la etiqueta de los envases y particularmente de que se respeten los plazos de seguridad correspondientes. Así mismo, deberán estar en posesión del carné de aplicador de productos fitosanitarios.



- No se dejarán abandonados los envases que contengan el insecticida.
- No se recogerá agua directamente de las vías de agua para la limpieza de los utensilios o de los envases; para ello se utilizarán recipientes auxiliares.
- No se verterá a cauce público (ríos, arroyos, charcas, fuentes, acequias, etc.) los restos de la limpieza de los utensilios, maquinaria y envases.
- Deberá comunicarse al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas las fechas de las aplicaciones para comprobar in situ el adecuado desarrollo de los trabajos y la no afcción sobre especies catalogadas.



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 14 de junio de 2020, de la Dirección General de Trabajo, por la que se anuncia el depósito de la modificación de los Estatutos de la asociación empresarial denominada Asociación de Fruticultores de Extremadura en siglas AFRUEX con número de depósito 81000049 (antiguo número de depósito CA/51). (2020061283)

Ha sido admitido el depósito de la modificación de estatutos de la mencionada asociación al comprobarse que reúne los requisitos previstos en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical (Boletín Oficial del Estado de 4 de abril de 1977) y el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales (Boletín Oficial del Estado de 20 de junio de 2015).

La solicitud de depósito fue formulada por D./D.ª. Atanasio Naranjo Hidalgo mediante escrito tramitado con el número de entrada 81/2020/000029.

La Asamblea General celebrada el 30 de enero de 2020 adoptó por unanimidad el acuerdo de modificar los artículos 1, 6, 10, 17 y 2 e incluir el régimen jurídico de la fusión en un nuevo artículo 14 bis de los estatutos de esta asociación.

El acta de la Asamblea General aparece suscrito por D. Natalio Caballero Fuentes como Presidente de la Asociación y por D.ª Marisa Martín Barrena, Secretaria de la misma.

Se dispone la inserción de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y su exposición en el tablón de anuncios, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

La resolución pone fin a la vía administrativa. Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y solicitar copia del mismo en este centro directivo, siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, conforme a lo dispuesto en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social (Boletín Oficial del Estado de 11 de octubre de 2011).

Mérida, 14 de junio de 2020.

La Directora General de Trabajo,
MARÍA SANDRA PACHECO MAYA

• • •





CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 14 de junio de 2020, de la Dirección General de Trabajo, por la que se anuncia el depósito de la modificación de los Estatutos de la asociación empresarial denominada Asociación de Fruticultores de Extremadura, en siglas AFRUEX, con número de depósito 81000049 (antiguo número de depósito CA/51). (2020061304)

Advertido error en el texto de la Resolución de la Dirección General de Trabajo de 14 de junio de 2020 por la que se anuncia el depósito de la modificación de los estatutos de la asociación empresarial denominada Asociación de Fruticultores de Extremadura, en siglas AFRUEX, con número de depósito 81000049 (antiguo número de depósito CA/51), se procede a su oportuna rectificación:

Así, en el último párrafo de la resolución:

Donde dice: "La resolución pone fin a la vía administrativa. Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y solicitar copia del mismo en este Centro Directivo, siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional, conforme a lo dispuesto en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social (Boletín Oficial del Estado de 11 de octubre de 2011)".

Debe decir: "Todo ello se hace público para que quien pudiera considerarse interesado pueda examinar los Estatutos depositados en esta dependencias (Dirección General de Trabajo, Consejería de Educación y Empleo, Avenida Valhondo, s/n. Edificio III Milenio, Módulo 3 - 2a Planta, Mérida) o consultarlos a través de internet (https://expinterweb.mitramiss.gob.es/deose/?request_autoridadlaboral=8100) y, en su caso, por poner la resolución fin a la vía administrativa, solicitar ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura la declaración judicial de no ser conforme a Derecho la documentación depositada, en virtud de lo establecido por los artículos 2j), 7a), 11.1b) y 173 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social".

• • •





RESOLUCIÓN de 26 de junio de 2020, de la Dirección General de Formación Profesional y Formación para el Empleo, por la que se convocan becas complementarias para estudiantes de ciclos formativos de grado superior beneficiarios del programa sectorial Erasmus de aprendizaje permanente en el marco programa sectorial del programa europeo Erasmus+ de la Unión Europea para el curso académico 2019/2020. (2020061189)

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en redacción dada por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 10.1.4 atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

Mediante el Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanza no universitaria. Estas competencias se atribuyen a la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura por Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 126, de 2 julio 2019).

El Parlamento Europeo aprobó el nuevo Programa "Erasmus+" para el periodo 2014-2020, englobando todas las iniciativas de educación, formación, juventud y deporte.

La Orden de 9 de marzo de 2020, aprueba las bases reguladoras para la concesión de becas complementarias para estudiantes de ciclos formativos de grado superior beneficiarios del programa sectorial Erasmus de Aprendizaje Permanente en el marco del programa europeo "Erasmus+" de la Unión Europea (DOE núm. 54, de 18 de marzo).

Las becas convocadas se regirán por lo previsto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo igualmente de aplicación las disposiciones de carácter básico contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás disposiciones básicas del Estado.

En virtud de lo expuesto de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

**RESUELVO :*****Primero. Objeto.***

La presente resolución tiene como objeto convocar la concesión de becas complementarias de movilidad de estudiantes para la realización de prácticas en el ámbito del programa Erasmus de Aprendizaje Permanente en el marco del programa europeo "Erasmus+" de la Unión Europea para el curso académico 2019/2020.

Las becas se concederán para estudiantes que hayan realizado las prácticas formativas en el curso académico 2019/2020.

Segundo. Régimen jurídico.

Las becas convocadas se regirán por lo previsto en la Orden de 9 de marzo de 2020, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas complementarias para estudiantes de ciclos formativos de grado superior beneficiarios del programa sectorial Erasmus de Aprendizaje Permanente en el marco del programa europeo "Erasmus+" de la Unión Europea (DOE núm. 54, de 18 de marzo), por lo establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo igualmente de aplicación las disposiciones de carácter básico contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás disposiciones básicas del Estado.

Tercero. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas becas los alumnos que, habiendo sido seleccionados en el marco del programa "Erasmus+" en la modalidad de movilidad de estudiantes para prácticas y cumpliendo los requisitos establecidos en la presente resolución, estén matriculados en estudios de ciclos formativos de grado superior en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el curso académico 2019/2020.

Cuarto. Incompatibilidad de las becas.

1. Estas becas son incompatibles con otras becas que pueda recibir el estudiante de cualquier otra Administración Pública para los mismos fines, pudiendo optar solamente a una de ellas.
2. La beca se concederá para la realización total o parcial del módulo de Formación en Centros de Trabajo durante el curso académico 2019/2020 y podrá disfrutarse de esta beca en un único curso académico y por una sola vez.

**Quinto. Procedimiento de concesión y convocatoria.**

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y se publicará en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana. La convocatoria y su extracto obtenido a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones deberán ser publicados en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo establecido en el artículo 16 q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sexto. Crédito y cuantía de las becas.

1. Para el objeto de esta convocatoria se destinará la cantidad de cien mil euros (100.000,00 euros) con cargo a la posición presupuestaria 202013003G/222B/48100, Proyecto 20080213.
2. De conformidad con el artículo 23.2 h) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas podrá aumentarse hasta un veinte por ciento de la cuantía inicial, o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito, o se trate de créditos declarados ampliables, siempre antes de resolver la concesión de las becas, en función de las existencias de nuevas disponibilidades presupuestarias, sin que ello implique abrir una nueva convocatoria.
3. El importe de la beca correspondiente a cada beneficiario se determinará en función del número de semanas de duración de cada estancia. La cuantía de cada beca oscilará entre los 150 euros para 2 semanas de estancia y 1.500 euros para 20 semanas de estancia, según la siguiente escala:

DURACIÓN	CUANTÍA
2 SEMANAS	150 €
3 SEMANAS	225 €
4 SEMANAS	300 €
5 SEMANAS	375 €



DURACIÓN	CUANTÍA
6 SEMANAS	450 €
7 SEMANAS	525 €
8 SEMANAS	600 €
9 SEMANAS	675 €
10 SEMANAS	750 €
11 SEMANAS	825 €
12 SEMANAS	900 €
13 SEMANAS	975 €
14 SEMANAS	1.050 €
15 SEMANAS	1.125 €
16 SEMANAS	1.200 €
17 SEMANAS	1.275 €
18 SEMANAS	1.350 €
19 SEMANAS	1.425 €
20 SEMANAS	1.500 €



En el supuesto de que las sumas de las cantidades de todas las becas superen a la cuantía total presupuestada, se aplicarán los criterios establecidos en el resuelto decimocuarto de esta resolución.

Séptimo. Requisitos generales.

Para tener derecho a estas becas será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos de carácter general:

- a) Que el solicitante esté matriculado en ciclos formativos de grado superior en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el curso académico 2019/2020.
- b) Que la estancia educativa fuera del Estado Español abarque un período comprendido entre 2 y 20 semanas consecutivas, con el límite máximo de la duración del módulo de formación en centros de trabajo expresada en semanas.
- c) Que el solicitante no esté incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario del apartado 2 del artículo 12, de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Octavo. Requisitos de carácter académico.

El solicitante de la beca deberá estar matriculado en el curso de realización del módulo de formación en centros de trabajo, a fecha de la convocatoria.

A fecha de inicio de la estancia en el extranjero, el solicitante debe cumplir los requisitos académicos para la realización del módulo de formación en centros de trabajo.

Noveno. Requisitos de carácter económico.

1. Para obtener beca la renta per cápita no podrá exceder de 15.000 euros. La renta familiar a efectos de esta beca se obtendrá por la agregación de las rentas del ejercicio 2018 de cada uno de los miembros computables de la familia que obtengan ingresos de cualquier naturaleza, calculadas según se indica en los párrafos siguientes, y de conformidad con la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio; y lo dispuesto en otras normas tributarias. En ningún caso incluirá los saldos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales correspondientes a ejercicios anteriores al que se computa.



2. Para el cálculo de la renta familiar a efectos de esta beca, se consideran miembros computables de la unidad familiar:

a) Los padres y, en su caso, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor, quienes tendrán la consideración de sustentadores principales de la familia. También serán miembros computables el solicitante, los hermanos solteros menores de 25 años y que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre del año 2018, o los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, así como los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que los anteriores con el certificado municipal correspondiente.

En el caso de solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, también se consideran miembros computables el cónyuge o, en su caso, la persona a la que se halle unido por análoga relación, así como los hijos si los hubiere y convivan en el mismo domicilio.

b) En el caso de divorcio o separación legal de los padres no se considerará miembro computable aquél de ellos que no conviva con la persona solicitante de la beca.

Tendrá, no obstante, la consideración de miembro computable y sustentador principal, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación cuyas rentas y patrimonio se incluirán dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiares.

c) En los supuestos en los que el solicitante de la beca sea un menor en situación de acogimiento familiar, será de aplicación a la familia de acogida lo dispuesto en los párrafos anteriores. Cuando se trate de un mayor de edad tendrá la consideración de no integrado en la unidad familiar a estos efectos.

3. Para la determinación de la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración o solicitud de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se procederá del modo siguiente:

Primero. Se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro.

Segundo. De éste resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.

4. Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no hayan presentado declaración o solicitud de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se seguirá el procedimiento descrito en el párrafo primero anterior y del resultado obtenido se restarán los pagos a cuenta efectuados.



5. Hallada la renta familiar, a efectos de beca según lo establecido en los puntos anteriores, podrá deducirse de ella las cantidades que correspondan por los conceptos siguientes:

- a) 525 euros por cada hermano, incluido el solicitante, que conviva en el domicilio familiar, cuando se trate de familias numerosas de categoría general y 800 euros para familias numerosas de categoría especial, siempre que tenga derecho a este beneficio.

Cuando sea el propio solicitante el titular de la familia numerosa, las cantidades señaladas serán computadas en relación con los hijos que la compongan.

- b) 1.811 euros por cada hermano o hijo del solicitante o el propio solicitante que esté afectado por discapacidad, legalmente calificada, de grado igual o superior al treinta y tres por ciento. Esta deducción será de 2.881 euros cuando la discapacidad sea de grado igual o superior al sesenta y cinco por ciento.

6. En el caso en que el solicitante declare independencia familiar y económica, se procederá de la siguiente forma:

- a) Se entenderá acreditada, cualquiera que sea su estado civil, cuando demuestre la no convivencia en el domicilio familiar y acredite un domicilio fiscal distinto al de los padres. En éste sentido, deberá acreditar estas circunstancias y su domicilio, así cómo el título de propiedad o el contrato de arrendamiento y los medios económicos suficientes que permitan su subsistencia. De no justificarse suficientemente estos extremos la solicitud será objeto de denegación.
- b) La unidad que valora las solicitudes de becas, hará una estimación para comprobar si con los ingresos percibidos se tienen medios suficientes para no depender de terceros.
- c) Las cantidades referidas en éste resuelvo noveno podrán modificarse según se establezcan los umbrales de renta, patrimonio familiar y las cuantías de las becas mediante las órdenes de convocatoria.

Décimo. Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes, con la documentación que corresponda, se formalizará en el modelo oficial que figura como anexo I, e irán dirigidas a la Consejería de Educación y Empleo, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Dicha solicitud estará disponible en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.educarex.es/fp/erasmus.html>.



Deberá imprimirse y cumplimentarse para posteriormente, presentarla con la firma del solicitante.

2. En la solicitud de beca (anexo I), se incluye una declaración responsable de la persona solicitante de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario del apartado 2 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como de encontrarse al corriente con sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. También se incluye en la declaración el compromiso del alumno a declarar, a la Dirección General de Formación Profesional y Formación para el Empleo, cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recargo para los mismos fines, provenientes de otras Comunidades Autónomas, en caso de ser declarado beneficiario. En la misma dirección electrónica indicada en el punto anterior estará disponible la declaración indicada.
3. Conforme a lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano gestor recabará de oficio los certificados o información acerca del cumplimiento por los interesados de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Seguridad Social y con la Hacienda autonómica. No obstante, el solicitante podrá oponerse a dicha consulta de oficio, en cuyo caso deberá marcar la casilla correspondiente en el anexo de solicitud y aportar la documentación acreditativa expedidas por los órganos competente.

En cuanto a los datos relativos al nivel de renta de la unidad familiar y, en el caso de que la persona solicitante se oponga a la realización de oficio de dicha consulta, deberá marcar la casilla correspondiente en el anexo de solicitud y quedará obligado a aportar certificación expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria del nivel de renta correspondiente.

4. En cuanto a los datos de identidad y, en el caso de que la persona solicitante se oponga a dicha consulta de oficio, deberá marcar la casilla correspondiente en el anexo de solicitud y quedará obligado a aportar copia de su Documento Nacional de Identidad o tarjeta de identidad.
5. Respecto a los datos de residencia a la fecha de presentación de solicitudes, y en el caso de oponerse a la realización de oficio de dicha consulta, la persona solicitante marcará la casilla correspondiente en el anexo de solicitud y quedará obligado a aportar certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento.
6. Los solicitantes que inicien la estancia con posterioridad a la resolución de la convocatoria, deberán presentar cumplimentada la declaración de compromiso según el anexo III.



7. Las personas interesadas deberán presentar el Modelo de Alta de Terceros, imprescindible para poder efectuar el pago en caso de resultar beneficiario de una de las becas Erasmus reguladas en la presente resolución. Deberá presentarse debidamente cumplimentado y firmado por el interesado, así como por la entidad bancaria. El modelo para su posterior edición se encuentra en <http://www.educarex.es/fp/erasmus.html>.

En el caso de encontrarse dado de alta en el subsistema de terceros de la Junta de Extremadura, no será necesario aportar el modelo y bastará con indicar en el anexo I el número de cuenta activo.

Undécimo. Plazo y lugar de presentación de las solicitudes.

1. Las solicitudes de becas se presentarán en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución y el extracto de la misma previsto en el artículo 16 q) la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el Diario Oficial de Extremadura.
2. La solicitud, junto con la documentación preceptiva, podrá presentarse en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en los contemplados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes que se presenten a través de una oficina de Correos deberán ir en sobre abierto para que el impreso de solicitud sea fechado y sellado antes de ser certificado.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciere, se le tendrá desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Duodécimo. Documentación a presentar junto con la solicitud.

1. A cada una de las solicitudes deberá adjuntarse la documentación siguiente:



- a) El órgano gestor, previa autorización, recabará de la Agencia Estatal de Administración Tributaria los datos relativos al nivel de renta de la unidad familiar correspondiente al ejercicio 2018. No obstante, cada miembro de la unidad familiar podrá oponerse a la realización de dicha consulta, indicándolo en el apartado correspondiente del anexo II, debiendo en este caso aportar una certificación expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria del nivel de renta de la unidad familiar. Cuando la Agencia Estatal de Administración Tributaria no disponga de la información de carácter tributario necesaria para la acreditación de la renta, el solicitante deberá aportar certificación de haberes, declaración jurada o demás documentos que justifiquen la renta de la unidad familiar.
 - b) Copia de la documentación acreditativa de independencia familiar y económica del solicitante, en su caso, a la que se refiere el resuelto noveno, apartado 6 de esta resolución.
 - c) Documento original de "Alta de Terceros" debidamente cumplimentado; en caso de estar dado de alta en el sistema de terceros, se ha de indicar expresamente esta circunstancia en el anexo I. El solicitante de la beca deberá ser titular o cotitular de la cuenta bancaria.
 - d) Copia del documento acreditativo de movilidad Erasmus de estudiantes para prácticas expedida por el centro donde esté matriculado el solicitante en el curso académico 2019/2020.
 - e) Copia del Título de Familia Numerosa actualizado, en su caso.
 - f) Copia del certificado de calificación de discapacidad, en su caso.
 - g) Copia de la acreditación del conocimiento del idioma del país de destino, en su caso.
 - h) La Administración recabará de oficio los datos de identidad y del domicilio familiar de los miembros de la unidad familiar a través del Servicio de Verificación y Consulta de Datos de Identidad (S.V.D.I.) y del Servicio de Verificación de Datos de Residencia (S.V.D.R.) del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, salvo que las personas interesadas se opongan indicándolo expresamente en el anexo II, en cuyo caso se deberá adjuntar la documentación requerida.
2. Todo lo señalado anteriormente en relación con la documentación se entiende sin perjuicio de la adaptación que en su caso pueda efectuar las correspondientes convocatorias, de conformidad con el artículo 16.c) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

***Decimotercero. Órgano de instrucción y evaluación de las solicitudes.***

1. La instrucción y ordenación del procedimiento de concesión de las becas corresponde a la Jefatura de Servicio de Formación Profesional Reglada.
2. Para la evaluación y selección de beneficiarios se constituirá una Comisión de Valoración, que estará compuesta por:
 - a) Presidente: titular de la Dirección General de Formación Profesional y Formación para el Empleo, o persona en quien delegue.
 - b) Vocales: las personas que ostenten las titularidades siguientes:
 - Servicio de Formación Profesional Reglada, o persona en quien delegue.
 - Servicio de Coordinación Educativa o persona en quien delegue.
 - Negociado de Programas Europeos o persona en quien delegue.
 - c) Secretaría: la persona titular de la Sección de Planificación de Formación Profesional o persona en quien delegue.
3. Los nombramientos serán publicados en el Diario Oficial de Extremadura antes del inicio de sus actuaciones.

En caso de ausencias, vacante o enfermedad, tanto los vocales como el Secretario podrán ser sustituidos por funcionarios de los departamentos administrativos afectados, de acuerdo con el apartado dos anterior.
4. La Comisión de Valoración se regirá en cuanto a constitución y funcionamiento, por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público para los órganos colegiados y tendrán las siguientes atribuciones:
 - a) Petición de informes y documentos que se estimen necesarios para un mejor conocimiento y valoración de las solicitudes, dentro de los límites establecidos por el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
 - b) Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios establecidos.
 - c) Elaborar el informe en que se concrete el resultado de la evaluación efectuada para elevarlo al órgano instructor que deberá emitir la correspondiente propuesta de resolución.
 - d) El seguimiento de las becas concedidas a efectos de comprobar que han sido destinadas a las finalidades para las que fueron otorgadas.

***Decimocuarto. Criterios de Selección.***

La ordenación de las solicitudes que cumplan los requisitos se hará dentro de los límites presupuestarios que se establezca en la correspondiente convocatoria, priorizando las solicitudes en función de la renta per cápita de la unidad familiar (de menor a mayor) y en caso de similitud de rentas entre los solicitantes se realizaría por expediente académico. En caso de empate se tendrá como criterio de selección el nivel de conocimientos del idioma del país de destino acreditado en la documentación aportada.

Decimoquinto. Resolución del procedimiento.

1. A la vista de los informes emitidos por la Comisión de Valoración, el titular de la Jefatura de Servicio de Formación Profesional Reglada formulará la correspondiente propuesta de resolución al titular de la Dirección General de Formación Profesional y Formación para el Empleo de la Consejería de Educación y Empleo para que resuelva el procedimiento. A estos efectos, el informe de la Comisión de Valoración tendrá carácter vinculante.
2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria y de su extracto en el Diario Oficial de Extremadura. Transcurrido el plazo máximo sin haberse comunicado la resolución de concesión, se entenderá desestimada la solicitud de beca.
3. La resolución será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, en la forma establecida en los artículos 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y 17.1 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
4. Además, debe ser publicada en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura y la Orden de 11 de abril de 2016, por la que se establece el procedimiento para la publicación de información en el Portal de la Transparencia y la Participación Ciudadana de Extremadura.
5. Así mismo, el Jefe de Servicio de Formación Profesional Reglada, notificará a los interesados/as mediante carta certificada, la resolución del procedimiento.

Decimosexto. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios de estas becas, además de las previstas en el artículo 13.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las siguientes:



- a) Acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos para la concesión y disfrute de la beca.
- b) Realizar en el centro de trabajo de destino el módulo de Formación en Centros de Trabajo, o parte del mismo, durante la estancia concedida.
- c) Comunicar a la Dirección General de Formación Profesional y Formación para el Empleo, los cambios producidos en relación con el centro de trabajo de destino, duración e inicio de la estancia, constatados documentalmente por el centro docente de origen.
- d) Someterse a las actuaciones de seguimiento, comprobación, inspección y control, a efectuar por la Consejería de Educación y Empleo. Así mismo, estas becas quedaran sometidas al control financiero establecido en el artículo 50 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por otro lado, los beneficiarios que inicien la estancia con posterioridad a la resolución de la convocatoria habrán de cumplimentar la declaración de compromiso según el anexo III.

Decimoséptimo. Pago y justificación de las becas.

1. El abono de las becas se hará mediante transferencia bancaria al interesado en un solo pago, una vez que se acredite la incorporación efectiva de los mismos en los centros de trabajo de destino o la suscripción del correspondiente contrato de estudios, en cuyo caso se exigirá el compromiso de cumplir íntegramente dicho contrato y comunicar las variaciones del mismo que se puedan producir, si afectasen a la duración de la estancia en el extranjero para proceder a aminorar el importe de la beca.
2. El órgano gestor de las becas, con carácter previo al abono de las mismas, comprobará de oficio, que los beneficiarios se hallan al corriente de sus obligaciones con la Hacienda autonómica, salvo que la persona interesada se oponga a ello, en cuyo caso deberá ser acreditado.
3. A efectos de justificación de las becas, la Dirección General de Formación Profesional y Formación para el Empleo solicitará informe al secretario del centro docente público extremeño donde el estudiante haya realizado su matrícula sobre la realización de las estancias por los beneficiarios.

Decimoctavo. Reintegro y pérdida del derecho al cobro de las becas.

1. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar, de acuerdo con los artículos 43 y siguientes de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad



Autónoma de Extremadura, procederá, mediante resolución motivada, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la beca hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos y con las condiciones previstas en los citados artículos.

2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 20 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura. El procedimiento de reintegro se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo II del título III de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la beca en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. En el supuesto de incumplimiento parcial, el importe de la subvención a reintegrar será, en su caso, el correspondiente al gasto que no se haya efectuado, o aquel que no se justifique adecuadamente, siempre que el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos. Se considerará que el cumplimiento se aproxima significativamente al cumplimiento total cuando se haya justificado al menos 50 % de la cuantía de la subvención concedida.

Decimonoveno. Actuaciones de comprobación.

La Jefatura de Servicio de Formación Profesional Reglada, comprobará la adecuada justificación de la beca, así como la realización de la actividad, y el cumplimiento de la finalidad que determinan su concesión, mediante los mecanismos de inspección y control que estime conveniente, con arreglo a las previsiones del artículo 50 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Vigésimo. Régimen sancionador.

1. Las infracciones, sanciones y responsabilidades en relación con las becas previstas en la presente resolución se registrarán por lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Las sanciones serán impuestas, por la Consejera de Educación y Empleo como titular de la Consejería concedente, sin perjuicio de la competencia de otros órganos por razón de la materia.

***Vigesimoprimer. Autorización.***

Se faculta a la Dirección de Formación Profesional y Formación para el Empleo para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para la ejecución de la presente convocatoria.

Vigesimosegundo. Efectos y recursos.

La presente resolución surtirá efectos el día siguiente al de su publicación y la de su extracto en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán las personas interesadas interponer recurso de alzada ante el órgano que la dicta o ante la Consejera de Educación y Empleo, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedentes.

Mérida, 26 de junio de 2020.

El Director General de Formación Profesional
y Formación para el Empleo
(PD, Resolución de 13 de noviembre de 2019,
DOE n.º 223, de 19 de noviembre),
MANUEL GÓMEZ PAREJO



DATOS FAMILIARES REFERIDOS AL AÑO 2018 (A estos efectos son miembros computables los indicados en el resuelto de la resolución).

<u>NIF</u>	<u>APELLIDOS Y NOMBRE</u>	<u>PARENTESCO</u>	<u>EDAD</u>	<u>FECHA DE NACIMIENTO</u>	<u>ESTADO CIVIL</u>	<u>PROFESIÓN O ESTUDIOS</u>
		Solicitante				
		Padre				
		Madre				
		Hermano/a				

DECLARACION RESPONSABLE

DECLARO responsablemente no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de acuerdo con el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y que estoy al corriente con mis obligaciones con la Hacienda del Estado y con la Seguridad Social. Tengo conocimiento de la incompatibilidad de estas becas y me comprometo expresamente a declarar a la Secretaría General de Educación, cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recargo para los mismos fines, provenientes de otra Comunidad Autónoma, en caso de ser declarado beneficiario.

- ME OPONGO a que la Consejería de Educación y Empleo:

- Recabe certificado acreditativo de estar corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica.
- Compruebe de oficio los datos de identidad.
- Compruebe de oficio los datos de residencia.
- Compruebe de oficio los datos relativos al nivel de renta de la unidad familiar.

En _____, a ____ de _____ de 2020

Fdo.:

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, la Consejería de Educación y Empleo le informa que los datos de carácter personal recogidos en esta solicitud van a ser incorporados, para su tratamiento, a un Registro de Actividades de Tratamiento. El responsable del mismo será la Consejería de Educación y Empleo, con la finalidad de gestionar las becas complementarias de movilidad de estudiantes para la realización de prácticas en el ámbito del programa Erasmus de Aprendizaje Permanente en el marco del programa europeo "Erasmus+" de la Unión Europea. La legitimación del tratamiento es el ejercicio de poderes públicos. Los datos podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal. Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se han recabado y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de la misma. Será de aplicación la normativa en materia de archivos y patrimonio documental. Los interesados pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, a través del Portal Ciudadano de la Junta de Extremadura, presentando la correspondiente solicitud en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus órganos públicos vinculados o dependientes, mediante escrito dirigido a la Secretaría General de Educación. (Avda. Valhondo, Edificio III Milenio Módulo 5, 2ª Planta 06800 Mérida),

CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO

**ANEXO II****DATOS FAMILIARES TRIBUTARIOS, DE IDENTIDAD Y DE RESIDENCIA**

(El modelo para su posterior edición se encuentra en <http://www.educarex.es/fp/erasmus.html>)

Las personas abajo firmantes autorizan a la Consejería de Educación y Empleo a solicitar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria los datos relativos al Impuesto sobre la Renta de las Personas físicas, correspondientes al ejercicio 2018, de la unidad familiar para el reconocimiento, seguimiento y control de una beca complementaria para los estudiantes de ciclos formativos de grado superior en centros sostenidos con fondos públicos de Extremadura beneficiarios del Programa Sectorial Erasmus de Aprendizaje Permanente en el marco del programa "Erasmus" de la Unión Europea, en la modalidad de movilidad de estudiantes para prácticas para el curso académico 2019/2020.

(Si se opone a ello deberá presentar la documentación correspondiente junto con la solicitud.)

PARENTESCO CON EL SOLICITANTE	NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	¿Aporta ingresos a la Unidad Familiar?	(1) Me opongo la consulta del nivel de renta de unidad familiar	
				SI	NO
PADRE/TUTOR					
MADRE/TUTO RA					
HERMANO/A					

(1) En el supuesto de que cualquiera de las personas interesadas se opongan a que la Agencia Estatal de Administración Tributaria suministre a la Consejería de Educación y Empleo el dato relativo al nivel de renta de la unidad familiar, marcará con una X la casilla correspondiente, y en tal caso se deberá aportar junto con la solicitud el correspondiente certificado o la documentación acreditativa del nivel de renta de la unidad familiar.



PARENTESCO CON EL SOLICITANTE	NOMBRE Y APELLIDOS	<u>ME OPONGO a que el órgano gestor consulte los datos de identidad y residencia</u>
PADRE/TUTOR		<input type="checkbox"/>
MADRE/TUTORA		<input type="checkbox"/>
HERMANO/A		<input type="checkbox"/>
		<input type="checkbox"/>

IMPORTANTE: FIRMAR POR TODOS LOS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR.

(Para los menores que aún no sepan firmar, se consignará su nombre y firmará en su lugar el padre, madre o tutor legal del menor)

FIRMAS

Padre	Madre	Hijo/a	Hijo/a		

**ANEXO III****DECLARACIÓN DE COMPROMISO PARA LOS BECARIOS QUE INICIEN
LA ESTANCIA CON POSTERIORIDAD A LA RESOLUCIÓN DE LA
CONVOCATORIA**

(El modelo para su posterior edición se encuentra en <http://www.educarex.es/fp/erasmus.html>)

D/Dña. _____,
con NIF _____, domicilio en _____, nº _____,
localidad _____, provincia
_____, teléfono _____, a quien le ha sido concedida una
beca complementaria por la Junta de Extremadura del Programa Sectorial Erasmus de
Aprendizaje Permanente en el marco del programa europeo "Erasmus" de la Unión
Europea, en la modalidad de movilidad de estudiantes para prácticas, para realizar total o
parcialmente el módulo de formación en centros de trabajo en la empresa
_____, de la localidad de
_____, en el país _____, durante
_____ semanas, iniciando la estancia el día ____ de _____ de 2020.

ACEPTA DICHA BECA Y SE COMPROMETE A CUMPLIR LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- 1 Permanecer en el país y centro de estudios señalados anteriormente, durante el período íntegro de duración de la beca.
- 2 Comunicar a la Consejería de Educación y Empleo las variaciones de la estancia formativa.

En _____, a ____ de _____ de 2020

Fdo.:



INFORMACION SOBRE PROTECCION DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del tratamiento:

Consejería de Educación y Empleo
Dirección: Edificio III Milenio. Avda Valhondo, s/n. Módulo 5-2ª planta. Mérida ,
06800
Teléfono: 924004048
Correo electrónico: dgformacion.eye@juntaex.es
Delegado de Protección de Datos: dpd@juntaex.es

Finalidad del tratamiento:

La ordenación e instrucción de las becas destinadas a estudiantes de ciclos formativos de grado superior en centros sostenidos con fondos públicos de Extremadura beneficiarios del Programa Sectorial "Erasmus" de Aprendizaje Permanente en el marco del Programa europeo "Erasmus+" de la Unión Europea.

Conservación de los datos:

Plazos o criterios de conservación de los datos:
La información será conservada hasta la finalización del expediente y posteriormente durante los plazos legalmente previstos en la normativa y durante el plazo que un juez o tribunal los pueda reclamar. Cumplidos esos plazos, el expediente puede ser trasladado al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.

Licitud y base jurídica del tratamiento:

La base legal para los tratamientos indicados es RGPD:6.1C) tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento y en el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Destinatarios:

Podrá ser comunicado a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque se deberá informar de este tratamiento al interesado.

Transferencias internacionales de datos.

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Derechos de las personas interesadas

Le informamos que en cualquier momento puede solicitar el acceso a sus datos personales. Asimismo, tiene derecho a la rectificación de los datos inexactos o en su caso solicitar la supresión cuando, entre otros motivos, los datos no sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, a la



limitación del tratamiento, su oposición al mismo, así como a la portabilidad de los datos personales.

Estos derechos podrá ejercerlos presentando la correspondiente solicitud en el sistema de registro único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, o remitidos por correo postal en la dirección Edificio III Milenio, Avda Valhondo s/n, Módulo 5, 2ª planta, Mérida 06800.

El plazo máximo a resolver es el de un mes a contar desde la recepción de la solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de las mismas.

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto de que considere que el ejercicio de sus derechos no ha sido atendido convenientemente, a través de su sede electrónica o en su domicilio c/ Jorge Juan 6, 28001, Madrid.

Procedencia de los datos

Proceden del interesado

**DIRECCION GENERAL DE FORMACION PROFESIONAL Y FORMACION PARA
EL EMPLEO.
CONSEJERIA DE EDUCACION Y EMPLEO. JUNTA DE EXTREMADURA**

• • •





EXTRACTO de la Resolución de 26 de junio de 2020, de la Dirección General de Formación Profesional y Formación para el Empleo, por la que se convocan becas complementarias para estudiantes de ciclos formativos de grado superior en centros sostenidos con fondos públicos de Extremadura beneficiarios del programa sectorial Erasmus de aprendizaje permanente en el marco del programa europeo Erasmus+ de la Unión Europea para el curso académico 2019/2020. (2020061307)

BDNS(Identif.):515096

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (www.infosubvenciones.gob.es) y en el presente DOE.

Primero. Convocatoria y objeto.

Se realiza la convocatoria periódica en régimen de concurrencia competitiva de becas complementarias para la formación de estudiantes de ciclos formativos de grado superior beneficiarios del Programa Sectorial Erasmus en la modalidad de movilidad de estudiantes para la realización de prácticas en el ámbito del Programa Erasmus de Aprendizaje Permanente en el marco del programa europeo Erasmus+ de la Unión Europea para el curso académico 2019/2020.

Segundo. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas becas los alumnos que, habiendo sido seleccionados en el marco del Programa en la modalidad de movilidad de estudiantes para prácticas, y cumpliendo los requisitos establecidos en la presente convocatoria, estén matriculados en estudios de ciclos formativos de grado superior en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el curso académico 2019/2020.

Tercero. Bases reguladoras.

La convocatoria se regulará por las disposiciones contenidas en la Orden de 9 de marzo de 2020 (DOE n.º 54 de 18 de marzo), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas complementarias para estudiantes de ciclos formativos de grado superior beneficiarios del programa sectorial Erasmus de Aprendizaje Permanente en el marco del programa europeo Erasmus+ de la Unión Europea.

**Cuarto. Cuantía.**

Para el objeto de esta convocatoria se destinará la cantidad de cien mil euros (100.000,00 euros) con cargo a la posición presupuestaria 202013003G/222B/48100 Proyecto 20080213.

El importe de la beca correspondiente a cada beneficiario se determinará en función del número de semanas de duración de cada estancia. La cuantía de cada beca oscilará entre los 150 euros para 2 semanas de estancia y 1.500 euros para 20 semanas de estancia, según la siguiente escala:

DURACIÓN	CUANTÍA
2 SEMANAS	150 €
3 SEMANAS	225 €
4 SEMANAS	300 €
5 SEMANAS	375 €
6 SEMANAS	450 €
7 SEMANAS	525 €
8 SEMANAS	600 €
9 SEMANAS	675 €
10 SEMANAS	750 €
11 SEMANAS	825 €
12 SEMANAS	900 €
13 SEMANAS	975 €



DURACIÓN	CUANTÍA
14 SEMANAS	1.050 €
15 SEMANAS	1.125 €
16 SEMANAS	1.200 €
17 SEMANAS	1.275 €
18 SEMANAS	1.350 €
19 SEMANAS	1.425 €
20 SEMANAS	1.500 €

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución de convocatoria y el extracto de la misma conforme con el artículo 16 q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 26 de junio de 2020.

El Director General de Formación Profesional
y Formación para el Empleo,
MANUEL GÓMEZ PAREJO

• • •





RESOLUCIÓN de 6 de julio de 2020, de la Secretaría General de Educación, por la que se hace pública la relación de centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura autorizados a implantar secciones bilingües desde el curso escolar 2020/2021. (2020061296)

Mediante la Orden de 20 de abril de 2017 (DOE n.º 83, de 3 de mayo) se regula el programa de Secciones Bilingües en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se establece el procedimiento para su implantación en las diferentes etapas educativas.

Una vez analizada la documentación que acompaña a la solicitud presentada por cada centro y atendiendo a los informes técnicos emitidos en cada caso por el Servicio de Inspección de Educación, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 29 de la orden citada, la Secretaría General de Educación procede a resolver la convocatoria haciendo pública la relación de centros autorizados y no autorizados a implantar y desarrollar los correspondientes programas de Sección Bilingüe.

Por todo ello, en el ejercicio de las facultades que legalmente tengo atribuidas,

RESUELVO :

Primero. Autorizar a los centros educativos que figuran en el anexo de la presente resolución a implantar Secciones Bilingües, a partir del curso escolar 2020-2021, así como a los cambios de modalidad de los centros de Educación Secundaria.

Segundo. Los centros autorizados a implantar una Sección Bilingüe en virtud de convocatorias experimentales anteriores a la entrada en vigor de la Orden de 20 de abril de 2017 podrán seguir con el proyecto, que se entenderá renovado por cursos académicos, siempre que se ajusten a los términos establecidos en la orden citada y a toda ulterior normativa que al respecto pudiera dictarse.

Tercero. En la primera quincena de cada curso escolar, el equipo directivo del centro introducirá los datos relativos a la Sección Bilingüe en la plataforma Rayuela y deberá comunicar de inmediato a la Delegación Provincial de Educación correspondiente cualquier incidencia o variación que, al respecto del alumnado, el profesorado o la organización de la Sección Bilingüe, se produzca durante el curso académico.

Cuarto. Antes del 30 de junio de cada curso escolar, la dirección de los centros que desarrollen un programa de Sección Bilingüe deberá remitir a la Delegación Provincial de Educación correspondiente la Memoria Anual de la Sección Bilingüe, conforme a lo establecido en el artículo 33 de la orden citada.



Quinto. Antes del término de los cuatro primeros cursos escolares desde la fecha de implantación del programa de Sección Bilingüe, contada a partir de la publicación de la Orden de 20 de abril de 2017, el centro educativo deberá tener elaborado un Proyecto Lingüístico de Centro. Este proyecto, que formará parte del Proyecto Educativo del Centro, deberá ser revisado y actualizado al final de cada curso escolar y se incluirá en la Programación General Anual.

Sexto. Compete a la Inspección de Educación, de acuerdo con lo que establezcan sus planes de actuación, asesorar, supervisar y participar en el desarrollo y la evaluación del programa de Sección Bilingüe, así como proponer la adopción de medidas que contribuyan a su perfeccionamiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los centros privados concertados podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Educación y Empleo en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan interponer cualquier otro recurso que estimen procedente.

Los centros públicos no están legitimados para interponer dichos recursos.

Mérida, de 6 julio de 2020.

El Secretario General de Educación,
FRANCISCO JAVIER AMAYA FLORES

**ANEXO**RELACIÓN DE CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON
FONDOS PÚBLICOS AUTORIZADOS A IMPLANTAR
SECCIONES BILINGÜES

IDIOMA	AÑO DE INICIO	CENTRO	LOCALIDAD	PROVINCIA	ETAPA
INGLÉS	2020-2021	CEIP SAN JOSÉ DE CALASANZ	BADAJOS	BADAJOS	PRIMARIA
PORTUGUÉS	2020-2021	CEIP FRANCISCO ORTIZ LÓPEZ	OLIVENZA	BADAJOS	INFANTIL

RELACIÓN DE CENTROS DOCENTES DE EDUCACIÓN
SECUNDARIA SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS
AUTORIZADOS A CAMBIAR LA MODALIDAD

IDIOMA	AÑO DE INICIO	CENTRO	LOCALIDAD	PROVINCIA	CAMBIO MODALIDAD
INGLÉS	2020-2021	IES FRANCISCO DE ORELLANA	TRUJILLO	CÁCERES	De A2 mixta a A1 Inglés





CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES

RESOLUCIÓN de 26 de junio de 2020, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de los premios a los mejores guiones cinematográficos para películas de largometraje realizados de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020. (2020061188)

El artículo 9.1.49 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, recoge la competencia exclusiva de nuestra Comunidad Autónoma en el fomento, protección y promoción de las producciones y creaciones artísticas y literarias, cualquiera que sea el medio en el que se manifiesten y el soporte en el que se comuniquen o contengan, especialmente de la edición de libros y publicaciones periódicas y de las producciones audiovisuales, cinematográficas, musicales y escénicas, así como la regulación e inspección de las salas de exhibición.

El desarrollo del sector cinematográfico es un fenómeno cultural, social y económico que no es indiferente a ningún estamento, ya sea público o privado. Consciente de la importancia que este sector está adquiriendo en nuestra sociedad, de sus posibilidades de difusión cultural y generación de empleo, el Gobierno autonómico comenzó en el año 2000 a habilitar los medios adecuados para que la producción cinematográfica se llevara a cabo en las mejores condiciones.

Todo ello ha provocado un evolución positiva en el sector audiovisual extremeño y, con el fin de facilitar su desarrollo y expansión, se amplió el ámbito de apoyo en el desarrollo de lo ya existente, teniendo en cuenta algunas particularidades de la creación audiovisual contemporánea, ámbito en el que el desarrollo del talento de nuevos creadores resultan fundamentales.

Sobre esta base se aprueba el Decreto 74/2014, de 5 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de Premios a mejores guiones para películas de largometrajes realizados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se aprueba la convocatoria de los mismos para el año 2014, con el propósito de fomentar la creatividad y el desarrollo de la cultura en el ámbito audiovisual.

De la experiencia acontecida con la publicación del decreto y convocatoria referenciados, y con el objetivo de satisfacer de una manera más amplia y efectiva las demandas solicitadas que no pudieron ser atendidas por los requisitos de género y plazos establecidos, se procedió a la publicación del Decreto 40/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueban las bases reguladoras de los Premios a mejores guiones cinematográficos para películas de largometraje realizados de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la convocatoria de los mismos para el año 2015 (DOE número 56, de 23 de marzo).



El objetivo principal que se persigue con estas ayudas, es conseguir la máxima rentabilidad cultural, la potenciación de los creadores extremeños y empresas de producción audiovisual, incrementar la tasa de empleo y en definitiva, la riqueza de la región.

Por todo ello, en el ejercicio de las competencias atribuidas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes en materia de cultura en el artículo 2 del Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y de conformidad a lo establecido en el artículo 29.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura en relación con el artículo 23.1,

RESUELVE:

Primero. Objeto y finalidad.

La presente resolución tiene por objeto la convocatoria de Premios a los mejores guiones cinematográficos originales e inéditos para películas de largometraje realizados en Extremadura durante el ejercicio 2020, con el fin de ayudar al asentamiento y crecimiento de la industria audiovisual en Extremadura, de conformidad con las previsiones del Decreto 40/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueban las bases reguladoras de Premios a mejores guiones cinematográficos para películas de largometraje realizados de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se aprueba la convocatoria de los mismos para el año 2015 (DOE n.º 56, de 23 de marzo).

Segundo. Premios.

En la presente resolución de convocatoria se concederán tres premios con idéntica cuantía destinados a los mejores guiones de largometraje de cine de ficción o documental.

No se aceptarán como guiones originales e inéditos ninguna clase de adaptación de obras del mismo autor o de otros autores. La obra presentada no puede haberse rodado, ni encontrarse comprometida con empresa audiovisual alguna para dicho fin, desde el momento de su presentación en la correspondiente convocatoria y hasta su resolución.

Igualmente, está excluido de esta convocatoria todo guion que haya sido premiado en algún otro certamen con anterioridad, o durante el proceso de selección y hasta el momento de la resolución, así como aquellos cuyos derechos hayan sido cedidos a algún tercero.

No se admitirán sinopsis, tratamientos ni guiones inacabados.

***Tercero. Régimen jurídico.***

Los premios convocados se registrarán por lo previsto en el Decreto 40/2015, de 17 de marzo, antes citado y por lo establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo igualmente de aplicación las disposiciones de carácter básico contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa básica de desarrollo.

Cuarto. Destinatarios.

Podrán optar a los citados premios las personas físicas, creadores extremeños, que cumplan con los siguientes requisitos:

- Tener vecindad administrativa en cualquiera de los municipios de Extremadura así como los ciudadanos españoles residentes en el extranjero que hayan tenido la última vecindad administrativa en Extremadura y acrediten esta condición en el correspondiente Consulado de España. Todo ello a fecha anterior al día de publicación de la presente convocatoria.
- Que el guion presentado a la presente convocatoria se encuentre inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad Intelectual.
- Encontrarse al corriente en sus obligaciones con respecto a la Seguridad Social y Hacienda estatal y autonómica.

Quinto. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de los premios se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante la presente convocatoria, dentro de los límites de disponibilidad presupuestaria del ejercicio 2020, y de acuerdo con los criterios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.
2. Las solicitudes se valorarán y seleccionarán atendiendo a los criterios de evaluación previstos en el apartado undécimo de esta resolución.

Sexto. Financiación y cuantía de los premios.

1. Para el objeto de esta convocatoria se destinará la cantidad total de veinticuatro mil euros (24.000 euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 15.0020000 G/273B/48100, proyecto 20140080, Fondos CAG0000001 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el 2020.



2. La cuantía para cada guion premiado será de ocho mil euros (8.000 euros).

Séptimo. Proposición y presentación de solicitudes.

1. Los premios se concederán a solicitud de los interesados, previa tramitación del oportuno expediente administrativo.
2. Las solicitudes se formalizarán en el impreso o modelo oficial que figura en el anexo y serán dirigidas al titular de la Secretaría General de Cultura de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.
3. Las solicitudes se podrán descargar en el siguiente portal: <https://ciudadano.gobex.es/>, en la oficina virtual, sección trámites, buscador de trámites, texto: premios guiones.
4. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de esta resolución y del extracto de la misma en el Diario oficial de Extremadura de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.q de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. No serán admitidas a trámite, sin posibilidad de subsanación y procediéndose a su archivo, las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido en la convocatoria.
6. Las solicitudes, debidamente cumplimentadas, se presentarán en cualquiera de los registros u oficinas a que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En caso de que se optara por presentar la solicitud en una oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que el impreso de solicitud sea fechado y sellado antes de ser certificado.
7. El órgano gestor recabará de oficio los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Consejería competente en materia de hacienda y por la Tesorería General de la Seguridad Social, así como los datos de identidad personal y de residencia del solicitante.

No obstante, en la solicitud se consignan apartados con el objeto de que el solicitante, si así lo estima conveniente, pueda oponerse a la realización de oficio de alguna o de varias de dichas consultas, debiendo entonces aportar junto con la solicitud, según



corresponda, los certificados acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con las Administraciones citadas, la fotocopia del Documento Nacional de Identidad o de la tarjeta de identidad de la persona solicitante y el certificado de empadronamiento.

8. En el modelo de solicitud se incluirá una declaración responsable del solicitante de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en el artículo 12.2 y 3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como de las ayudas solicitadas y/o concedidas para el mismo proyecto, y cuantía de las mismas.
9. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
10. La presentación de solicitudes para optar a estos premios supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en el Decreto 40/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueban las bases reguladoras de Premios a mejores guiones cinematográficos para películas de largometraje realizados de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se aprueba la convocatoria de los mismos para el año 2015 (DOE, n.º 56, de 23 de marzo)

Octavo. Documentación.

1. Solicitud conforme al anexo que se adjunta, cumplimentada en todos sus apartados y firmada, que contendrá además una declaración responsable y firmada en la que conste que la obra es original e inédita y que no ha sido premiada, publicada ni se encuentra pendiente de fallo en cualquier otro certamen, y cuyos derechos no han sido cedidos a ningún tercero, así como una autorización para la difusión de la obra de forma restringida en foros de producción o actividades promocionales, con el fin de apoyar su posible realización cinematográfica.
2. Junto con la solicitud se presentará la siguiente documentación:
 - a) En el caso de no prestarse autorización para que el órgano gestor los recabe de oficio:
 - Copia del DNI del concursante.
 - Certificado actualizado de empadronamiento, en el caso de residentes en Extremadura. En el caso de los residentes en el extranjero, certificado del Consulado



Español correspondiente que acredite que la última vecindad administrativa ha sido en Extremadura.

- Certificados actualizados de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como ante la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

b) Certificado de la inscripción del guion en el Registro de la Propiedad Intelectual.

c) Una memoria USB, o DVD que contendrá:

- Guion en formato pdf mecanografiado a una sola cara, numerado, a doble espacio, con un tipo de letra "Courier" en tamaño 12 puntos, con una extensión mínima de sesenta y cinco folios, equivalentes a un film superior a sesenta minutos de duración.
- Sinopsis argumental del guion con una extensión de entre una y tres páginas.
- Descripción de los personajes principales.
- Breve currículum vitae.

3. Los ejemplares de las obras no seleccionadas a concurso no serán devueltos a los interesados y serán destruidos una vez que se proceda a la notificación de los premiados.

Noveno. Órgano de ordenación, instrucción y valoración.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción de los expedientes será la Secretaría General de Cultura.
2. El órgano de instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formalizarse la propuesta de resolución.
3. Las solicitudes y documentación presentadas serán valoradas por un Jurado compuesto por:
 - a) Presidente: El titular de la Secretaría General de Cultura, o persona en quien delegue.
 - b) Vicepresidente: El titular de la Dirección de la Filmoteca de Extremadura, o persona en quien delegue.
 - c) Vocales:



- El Titular del Servicio de Promoción Cultural o persona en quien delegue.
 - Tres personas de reconocido prestigio en la materia, designadas por el titular de la Secretaría General de Cultura.
- d) Secretario: Un empleado público que designe el titular de la Secretaría General de Cultura, de entre el personal que presta sus servicios en la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

La designación de los miembros del Jurado deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura por resolución de la Secretaría General de Cultura, con anterioridad al inicio de las actuaciones.

4. Serán funciones del Jurado:

- a) Informar y valorar las solicitudes de acuerdo con los criterios establecidos en el apartado undécimo de esta resolución.
- b) Elevar informe al titular de la Secretaría General de Cultura sobre la propuesta de adjudicación y/o denegación de los premios, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado undécimo de la presente resolución, en el plazo máximo de dos meses desde que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

5. El Jurado ajustará su funcionamiento al régimen jurídico de los órganos colegiados, regulado en el capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

6. Los miembros del Jurado que actúen en estos procedimientos tendrán derecho a percibir las dietas e indemnizaciones que les correspondan por razones del servicio, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 287/2007, de 3 agosto, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Décimo. Régimen de incompatibilidad.

La concesión de los premios regulados en esta convocatoria no es compatible con otros premios, ayudas o subvenciones de las Administraciones públicas o entidades públicas o privadas para la misma finalidad.

Undécimo. Criterios de valoración.

Serán criterios de valoración para la concesión de estos premios:



1. Originalidad: En cuanto que aporte algún elemento en su historia (qué es lo que cuenta: el tema) y en la narración de la misma (cómo lo cuenta: el estilo), que la haga diferente a otras ya conocidas (Máximo 25 puntos).
2. Calidad de la presentación: Basada en dos factores: el formato de entrega y la buena aplicación de los distintos discursos del guion. A saber: encabezamiento, descripción, acotación y diálogo (Máximo 10 puntos).
3. Calidad de los personajes: En relación a los siguientes factores: lógica del personaje (que hable como se define que es y se comporte como tal), originalidad y diálogo (Máximo 10 puntos).
4. Viabilidad (Producibilidad): Que lo que se ha escrito pueda ser producido por costes económicos propios de la industria (Máximo 25 puntos).
5. Calidad de la estructura dramática: Potenciando un arranque que enganche, una estructura en actos definidos o con giros potentes, así como con un final en alto (Máximo 10 puntos).
6. Calidad de la estructura de las secuencias (Máximo 10 puntos): Ocurriendo siempre en ellas algo que avance la historia por su diálogo, narración, acción, estado de ánimo de los personajes (dialogados o no) y acabando siempre en alto.

Se valorará la capacidad de subtexto y de movimiento de personajes:

- a) Subtexto: es decir, que los personajes no "cuenten en sus diálogos literalmente la historia", sino que lo hagan a través no sólo de dichos diálogos, sino también de sus silencios, sus puntos de vista (en acotación).
 - b) Movimiento de personajes o coreografía: que los personajes no sólo hablen sino que hagan algo (actividad) o movimiento en el espacio elegido para cada secuencia.
7. Interés social (Máximo 10 puntos): Que la historia, sea del género que sea (comedia, drama, musical, western, ciencia ficción, documental, etc., o la mezcla de los mismos) y ocurriendo en la época que se elija, con plena libertad, tenga un doble nivel de lectura:
- a) El del entretenimiento.
 - b) El de mostrar al público cuestiones que le hagan analizar los tiempos que vivimos en la sociedad actual.

Aquellos guiones que obtengan la máxima puntuación serán los propuestos para ser premiados, siempre que obtengan un mínimo de 50 puntos.

***Duodécimo. Resolución.***

1. A la vista del informe del Jurado, el titular de la Secretaría General de Cultura formulará la correspondiente propuesta al Secretario General de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, quien, de conformidad con las competencias que le atribuye el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 169/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, dictará resolución expresa y motivada en el plazo de un mes desde la elevación de aquélla. La propuesta del órgano instructor no podrá separarse del informe de la Comisión de Valoración.

2. La resolución será notificada individualmente a los beneficiarios y será publicada en el Diario Oficial de Extremadura haciéndose constar los premiados, así como los guiones que no resulten seleccionados con indicación de los motivos de exclusión.

Contra dicha resolución, que no pondrá fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Cultura, Turismo y Deportes en el plazo de un mes desde su notificación, sin perjuicio que la entidad interesada pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

3. Asimismo, en todo caso, serán publicadas las concesiones de los premios en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

4. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 38/2013, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se dará publicidad de la concesión en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

5. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de concesión será de seis meses desde el día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura. La falta de resolución expresa dentro del plazo máximo para resolver, legitima a los interesados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, conforme a lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 22 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

6. Los premios no pueden ser declarados desiertos, salvo que no concurran suficientes solicitudes o las mismas no obtengan el mínimo de valoración expresada en el apartado undécimo.

***Decimotercero. Pago de los premios concedidos.***

1. El pago de los premios concedidos será propuesto por la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes y hecho efectivo por la Consejería de Hacienda y Administración Pública en el plazo que resulte de su sistema contable, una vez publicada la resolución de concesión en el Diario Oficial de Extremadura.
2. En todo caso, para proceder a la tramitación de cualquiera de los pagos mencionados con anterioridad, los beneficiarios deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con respecto a la Seguridad Social y Hacienda estatal y autonómica.

Decimocuarto. Obligaciones.

1. En toda la publicidad que se genere por el guion realizado objeto de premio, deberá constar en lugar destacado, que se trata de una obra premiada por la Junta de Extremadura, de acuerdo con las especificaciones contenidas en el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Extremadura en vigor, comprometiéndose a que en la firma de contratos de cesión posteriores a la concesión del premio conste explícitamente esta obligación.
2. El premiado deberá realizar un pitching (presentación) del guion premiado en el transcurso de Festivales de Cine u otros encuentros profesionales que promueva la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes para facilitar la realización del largometraje. La Consejería de Cultura, Turismo y Deportes correrá con los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención de los premiados.
3. El guion premiado podrá ser publicado por la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes en la fecha y número de ejemplares que se determine. Los derechos de venta y resto de cuestiones relacionadas con la edición se plasmarán en el correspondiente contrato de edición en los términos habituales establecidos por la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.
4. Los participantes eximen a la Junta de Extremadura de cualquier responsabilidad derivada del plagio o de cualquier otra trasgresión de la legislación vigente en la que pudiera incurrir alguno de los participantes.
5. El premiado deberá autorizar a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes a difundir la obra de forma restringida en foros de producción o actividades promocionales, con el fin de apoyar su posible realización cinematográfica.

***Decimoquinto. Incumplimiento, revocación y reintegro.***

1. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago del premio hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, además de los casos previstos en el artículo 43 de la Ley 6/2011, 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta convocatoria.
2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

Decimosexto. Efectos.

La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación y la del extracto a que se refiere el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante este mismo órgano o ante la Consejera de Cultura, Turismo y Deportes, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según lo previsto en los 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sin perjuicio de lo señalado, los interesados podrán interponer cualquier otro recurso que consideren procedente.

Mérida, 26 de junio de 2020.

El Secretario General de Cultura,
Turismo y Deportes,
PEDRO ALVARADO RODRÍGUEZ

**JUNTA DE EXTREMADURA**

REGISTRO DE ENTRADA

ANEXO**PREMIO DE MEJORES GUIONES AUDIOVISUALES PARA EL AÑO 2020
INSTANCIA-SOLICITUD****1.- DATOS DEL SOLICITANTE:**

Nombre y apellidos:		N.I.F. :	
Domicilio:		Nº:	Piso:
Localidad:	Provincia:		C.P.:
Teléfonos:		Fax:	
Correo electrónico:			

**2.- DATOS DE RELATIVOS A LA NOTIFICACIÓN (NO SERÁ NECESARIO RELLENAR SI SE
CORRESPONDE CON DATOS DEL SOLICITANTE):**

Nombre y apellidos:		N.I.F. :	
Domicilio:		Nº:	Piso:
Localidad:	Provincia:		C.P.:

3. TÍTULO: _____ -**4. GÉNERO:**

- Ficción.
- Documental.



El que suscribe conoce y acepta las condiciones generales de estos premios, reguladas por el Decreto 40/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueban las bases reguladoras de Premios a mejores guiones cinematográficos para películas de largometraje realizados de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 56, de 23 de marzo),

EXPONE

Que conoce que el órgano gestor recabará de oficio los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Consejería competente en materia de hacienda y por la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto al cumplimiento de sus obligaciones con dichas Administraciones. No obstante, el solicitante puede oponerse a dicha consulta de oficio marcando las casillas siguientes, debiendo entonces presentar junto con la solicitud el certificado correspondiente:

- Me opongo a que el órgano gestor recabe la información a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y adjunto el certificado de estar al corriente de mis obligaciones tributarias con dicha Administración.
- Me opongo a que el órgano gestor recabe la información a emitir por la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Extremadura en relación al cumplimiento de mis obligaciones con dicha Administración y adjunto el certificado de estar al corriente de las mismas.
- Me opongo a que el órgano gestor recabe la información a emitir por la Tesorería General de la Seguridad Social en relación al cumplimiento de mis obligaciones con dicha Administración y adjunto el certificado de estar al corriente de las mismas.

Del mismo modo el órgano gestor verificará la identidad del solicitante a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (S.V.D.I) y recabará de oficio sus datos de residencia a través del Sistema de Verificación de Datos de Residencia (S.V.D.R.) del Ministerio prestador del servicio. No obstante, el solicitante podrá oponerse a la realización de oficio de dichas consultas marcando las casillas siguientes, debiendo presentar entonces la documentación acreditativa correspondiente:

- Me opongo a que a que el órgano gestor compruebe de oficio mi identidad, por lo que adjunto fotocopia del D.N.I. o de la tarjeta de identidad.
- Me opongo a que a que el órgano gestor compruebe de oficio mis datos de residencia, por lo que adjunto el certificado de residencia.

Que en el caso de resultar premiado, **AUTORIZA** a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes a difundir la obra de forma restringida en foros de producción o actividades promocionales, con el fin de apoyar su posible realización cinematográfica.



Y **SOLICITA** la concesión del premio que proceda efectuando la siguiente **DECLARACIÓN RESPONSABLE**:

1. No encontrarse incurso en las prohibiciones para obtener la condición de premiado o entidad colaboradora, señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. La presente obra no ha sido premiada, publicada, ni pendiente de fallo en cualquier otro premio con anterioridad a la presentación en esta convocatoria, y cuyos derechos no han sido cedidos a ningún tercero.
3. Se trata de guion original e inédito, sin ninguna clase de adaptación de obras del mismo autor o autores. La presente obra no se ha rodado, ni se encuentra comprometida con empresa audiovisual para dicho fin.

Todos los datos expuestos en esta solicitud son correctos y veraces.

En _____, a _____ de 202 .

Fdo.: _____ -

ILMA. SRA. SECRETARÍA GENERAL DE CULTURA

**INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL****Responsable del tratamiento:**

Junta de Extremadura: Consejera de Cultura, Turismo y Deportes. Secretaría General de Cultura
Dirección: Avda. Valhondo, S/N Edif. III Milenio, Módulo 4 2ª Planta, 06800 Mérida, Badajoz
Teléfono: 924007419
Delegado de Protección de datos: dpd@juntaex.es

Finalidad del tratamiento:

Sus datos serán tratados con las siguientes finalidades: gestión y resolución de las ayudas.

Conservación de los datos:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

Licitud y base jurídica del tratamiento:

La base legal para los tratamientos indicados es el artículo 6.1 c) del Reglamento general de protección de datos (RGPD), tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento, en virtud del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Destinatarios:

Los datos podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Derechos de las personas interesadas:

Le informamos que en cualquier momento puede solicitar el acceso a sus datos personales. Asimismo tiene derecho a la rectificación de los datos inexactos o en su caso solicitar la supresión cuando, entre otros motivos, los datos no sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, a la limitación del tratamiento, su oposición al mismo, así como a la portabilidad de los datos personales. Estos derechos podrá ejercerlos presentando la correspondiente solicitud en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, o remitidos por correo postal en la siguiente dirección: Avda. Valhondo, s/n Edif. III Milenio, Módulo 4 1ª Planta, 06800 Mérida (Badajoz). Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

El plazo máximo a resolver es el de un mes a contar desde la recepción de la solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto de que considere que el ejercicio de sus derechos no ha sido atendido convenientemente, a través de su sede electrónica o en su domicilio: c/ Jorge Juan 6, 28001, Madrid.

Procedencia de los datos:

Los datos tributarios, de Seguridad Social, así como los datos de identidad y residencia, se obtendrán a través de otras Administraciones Públicas, si no consta oposición del interesado.

• • •





EXTRACTO de la Resolución de 26 de junio de 2020, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de los premios a los mejores guiones cinematográficos para películas de largometraje realizados de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020. (2020061303)

BDNS(Identif.):515019

De conformidad con lo previsto en el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se publica el extracto de la convocatoria de premios a mejores cinematográficos para películas de largometraje realizados en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>) y en el presente DOE.

Primero. Objeto.

Constituye el objeto de la resolución convocar los premios a los mejores guiones cinematográficos originales e inéditos para películas de largometraje realizados en Extremadura durante el ejercicio 2020, con el fin de ayudar al asentamiento y crecimiento de la industria audiovisual en Extremadura.

Segundo. Beneficiarios.

Podrán optar a los citados premios las personas físicas, creadores extremeños, que cumplan con los siguientes requisitos:

- Tener vecindad administrativa en cualquiera de los municipios de Extremadura, así como los ciudadanos españoles residentes en el extranjero que hayan tenido la última vecindad administrativa en Extremadura y acrediten esta condición en el correspondiente Consulado de España. Todo ello a fecha anterior al día de publicación de la presente convocatoria.
- Que el guión presentado a la convocatoria se encuentre inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad Intelectual.
- Encontrarse al corriente en sus obligaciones con respecto a la Seguridad Social y Hacienda estatal y autonómica.

***Tercero. Bases reguladoras.***

Decreto 40/2015, de 17 de marzo por el que se aprueban las bases reguladoras de Premios a mejores guiones cinematográficos para películas de largometraje realizados de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE número 56, de 23 de marzo).

Cuarto. Cuantía.

Para el objeto de la convocatoria se destinará la cantidad total de veinticuatro mil euros (24.000 euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 15.0020000 G/273B/48100, proyecto 20140080, Fondos CAG0000001 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el 2020.

La cuantía para cada guión premiado será de ocho mil euros (8.000 euros).

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria y el presente extracto en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 26 de junio de 2020.

El Secretario General,
PEDRO ALVARADO RODRÍGUEZ





CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 22 de junio de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual n.º 2 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Pescueza. Expte.: IA19/1409. (2020061221)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha Ley.

La modificación puntual n.º 2 del PDSU de Pescueza se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra f), apartado 1.º de la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es Órgano competente para la formulación del informe ambiental estratégico relativo a la modificación puntual n.º 2 del PDSU de Pescueza, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1. Objeto y descripción de la modificación.

La modificación puntual n.º 2 del PDSU de Pescueza tiene por objeto la reclasificación de 891 m² de suelo no urbanizable a suelo urbano con uso global dotacional, de los cuales 330 m² pertenecen a la parcela con referencia catastral 10146A504053710000HK y 561 m² pertenecen a la parcela con referencia catastral 10146A504053690000HR.



2. Consultas.

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 22 de noviembre de 2019, se realizaron consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la Modificación Puntual propuesta.

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	-
Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales	X
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X



LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
DG de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
DG de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	X
Diputación de Cáceres	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Agente del Medio Natural	X

3. Análisis según los criterios del anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si la modificación puntual n.º 2 del PDSU de Pescueza, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la subsección 1.ª, de la sección 1.ª del capítulo VII del título I de dicha ley.

3.1. Características de la modificación puntual.

La modificación puntual n.º 2 del PDSU de Pescueza tiene por objeto la reclasificación de 891 m² de suelo no urbanizable a suelo urbano con uso global dotacional, de los cuales 330 m² pertenecen a la parcela con referencia catastral 10146A504053710000HK y 561 m² pertenecen a la parcela con referencia catastral 10146A504053690000HR.

La modificación puntual no afecta a terrenos incluidos en la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

No existe afección sobre el planeamiento territorial, al no existir instrumentos de ordenación territorial en vigor en el ámbito de actuación.

3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada.

La modificación puntual no afecta a terrenos incluidos en la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, ni se prevé que pueda afectar de forma apreciable sobre las mismas o sus valores ambientales.

Tampoco se prevén efectos significativos en la ictiofauna a consecuencia de la modificación puntual.

El ámbito de actuación de la modificación se localiza en la franja periurbana del núcleo urbano de Pescueza, encontrándose antropizado, sin valores ambientales de interés, y teniendo acceso a una calle urbanizada que dispone de acceso rodado, alumbrado público, red de saneamiento y abastecimiento.

La Confederación Hidrográfica del Tajo informa que ha efectuado consulta en el visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables y no se detecta la presencia de cauces públicos en las inmediaciones del ámbito actuación. De igual modo revisadas las bases de datos disponibles no consta derechos para el uso de las aguas en las parcelas de suelo no urbanizable que se pretende reclasificar. El ámbito de actuación se encuentra en el interior de la zona protegida del área de captación de zonas sensibles del embalse Alcántara 2 y en la zona de influencia de las zonas protegidas por abastecimiento, ambas recogidas en el anexo 4 de la memoria del plan hidrológico.

Una vez señalado lo anterior y considerando la escasa entidad de la superficie que se modifica y las condiciones y uso de las parcelas, la aprobación de esta modificación se considera de carácter menor y en ningún caso supone un cambio del modelo territorial definido, por lo que, en principio y dadas las características de las actuaciones,



se entiende que sus consecuencias no generarán ningún tipo de impacto negativo en el dominio público hidráulico ni en los ecosistemas fluviales. En el ámbito de las competencias de esta Confederación, no hay nada que alegar en cuanto a la tramitación de la modificación.

Dado el uso del suelo previsto, no se prevén afecciones de importancia a las aguas subterráneas si se contemplan medidas básicas de protección de las mismas frente a la contaminación.

El ámbito de actuación de la modificación puntual no se encuentra incluido en Zona de Alto Riesgo de Incendios Forestales. El municipio de Pescueza cuenta con Plan Periurbano de Prevención de Incendios Forestales con resolución de renovación con fecha 23 de septiembre de 2016.

En cuanto a la protección del patrimonio arquitectónico, desde el Servicio de Obras y Proyectos, y una vez consultados los archivos de Inventario de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura e Inventario de Arquitectura Vernácula de Extremadura, así como los Bienes de Interés Cultural, se indica que alguno de los bienes incluidos en los mismos se encuentran en el suelo no urbanizable afectado por la modificación, si bien, las determinaciones propuestas no les afectan directamente. En lo que respecta a la protección del patrimonio arqueológico, de acuerdo a los inventarios de la Carta Arqueológica del término municipal de Pescueza, la parcela objeto de reclasificación, está muy próxima a las áreas arqueológicas "Fuente de la Alegría" (YAC115048) y "Huerto del Cristo" (YAC114884). En ambos casos, se trata de la evidencia de la necrópolis extensa de tumbas excavadas en roca, si bien no se descarta la existencia de otros elementos, subyacentes similares. La cronología establecida se extiende entre las épocas tardorromana-medieval. En caso de futuras actuaciones que puedan suponer alteraciones de las rasantes actuales o movimientos de tierra de cualquier tipo, se tendrán en cuenta las medidas destinadas a la protección del patrimonio arqueológico catalogado, establecidas en el informe de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural.

La aprobación de la modificación puntual no contraviene el desarrollo sostenible de la zona afectada, en cuanto a que las necesidades actuales no obstaculizan ni comprometen la capacidad de las futuras generaciones relacionadas con los aspectos ambientales.

La modificación del planeamiento propuesta se considera compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de la aplicación, siempre que se ejecute con las medidas que se establezcan como necesarias en este informe.



4. Medidas necesarias para la integración ambiental de la modificación.

Deberán tenerse en cuenta las consideraciones y medidas propuestas por las diferentes Administraciones públicas afectadas y personas interesadas consultadas.

Cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar o esté realizado en el suelo afectado por la presente modificación puntual deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

La ampliación del casco urbano, mediante cualquiera de las figuras urbanísticas establecidas por Ley, deberá notificarse al Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales, en cumplimiento del artículo 21.1 del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la actualización del Plan Periurbano de Prevención de Incendios Forestales de la zona afectada.

Tiene especial importancia el cumplimiento de las medidas propuestas por la Confederación Hidrográfica del Tajo, relativas al abastecimiento, saneamiento y vertidos.

Para la protección del patrimonio arqueológico, en caso de que las futuras actuaciones puedan suponer alteraciones de las rasantes actuales o movimientos de tierra de cualquier tipo, se tendrán en cuenta las medidas propuestas por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, consistentes en la obligatoriedad de un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados.

La modificación puntual deberá adaptarse a los instrumentos de ordenación territorial que entrasen en vigor, en su caso, antes de la aprobación definitiva de la misma.

Finalmente, deberán cumplirse las medidas establecidas para prevenir, reducir, y en medida de lo posible corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente, y las medidas previstas para el seguimiento ambiental, establecidas en el documento ambiental estratégico, siempre y cuando no sean contradictorias con lo establecido en el presente informe ambiental estratégico.

5. Conclusiones.

En virtud de lo expuesto, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad considera que no es previsible que la modificación puntual n.º 2 del PDSU de Pescueza vaya a producir efectos adversos significativos sobre



el medio ambiente, razón por la cual se determina la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

El informe ambiental estratégico se hará público a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Sostenibilidad (<http://extremambiente.juntaex.es>), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente informe perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la aprobación de la modificación puntual propuesta en el plazo máximo de cuatro años. En este caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual.

De conformidad con el artículo 52, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

El presente informe no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 22 de junio de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PEREZ

• • •





RESOLUCIÓN de 29 de junio de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la explotación porcina de cebo, promovida por Agropecuaria Cerro Meterio, SL, en el término municipal de Campillo de Llerena (Badajoz). (2020061211)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 18 de junio de 2019 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la instalación de explotación porcina ubicada en el término municipal de Campillo de Llerena (Badajoz) y promovida por con domicilio social en c/ Constitución, n.º 18, CP 06939, de Maguilla (Badajoz).

Segundo. El proyecto consiste en la instalación de una explotación porcina de cebo en régimen de explotación mixto con capacidad para 1.999 cerdos de cebo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.2 del anexo II.

La finca donde se ubicará la explotación la compone el polígono 11, parcela 6; del término municipal de Campillo de Llerena (Badajoz), con una superficie de 324 ha, de las que estarán vinculadas a la explotación 88,38 ha. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

Tercero. Con fecha 6 de noviembre de 2019, el Órgano ambiental publica Anuncio en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 30 de octubre de 2019, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Campillo de Llerena, a fin de que por parte de éste se promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental unificada. Del mismo modo, se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un informe técnico que se pronuncie sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.



Durante este periodo no se han recibido alegaciones al procedimiento.

Quinto. La explotación porcina cuenta con Informe favorable de impacto ambiental de fecha 11 de febrero de 2020.

Sexto. Para dar cumplimiento a las prescripciones del artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Ayuntamiento de Campillo de Llerena remite Informe, de fecha 14 de noviembre de 2019, sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el concluye que la instalación proyectada es "compatible con el planeamiento urbanístico".

Séptimo. Tal y como dispone el artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Órgano Ambiental dirige Oficio, de fecha 11 de febrero de 2020, al Ayuntamiento de Campillo de Llerena (Badajoz), a Agropecuaria Cerro Meterio, SL, así como a las asociaciones AMUS, ADENEX, Ecologistas en Acción, Greenpeace y SEO/BirdLife, otorgándoles el preceptivo trámite de audiencia, por plazo de diez días.

Octavo. A los anteriores antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. En aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 y del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, el plazo máximo para resolver este procedimiento, así como los plazos concedidos a los interesados y los previstos para los distintos trámites administrativos que se hubieren iniciado con anterioridad a la declaración del estado de alarma y que no hubieran finalizado en aquel momento han estado suspendidos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020, fecha en que se reanuda el cómputo de dichos plazos.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización



ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley”.

La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 1.2. del anexo II, relativa a “Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras”.

La finca donde se ubicará la explotación la compone el polígono 11, parcela 6; del término municipal de Campillo de Llerena (Badajoz), con una superficie de 324 ha, de las que estarán vinculadas a la explotación 88,38 ha. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE :

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de Agropecuaria Cerro Meterio, SL, para la instalación de una explotación porcina de cebo en régimen de explotación mixto con capacidad para 1.999 cerdos de cebo, en el término municipal de Campillo de Llerena (Badajoz), incluida en la categoría 1.2 del anexo II, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a “Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras”, a los efectos recogidos en la referida norma, debiéndose, en todo caso, en el ejercicio de la actividad, dar cumplimiento al condicionado fijado a continuación y al recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio del cumplimiento de las prescripciones establecidas en la legislación sectorial que resulte de aplicación a la actividad en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU19/0101.



CONDICIONADO AMBIENTAL DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Tratamiento y gestión del estiércol

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles sólidos y licuados (purines) que se generen en esta explotación porcina se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, de regulación zootécnico-sanitaria de las explotaciones porcinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del complejo porcino se estima en 4.297,85 m³/año de purines, que suponen unos 14.492,75 kg de nitrógeno/año; calculados en base a los factores recogidos en el anexo IV del Decreto 158/1999. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina deberá disponer de una capacidad total mínima de retención de estiércoles licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 399,8 m³, volumen que el complejo porcino justifica mediante la existencia de una balsa de lámina PEAD, con una capacidad de almacenamiento de 1.200 m³ y una fosa de hormigón de 100 m³.
3. El diseño y la construcción de la fosa y balsa deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la Dirección General de Sostenibilidad. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:
 - La ubicación de las fosas/balsa deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
 - La fosa tendrá las siguientes características constructivas:



- Se ejecutará en hormigón armado.
 - Impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones.
 - Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
 - Talud perimetral que evite desbordamientos y el acceso de aguas de escorrentía.
 - Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.
- La balsa será impermeabilizada con lámina de PEAD y cumplirá con las siguientes características constructivas:
- Profundidad mínima de 2 m.
 - Talud perimetral de hormigón de 0,5 m, para impedir desbordamientos; y cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
 - Estructura:
 - ◇ Sistema de control de fugas mediante red de recogida de filtraciones canalizadas a una arqueta de detección de fugas, ubicada en el punto más bajo del terreno.
 - ◇ Capa drenante.
 - ◇ Lámina de geotextil.
 - ◇ Lámina de PEAD de 1,5 mm mínimo.
 - ◇ Cuneta en todo su perímetro.
 - ◇ Cerramiento perimetral.
 - ◇ Se dispondrá de certificado de calidad emitido por la empresa encargada de su construcción.

La frecuencia de vaciado, ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberá vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma.

4. La explotación porcina dispondrá de un estercolero ubicado en una zona protegida de los vientos con una capacidad de 50 m³. Esta infraestructura consistirá en una superficie



estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a fosa de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.

5. El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 15 días como máximo deberá retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación
6. En la aplicación de los estiércoles sólidos y licuados como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año ($\text{kg N/ha} \times \text{año}$) será inferior a $170 \text{ kg N/ha} \times \text{año}$ en regadío, y a $80 \text{ kg N/ha} \times \text{año}$ en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto las aportaciones de purines y estiércoles sólidos de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca (estiércol procedente de ganado distinto del porcino, fertilizantes con contenido en nitrógeno).

No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas.

Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de 200 respecto a otras explotaciones ganaderas.



- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.



2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Papel y cartón	Residuos asimilables a los municipales	20 01 01
Plástico	Residuos asimilables a los municipales	20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Residuos asimilables a los municipales	20 03 01
Residuos de construcción y demolición	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras	17 01 07
Lodos de fosa séptica	Residuos almacenados en fosa estanca de aseos y servicios	20 03 04
Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 08

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Sostenibilidad.

4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta Dirección General de Sostenibilidad qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos de conformidad con la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, se harán cargo



de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.

5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
6. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación
atmosférica

Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH ₄	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.



- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

1. El ganado porcino estará en todo momento en las naves de secuestro, corrales y cercas. Estas naves, corrales y cercas son las indicadas en el anexo I de la presente resolución. Todas las instalaciones serán permanentes.
2. Una parte de los animales serán explotados en cercas durante un periodo no superior a 6 meses al año y siempre sin superar las 0,6 UGM/ha y año.
3. No se permitirá la construcción o formación de balsas o fosas para la recogida de aguas de limpieza, deyecciones o cualquier otra agua residual procedentes de las naves de secuestro, corrales y patios de ejercicio, distintas de las descritas en el apartado a.2).
4. Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.
5. Los vestuarios del personal de la explotación, si contaran con aseos, deberán disponer de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el dominio público hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:
 - El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
 - Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
 - En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.



6. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales contaminadas las que entren en contacto con los animales o sus deyecciones, en particular las que caigan sobre las fosas de purines.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

La instalación no dispondrá de iluminación exterior por lo que no se prevé contaminación lumínica, según la documentación aportada en la tramitación. En el caso de que estas circunstancias cambien se deberá comunicar a esta Dirección General de Sostenibilidad.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

1. Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.
2. En cuanto a las características constructivas y condiciones higiénico-sanitarias se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa sectorial de aplicación.

- g - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzará a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Sostenibilidad previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a.) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá presentar a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de inicio de la actividad, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:



- a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
- b) Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.

- h - Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

1. La explotación deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la Dirección General de Sostenibilidad lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Residuos:

3. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
4. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
5. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.



Vertidos:

6. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.
7. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de purines, aguas de limpieza de las naves, donde deberá registrarse y controlar:
 - El nivel de llenado de las balsas.
 - La existencia de fugas.

- i - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las



Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 29 de junio de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PEREZ

**ANEXO I**

RESUMEN DEL PROYECTO

Se trata de la instalación de una explotación porcina industrial de cebo con régimen de explotación mixto con capacidad para 1.999 cerdos de cebo.

La finca donde se ubicará la explotación la compone el polígono 11, parcela 6; del término municipal de Campillo de Llerena (Badajoz), con una superficie de 324 ha, de las que estarán vinculadas a la explotación 88,38 ha. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

La explotación contará con superficie suficiente de secuestro, contando para ello con cuatro naves. Las instalaciones dispondrán además de, lazareto, fosa/balsa de aguas residuales, embarcadero, vado, vestuarios, silos y depósitos.

En la siguiente tabla se exponen su superficie útil:

NAVES	SUPERFICIE ÚTIL (m ²)	CORRAL DE MANEJO (m ²)
Nave 1	546	546
Nave 2	546	546
Nave 3	546	546
Nave 4	546	546

La nave dispondrá de ventanas con malla antipajarera, estructura de metálica, cerramiento de placas de hormigón, cubierta de chapa, suelo de rejillas de hormigón y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tubos estancos hasta las balsas de purines.



Las coordenadas UTM Huso 30 donde se ubicará la explotación son:

COORDENADAS	X	Y
Instalaciones	253.555	4.258.147

Una parte de los animales serán explotados en cercas durante un periodo no superior a 6 meses al año y siempre sin superar las 0,6 UGM/ Ha y año.

Además de estas instalaciones, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- Embarcadero: Se trata de un espacio que se utilizará para la carga y descarga de animales.
- Lazareto: La explotación cuenta con un lazareto de 55 m², para el secuestro y observación de animales enfermos y/o sospechosos de estarlo. Estará conectado a una fosa. Se Ubicará en la nave 5 de 109 m².
- Vestuario/aseo ubicado en la nave 5.
- Estercolero: La explotación dispondrá de estercolero de una capacidad de 50 m³ conectado a una fosa de hormigón de 40 m³.
- Fosa: La explotación dispondrá de una fosa de hormigón con lámina asfáltica, para el almacenamiento de purines y aguas de limpieza de las naves de secuestro de 100 m³ y una balsa de lámina PEAD de 1.200 m³.
- Corrales de manejo y alimentación: La explotación dispondrá de cuatro corrales anexos a las naves de cebo de 546 m². Los corrales dispondrán de solera de rejillas de hormigón al igual que las naves.
- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.



- Almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.
- Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.
- Silos.
- Depósitos de agua.

**ANEXO II**

PROGRAMA DE GESTIÓN DE PURINES

La explotación dispondrá de la superficie de aplicación de purines y estiércoles que se relaciona a continuación para justificar el cumplimiento del apartado a.1 del condicionado de la presente resolución:

TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE (Ha)
Campillo de Llerena	11	6	324



ANEXO III

RESOLUCIÓN DE 11 DE FEBRERO DE 2020, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD, POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN PORCINA, CUYO PROMOTOR ES AGROPECUARIA CERRO METERIO, SL, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CAMPILLO DE LLERENA. IA19/0965

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El presente proyecto de explotación porcina se encuentra encuadrado en el apartado g) del grupo 1, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El objeto del proyecto es la instalación de una explotación porcina con una capacidad final de 1.999 cerdos de cebo en régimen mixto. La finca donde se ubicará la explotación se encuentra en el paraje "Monte Hoyo" y la compone el polígono 11, parcela 6 del término municipal de Campillo de Llerena (Badajoz). La superficie total de la finca es de unas 324 hectáreas. Las hectáreas vinculadas a la explotación serán 88,38.

Para el desarrollo de la actividad, la explotación porcina dispondrá de las siguientes instalaciones: cuatro naves de nueva construcción de 546 m², una nave de usos múltiples de 109 m² donde se ubicará en aseo/ vestuario y el lazareto de 55 m². Las naves y el lazareto dispondrán de solera de hormigón, y también dispondrán de red de evacuación de purines y aguas de limpieza. La explotación dispondrá de cuatro corrales con solera de rejillas



de hormigón anexos a las naves de cebo, con una superficie de 546 m² cada uno. Además, la explotación porcina dispondrá de un estercolero ejecutado en hormigón de 50 m³ de capacidad mínima de almacenamiento, vado sanitario, pediluvios, embarcadero, zona de almacenamiento de cadáveres y cerramiento.

El plan de manejo de los animales será mixto, de manera que los cerdos permanecerán 5-6 meses en el campo, en régimen extensivo, sin superar las 0,6 UGM/ Ha. El reparto de los cerdos en las diferentes cercas será de forma homogénea de manera que no se sobrepase esta carga instantánea en las distintas cercas, para no comprometer el estado de conservación de los hábitats de dehesa. En ningún caso podrán permanecer en mayor proporción en ninguna de las cercas de la finca. El resto del tiempo los cerdos permanecerán en las naves y corrales.

2. Tramitación y consultas.

Se remitió a la Dirección General de Medio Ambiente el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 3 de octubre de 2019, la Dirección General de Sostenibilidad realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Campillo de Llerena	-
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-
AMUS	-

Se recibieron las siguientes respuestas:

Con fecha 28 de noviembre de 2019 se recibe informe del Ayuntamiento de Campillo de Llerena en el informa que el proyecto es compatible con el planeamiento urbanístico.

Con fecha 3 de diciembre de 2019 la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural emite informe en el que comunica que, para la ubicación del proyecto, éste no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido. No obstante, y de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, establece una medida preventiva que se ha sido incluida en este informe técnico.

Con fecha 26 de julio de 2019 se recibe informe emitido por Confederación Hidrográfica del Guadiana en el que comunica que si bien por el interior de la parcela afectada discurren los cauces del arroyo del Soldado y del arroyo de la Gitana, entre otros, las instalaciones asociadas a la explotación porcina, se ubican a más de 100 metros de dichos cauces, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el Dominio Público Hidráulico del Estado, ni a las zonas de servidumbre y policía. En cuanto al consumo de agua, comunica que el promotor no dispone de derechos de agua para el abastecimiento de la explotación afectada, comunicando a su vez que



una vez realizada la obra y antes de su puesta en explotación, debería remitir a la Comisaría de Aguas de este Organismo de cuenca la pertinente solicitud de inscripción del aprovechamiento en el Registro de Aguas. Seguidamente, el informe hace referencia a los vertidos al dominio público hidráulico. Propone una serie de medidas incluidas en el presente informe técnico.

Con fecha 5 de febrero de 2020 el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite informe en el que comunica que la actividad solicitada se encuentra parcialmente incluida del lugar de la Red Natura 2000: Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Campiña Sur y Embalse de Arroyo Conejo", declarada por la importante presencia de aves esteparias entre las que destacan el sisón (Tetrastix tetrastix), la avutarda (Otis tarda), el aguilucho cenizo (Circus pygargus), y el cernícalo primilla (Falco naumanni). Las proximidades de la actuación no son un área de especial querencia para estas aves, al estar cerca de aves existentes. Los valores ambientales establecidos en su Plan de Gestión y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad: - Águila imperial ibérica (Aquila adalberti), una plataforma de cría en el interior de finca y a menos de 1.000 m de distancia de las actuaciones planteadas. Las actuaciones con maquinaria pueden ocasionar molestias a esta especie en especial en el periodo reproductor, no obstante, dado la distancia y la orografía no se prevén afecciones. - Lince Ibérico (Lynx pardinus), especie incluida en el CREAEX como en Peligro de Extinción, siendo el área de actuación Área Crítica según su Plan de Recuperación en Extremadura (Orden de 5 de mayo de 2016). La finca es área de expansión de ejemplares de la población del valle del Matachel, que en ocasiones la utilizan como zona de campeo, sin que se descarte el asentamiento de individuos reproductores en un futuro cercano. Informa favorablemente las actuaciones planteadas, ya que no son susceptibles de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000 y otros valores naturales, siempre que se cumplan una serie de medidas incluidas en este informe técnico.

Durante el procedimiento de evaluación también se solicitó y recibió informe del Agente del Medio Natural.

3. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Características de proyecto:

La ejecución del proyecto conlleva la construcción de cuatro nuevas naves y del resto de instalaciones auxiliares (balsa de purines, estercolero, corrales, muelle de carga y descarga, vado sanitario).

Los recursos naturales que se utilizarán durante la fase de funcionamiento se deberán a la ocupación del suelo por parte de las instalaciones, el consumo de recursos naturales propios de la finca (pastos y bellota), cereales suministrados para la alimentación de los animales (pienso) y el agua para bebida de los animales, así como la utilizada en la limpieza de las instalaciones.

Los residuos generados durante el funcionamiento de la explotación porcina, según el documento ambiental aportado, serán principalmente cadáveres de animales y residuos zoonosanitarios.

Los estiércoles y purines serán aplicados como abono orgánico.

Ubicación del proyecto:

La explotación porcina se ubica en el polígono 11, parcela 6 del término municipal de Campillo de Llerena (Badajoz). La superficie total de la finca es de unas 324 hectáreas. Las hectáreas vinculadas a la explotación serán 88,38. La zona donde se ubica la finca se caracteriza por ser una zona de carácter agropecuario con presencia de explotaciones agrícolas dedicadas al cultivo de cereales de secano y pastos, además de explotaciones ganaderas.

Características del potencial impacto:

Incidencia sobre el suelo, la geología y geomorfología: el impacto sobre estos factores será el ocasionado por la ocupación de las instalaciones. La zona en la que se ubican presenta una pendiente media del 3 % por lo que no se prevén grandes movimientos de tierra.

Incidencia sobre las aguas superficiales y subterráneas: la distancia de las instalaciones a cursos de agua, así como la aplicación de medidas en el manejo de los animales, evitarían una posible contaminación de las aguas superficiales y subterráneas.

Incidencia sobre la vegetación y hábitats: teniendo en cuenta la densidad ganadera de la explotación porcina y la adopción de las medidas propuestas, se evitaría una posible afectación a estos valores.

Incidencia sobre la fauna: aunque puede ser zona de campeo y alimentación de algunas especies de fauna silvestre con alguna figura de protección, no se prevé que la explotación porcina tenga efectos significativos sobre ésta.



Incidencia sobre la Red Natura y Áreas Protegidas: la actividad solicitada se encuentra parcialmente incluida del lugar de la Red Natura 2000: Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Campiña Sur y Embalse de Arroyo Conejo", declarada por la importante presencia de aves esteparias entre las que destacan el sisón (*Tetras tetras*), la avutarda (*Otis tarda*), el aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), y el cernícalo primilla (*Falco naumanni*). Las proximidades de la actuación no son un área de especial querencia para estas aves, al estar cerca de naves existentes.

Incidencia sobre el paisaje: se prevé que el impacto sobre el paisaje no sea significativo debido a la aplicación de medidas de integración paisajística y a la tipología de las construcciones y a la localización de las mismas en una zona de carácter agropecuario.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

4. Medidas preventivas, correctoras, protectoras y complementarias.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales significativos siempre y cuando se cumplan las siguientes medidas preventivas, protectoras, correctoras y complementarias:

— Medidas en la fase de adaptación:

1. Para facilitar la integración paisajística, los acabados de las construcciones deberán ser de tonos que se integren en el entorno, utilizando tonos tostados, ocres o albero. Otras instalaciones auxiliares con acabados metálicos como tolvas, silos y/o depósitos de agua, deberán ser de color similar al de las cubiertas. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.
2. La explotación porcina dispondrá de un sistema estanco para la recogida y almacenamiento de los purines y de las aguas de limpieza generadas en las naves de secuestro, lazareto y estercolero, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. Para ello, dispondrá de red de saneamiento mediante tuberías, y fosas de purines con tratamiento impermeabilizante que garantice su estanqueidad. La fosa de purines deberá contar con capacidad suficiente para

almacenar la producción de, al menos, tres meses de purines. Las fosas de purines contarán con una cuneta o un talud perimetral que evite el acceso de aguas de escorrentía, y además, dispondrán de un cerramiento perimetral que impida el acceso de personas y animales. Para controlar su estanqueidad, junto a la balsa se dispondrán pozos testigos capaces de detectar roturas o mal funcionamiento del sistema de impermeabilización. La frecuencia de vaciado para cada una de las fosas de purines será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. En el caso de detectarse productos químicos (desinfectantes), el vertido final almacenado será entregado a un gestor de residuos autorizado por el organismo competente, y para el caso que no haya presencia de dichos residuos, el vertido final podrá ser empleado como fertilizante orgánico.

En el caso de mantener las fosas de purines abiertas, para facilitar la salida de los animales que pudieran caer accidentalmente en ellas y morir ahogados, se construirán rampas interiores con material rugoso de, al menos, 50 cm de ancho y un máximo de 30.º de inclinación y pegadas a la pared de la fosa. Podrán ser de obra fija (vigas y rasillas o ladrillos); o bien de madera con sistemas autobasculante según el nivel de las fosas (mediante bisagras). También podrá optarse por cubrir las fosas con estructuras permanentes o flotantes.

3. La explotación porcina dispone de un estercolero, que deberá contar con tratamiento impermeabilizante que garantice su estanqueidad. La capacidad de almacenamiento del estercolero será de, al menos, la producción de 15 días de estiércoles sólidos. El estercolero se deberá vaciar antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas, reparando cualquier deficiencia. Contará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a una fosa de purines. El estercolero se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástica), que impida el acceso de pluviales al cubeto.
4. En el caso de instalar aseos, las aguas residuales generadas en ellos serán almacenadas en una fosa séptica estanca (diferente a las fosas de purines) y se gestionarán por gestor autorizado.
5. Los residuos generados durante la fase de adaptación deberán ser gestionados conforme a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y por el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. Al finalizar los trabajos de adaptación se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados.



— Medidas en la fase operativa:

1. Tratamiento y gestión del estiércol. Para el control del programa de gestión de purines o estiércol, la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:

- La aplicación total de nitrógeno / ha por año será inferior a 80 kg en cultivos de secano y 170 kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
- Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o embalse que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.

2. Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.

La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

3. Medidas de protección. El plan de manejo deberá ser compatible en todo caso con la conservación del medio natural. En el caso de observarse degradación del hábitat de



dehesas y pastizales durante el desarrollo de la actividad, degradación física del suelo, la pérdida de vegetación y/o arbolado, se deberán tomar las medidas necesarias para su recuperación.

En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.

4. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
5. Medidas adicionales. Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

— Medidas a acometer en el plan de reforestación:

1. Se creará una pantalla vegetal, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de las instalaciones, incluidos los patios de ejercicio, a fin de minimizar el impacto paisajístico. Las plantaciones se realizarán sin un marco determinado, distribuidas en bosquetes.
2. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de las marras que fueran necesarias.

— Medidas para la protección del patrimonio arqueológico:

1. Si durante la ejecución de los trabajos de adaptación o durante el desarrollo de la actividad propia de la explotación se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.

— Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad:

1. Al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las fosas. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.



2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

— Programa de vigilancia ambiental:

1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
2. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

— Condiciones complementarias:

1. Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
2. La explotación contará con la concesión de aguas públicas que ampare el uso ganadero antes del comienzo de ejercer la actividad.
3. Para el cerramiento perimetral, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la comunidad autónoma de Extremadura.
4. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), se deberá comunicar tal circunstancia de forma inmediata a la Dirección General de Sostenibilidad.
5. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.
6. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de Campillo de Llerena y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.
7. Cualquier modificación del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.



Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Sostenibilidad resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la subsección 2.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto de ampliación de explotación porcina vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I de dicha Ley.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o complementarias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 11 de febrero de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ



RESOLUCIÓN de 30 de junio de 2020, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por la que se otorga autorización administrativa previa a I-DE, Redes Eléctricas inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Sustitución de centro de transformación "Torrecilla Tiesa 2" por nuevo centro de transformación, tipo CTC y nueva línea subterránea de media tensión de 20 kV, entre el CT "Torrecilla Tiesa 4" y el nuevo centro de transformación, tipo CTC". Término municipal: Torrecilla de la Tiesa (Cáceres). Expte.: AT-2242-1. (2020061233)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Sustitución de centro de transformación "Torrecilla Tiesa 2" por nuevo centro de transformación, tipo CTC y nueva línea subterránea de media tensión de 20 kV, entre el CT "Torrecilla Tiesa 4" y el nuevo centro de transformación, tipo CTC", iniciado a solicitud de I-DE, Redes Eléctricas inteligentes, SAU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, de Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Título VII, Capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 4 de junio de 2019, I-DE, Redes Eléctricas inteligentes, SAU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 29/11/2019.



- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, para que establecieran los condicionados técnicos correspondientes.
- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019 de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la Ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.



De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio

RESUELVE :

Conceder a I-DE, Redes Eléctricas inteligentes, SAU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Sustitución de centro de transformación "Torrecilla Tiesa 2" por nuevo centro de transformación, tipo CTC y nueva línea subterránea de media tensión de 20 KV, entre el CT "Torrecilla Tiesa 4" y el nuevo centro de transformación, tipo CTC", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

— Línea subterránea de media tensión:

Tipo: Subterránea.

Tensión de servicio: 20 kV.

Conductores: AL HEPRZ1 12/20. Sección: 3x(1x240) m m².

Emplazamiento: C/ Emigrantes, travesía Emigrantes a calle Fuente Nueva y calle Fuente Nueva

Origen: CT "Torrecilla Tiesa 4" n.º 903304543.

Final: Celda de línea del Nuevo CTC.

Longitud: 0,119 km.



— Nuevo Transformador:

Transformador prefabricado de hormigón tipo CTC, con 2 celdas de línea y 1 de protección (2L+1P).

Relación de transformación: 20 kV/420 V.

Potencia: 630 kVA.

Situación: calle Fuente Nueva n.º 15.

— Desmontaje de 5 apoyos (1011, 1012, 1013, 1014 y 1015) y 580 ml de LAMT.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería



para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 30 de junio de 2020.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Cáceres,
PS, El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Badajoz
(Resolución de 26 de junio de 2018),
JUAN CARLOS BUENO RECIO

• • •





RESOLUCIÓN de 2 de julio de 2020, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por la que se otorga autorización administrativa previa a I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Renovación de línea subterránea de media tensión entre "CT Coso (140203030)" y CT "Fábrica Madrigalejo (140203010)", en Madrigalejo (Cáceres)". Expte.: AT-9187. (2020061229)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Proyecto de renovación de línea subterránea de media tensión entre "CT Coso (140203030)" y CT "Fábrica Madrigalejo (140203010)", en Madrigalejo (Cáceres)", iniciado a solicitud de I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, de Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 18 de junio de 2019, I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 08/11/2019.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, para que manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.



- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019 de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la Ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos



preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE :

Conceder a I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto de renovación de línea subterránea de media tensión entre "CT Coso (140203030)" y CT "Fábrica Madrigalejo (140203010)", en Madrigalejo (Cáceres)", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Origen: Celda de Línea existente CT "Coso" n.º 140203030.

Final: Celda de línea existente CT "Fabrica de Madrigalejo" n.º 140203010.

Tipo de línea: Subterránea.

Tensión de servicio: 20 kV.

Materiales: Aluminio compacto, sección circular, clase 2 UNE 21-022.

Conductores: HEPRZ1 12/20 KV 3x(1x240) m m².

Longitud total en kms: 0,4519.

Emplazamiento: Calles. Fábrica, Catalina Arroyo, Hondonada, Plaza de la Ermita, San Juan y Coso.

Término afectado: Madrigalejo.

Provincia: Cáceres.



Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 2 de julio de 2020.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Cáceres,
PS, El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Badajoz
(Resolución de 26 de junio de 2018),

JUAN CARLOS BUENO RECIO

• • •





RESOLUCIÓN de 2 de julio de 2020, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por la que se otorga autorización administrativa previa a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ampliación línea subterránea de alta tensión "Carbajo" de la STR "Membrío" entre los centros de transformación "Santiago 2" y "Aurela". Término municipal: Santiago de Alcántara (Cáceres). Expte.: AT-9177. (2020061230)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Proyecto de ampliación línea subterránea de alta tensión "Carbajo" de la STR "Membrío" entre los centros de transformación "Santiago 2" y "Aurela"", iniciado a solicitud de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, de Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 9 de mayo de 2019, I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 08/01/2020.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, para que establecieran los condicionados técnicos correspondientes.



Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la Ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discre-



pancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE :

Conceder a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto de ampliación línea subterránea de alta tensión " Carbajo" de la STR "Membrión" entre los centros de transformación "Santiago 2" y "Aurela", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Línea eléctrica subterránea AT:

- Origen: celda de línea libre existente en el CT "Santiago 2" n.º. 903300450.
- Final: celda libre de línea existente en el CT "Aurela" n.º. 903303592.
- Tipo de línea: Subterránea, simple circuito.
- Tensión de servicio en: 20 kV.
- Materiales: Homologados.
- Conductores: HEPRZ1 12/20KV, 3x(1x240)m m² Al.
- Longitud. 0,585 km.
- Total línea eléctrica: 0,585 km.

Emplazamiento de las instalaciones:

- Desde callejón Truchera hasta calle Aurela. Santiago de Alcántara (Cáceres)

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.



- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 2 de julio de 2020.

El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Cáceres,
PS, El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Badajoz
(Resolución de 26 de junio de 2018),
JUAN CARLOS BUENO RECIO

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL,
POBLACIÓN Y TERRITORIO**

ANUNCIO de 7 de julio de 2020 de exposición de las bases definitivas de la concentración parcelaria de las "Arenas o Dehesa de Guareña", en el término municipal de Guareña. (2020080635)

En la concentración parcelaria de la Zona de "Las Arenas o Dehesa de Guareña" en el término municipal de guareña, declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Decreto 153/2017, de 12 de septiembre, de la Junta de Extremadura, se han aprobado el día 6 de julio de 2020, por el Secretario General de Población y Desarrollo Rural, las bases definitivas de la misma tras haber sido sometidas a dicha aprobación por la Comisión Local de concentración parcelaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

Las bases definitivas estarán expuestas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Guareña y en la página web del mismo, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura. La resolución administrativa que aprueba las bases definitivas, no agota la vía administrativa, y contra ella podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación individual de dicha resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El recurso de alzada que en su caso pudiera interponerse se dirigirá al Servicio de Infraestructuras del Medio Rural de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura y podrá presentarse en cualquiera de los registros de entrada de documentos, Oficinas de Respuesta Personalizada, Centros de Atención Administrativa o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 7 de julio de 2020. La Jefa del Servicio de Infraestructuras del Medio Rural, BEATRIZ MARÍA ROCHA GRANADO.



ANUNCIO de 7 de julio de 2020 sobre notificación de resolución en relación con las solicitudes de calificación de agricultor a título principal, presentadas en el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019. (2020080636)

De conformidad con los artículos 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se procede a la publicación de la resolución de las solicitudes de calificación de agricultor a título principal de determinadas personas físicas, presentadas en el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019.

Al texto íntegro de las comunicaciones tendrán acceso en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio en el entorno Laboreo de dicho portal www.juntaex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo, mediante sus claves principales y en el apartado "Comunicación del Registro de Explotaciones".

Contra la presente resolución, en aplicación de los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de recepción de esta notificación, ante la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio o ante la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, mediante el trámite "Documentación Agricultor a Título Principal" de la plataforma Arado/Laboreo.

Al listado de personas afectadas pueden acceder en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.juntaex.es/con03/Notificaciones>

Mérida, 7 de julio de 2020. El Jefe de Servicio de Gestión de Solicitud Única y Explotaciones Agrarias, PEDRO MUÑOZ GIJÓN.

• • •



ANUNCIO de 9 de julio de 2020 por el que se publica el trámite de audiencia de solicitudes de ayuda a la creación de empresas para jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo de la Orden de 28 de febrero de 2019. (2020080642)

La Orden de 28 de febrero de 2019 establece la convocatoria de ayudas a la creación de empresas para jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2019, conforme a las bases reguladoras establecidas por el Decreto 7/2019 (DOE n.º 27, de 8 de febrero).

El citado decreto en su artículo 17, determina que para dotar de mayor efectividad a las comunicaciones las personas solicitantes se podrán efectuar mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Una vez examinada la documentación obrante en los expedientes, se comunica a los interesados relacionados en el anexo adjunto el incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para alcanzar la condición de beneficiario de la ayuda, para que en el plazo improrrogable de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a esta notificación, formule las alegaciones y aporte cuantos documentos y justificaciones estime convenientes para la defensa de su derecho. Se informa que podrán conocer dicho requerimiento a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma Laboreo

<http://www.juntaex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo>.

Mérida, 9 de julio de 2020. El Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales, CARLOS GUILLÉN NAVARRO.

**ANEXO**

RELACIÓN DE REQUERIMIENTOS DE TRÁMITES DE
AUDIENCIA DE SOLICITUDES DE AYUDA A LA
CREACIÓN DE EMPRESAS PARA JÓVENES
AGRICULTORES Y AGRICULTORAS EN LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, PRESENTADAS AL
AMPARO DE LA ORDEN DE 28 DE FEBRERO
DE 2019

NIF	TITULAR
*****533D	GUTIERREZ MOYA, MARIA ESTHER
*****323N	MORGADO ORTIZ, GERMAN
*****087A	DURAN MANCERA, MANUEL ALEJANDRO
*****116Q	RODRIGUEZ MUÑOZ, JOSE MANUEL
*****827R	HERNANDEZ VALIENTE, JOSE MARIA
*****786W	DEL RIO GONZALEZ, JESUS
*****381T	LORA POZO, JOSE MIGUEL
*****383B	GONZALEZ CORBACHO, SARA
*****153Q	SANTIAGO GUILLEN, ANA
*****499K	RODRIGUEZ GARCIA, JUAN FRANCISCO



NIF	TITULAR
*****119S	GONZALEZ LUENGO, MARIA DEL CARMEN
*****519L	GUERRA SAMINO, MARIA DEL CARMEN
*****562T	RIVAS BARBA, JUAN PEDRO
*****634N	GARCIA LOPEZ, MARIA CARMEN
*****121H	SORIANO GARCIA, MARIA ANGELES
*****589Z	MAYO MORENO, MIGUEL
*****582P	GOMEZ DE JESUS, MARIA DE LOS ANGELES
*****641N	RAMIREZ CALERO, SERGIO
*****061H	DELGADO MIRANDA, RODRIGO
*****049Y	RODAO SANCHEZ, ANA
*****398M	JULIUS FLAVIUS, RUSU
*****071G	SIERRA RODRIGUEZ, ISMAEL
*****013Q	FERNANDEZ GARCIA, JENNIFER



NIF	TITULAR
*****229Y	CORTES BERMEJO, MARIA DEL ROCIO
*****522T	GONZÁLEZ BLANCO, JOSÉ RAMÓN
*****746W	SERRANO VALLE, JOSE LUIS
*****281K	ENCABO VIZCAINO, MARIA ISABEL
*****846B	ILLESCAS ROMERO, LORENA
*****884S	LLANOS LLANOS, FRANCISCO

• • •



ANUNCIO de 9 de julio de 2020 por el que se publica la notificación de resolución provisional de solicitudes de ayuda a la creación de empresas para jóvenes agricultores y agricultoras presentadas al amparo de la Orden de 28 de febrero de 2019. (2020080643)

La Orden de 28 de febrero de 2019 establece la convocatoria de ayudas a la creación de empresas para jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el ejercicio 2019, conforme a las bases reguladoras establecidas por el Decreto 7/2019, de 5 de febrero (DOE n.º 27, de 8 de febrero).

El citado decreto en su artículo 17, determina que con objeto de dotar de mayor efectividad a las comunicaciones con los administrados, los requerimientos de subsanación de solicitudes, la notificación de trámites de audiencia, la de los puntos obtenidos y las propuestas provisionales de resolución, se podrá efectuar mediante la publicación de anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, que indicará el lugar y el medio utilizado en el que se encuentra expuesto la relación de interesados afectados, así como, el acto de que se trate.

El artículo 12 de Decreto 7/2019, estipula que el procedimiento de concesión de las ayudas se realizará en régimen de concurrencia competitiva conforme a los criterios de preferencia contemplados en el artículo 9, y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación. Una vez notificada la puntuación alcanzada, habiendo adquirido esta carácter de firmeza, y efectuada por la Comisión de Valoración la evaluación y priorización de las solicitudes, se procede a publicar la tercera remesa de propuestas de resolución favorable de los titulares que cuentan con una puntuación entre 31 y 34 puntos ambos inclusive. Próximamente se publicará el resto de remesas hasta agotar las disponibilidades presupuestarias, momento en el que se constituirá y publicará la lista de reserva.

El órgano instructor, a la vista de la preevaluación del expediente y del informe vinculante correspondiente de la Comisión de Valoración, formula la propuesta de resolución provisional que se notifica a los interesados para que en un plazo de 10 días, a contar desde el día siguiente a esta notificación, manifiesten su conformidad o disconformidad con la misma realizando las alegaciones que estimen pertinentes. En caso de no manifestarse se entenderá su conformidad con la misma.

Se comunica que los interesados relacionados en el anexo adjunto, expedientes con puntuación entre 31 y 34 puntos ambos inclusive, podrán conocer dicha propuesta de resolución provisional a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma Laboreo

<http://www.juntaex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo>.

Mérida, 9 de julio de 2020. El Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales, CARLOS GUILLÉN NAVARRO.

**ANEXO**

RELACIÓN DE RESOLUCIONES PROVISIONALES DE SOLICITUDES DE AYUDA A LA CREACIÓN DE EMPRESAS PARA JÓVENES AGRICULTORES Y AGRICULTORAS PRESENTADAS AL AMPARO DE LA ORDEN DE 28 DE FEBRERO DE 2019.

NIF	NOMBRE
2613	RIVERA LOZANO, GEMA
0977	GRAGERA CANO, JULIA
0576	GRAGERA CANO, JOSE ANTONIO
8844	CHAVEZ BOTON, RAFAEL
2473	CARRASCO ALVARADO, FRANCISCO JOSE
2614	GUERRERO CORTES, JOSE
0620	ARIAS SALAMANCA, MARIA GUADALUPE
8963	CAPOTE GARCIA, JACINTA
9851	PAJARES MARTIN DE PRADO, DAVID
9886	JIMENEZ FUENTES, DIONISIO
0803	CARANDE CHECA, IGNACIO



NIF	NOMBRE
0495	PIRIZ MURGA, ELOY
8524	BORRALLO MACIAS, ALBA MARIA
2709	MUÑOZ MOLINA, NELSON
9705	ROMERO HERNANDEZ, DANIEL
0879	SANCHEZ DEL ALAMO, JOSE ANTONIO
8331	CARRION GARCIA, MARIA ELENA
0606	ROMERO RASERO, JUAN MANUEL
2551	SANCHEZ GOMEZ, JOSE ANTONIO
0675	GONZALEZ PAREDES, JESUS
0673	BLANCO AUNION, PABLO ANSELMO
7811	CABALLERO CADENAS, MARIA JOSE
2354	MONTEAGUDO SILGO, MARIA
8741	BORREGO VAZQUEZ, MANUEL



NIF	NOMBRE
7475	AGROAMBIENTA LA TIERRA S.L.
5727	IGLESIAS BARRANTES, IVAN JOSE
2061	JIMENEZ PRIMO, JERONIMO
6779	GONZALEZ VAQUERO, JOSE MIGUEL
0593	QUINTANA HERRERO, M. ^a SOLEDAD
7752	REGUL MATA, ENRIC
0794	MENDEZ PAREDES, OLGA
2043	GALAN APOLO, ARMANDO
8906	RIVERA DORADO, CARLOS
8820	GALEA FLORES, JUAN ANTONIO
1014	OLIVERA JIMENEZ, JORGE
8888	ZAMBRANO GUERRERO, CAROLINA
5727	VALLEJO GALLEGO, JOSE



NIF	NOMBRE
8768	FLORES RODRIGUEZ, ANTONIO MANUEL
7882	GARCIA HORMIGO, JULIAN
8891	CANTERO CORONADO, JESUS
2694	CHAVEZ BARRIL, DAVID
8890	BONILLA GIL, CARMEN
2075	GIL CORBACHO, RAUL
8935	RUIZ PEREZ, ALBERTO
0639	GONZALEZ ESPINOSA, ANTONIO
0802	BARRANTES PIREZ, ROSA MARIA
2680	BALLESTEROS VINAGRE, ANDRES
7814	RUBIO CABEZA, RAUL
2600	RODRIGUEZ GOMEZ, SUSANA
5400	BLANCO SANTIAGO, ISABEL



NIF	NOMBRE
2611	TRENADO HERNANDEZ, FRANCISCO ANTONIO
3098	RODRIGUEZ JIMENEZ, MARIA ISABEL
5575	MAYAL CANDILEJO, MARIA REMEDIOS
2642	GARCIA MORENO, HELIODORO MANUEL
2647	SERRANO RUBIO, ALEJANDRO
8871	PONCE FERNANDEZ, MARIA DE LOS ANGELES
2131	DIAZ GARCIA, JUAN FRANCISCO
5589	MUÑOZ GONZALEZ, SARA
5377	CUMPLIDO RODRIGUEZ, JAVIER
8752	MONTERO NAVARRO, MARIA DEL PILAR
2678	PITA CORTES, JUAN MANUEL
4540	CRUCES RODRIGUEZ, DIEGO
0549	MOLINA DURAN, MIGUEL ANGEL



NIF	NOMBRE
2667	LUENGO GORRIZ, JOSE MARIA
8915	MOLINA BERMEJO, ISRAEL
3551	GARCIA GALLEGO, JUAN ARCADIO
9785	VALIENTE GARCIA, PILAR
0705	GARCIA VENEGAS, JOSE MARIA
2617	BAQUERO DE LOS REYES, SERBANDO
0754	MOLINA MUÑOZ, JOSE RAMON
2366	COLIN DIAZ, MARIA DEL MAR
7789	LAVADO DIAZ, MARIA
7829	SABIDO RIOS, MARIA ISABEL
2658	PEREZ GRANDE, BENITO
9862	RUIZ BARRENA, PEDRO
0993	CONTADOR RIOS, MARIA DEL PILAR



NIF	NOMBRE
5745	SANCHEZ MIRANDA MORALES, PABLO JESUS
8885	SECO DE HERRERA CAPILLA, DAVID
2515	GARCIA FABRA, CARLOS
3557	ALVAREZ LEBRIJO, MARIA VICTORIA
7829	PONCE ALVAREZ, JOSE MARIA
1199	PANIAGUA HERNÁNDEZ, IRENE
0319	MATEOS CANCHO, CRSITINA
9699	RAMOS GUTIÉRREZ, GABRIEL
1376	BUENO GONZALEZ, SERGIO
1206	RODRIGUEZ DEL SAAC, OSCAR
9793	MUÑOZ OLIVARES, DAVID
2166	VILLAR MARTIN, EVA MARIA
2601	PINTADO HERRERO, ALFONSO



NIF	NOMBRE
1371	ELIZO ALONSO, AITOR
9515	FIGUEREDO FERNANDEZ, CRISTINA
1244	IGLESIAS GUERRERO, FÉLIX
1243	VALLE PANIAGUA, ANA BELÉN
1381	MARTÍN BUENO, IVANA
1334	GONZALEZ GOMEZ, YERAI
9785	VILLARES PODEROSO, MARIA JOSÉ
0124	PEDRO VALIENTE, CESAR
9784	GÓMEZ SERRANO, M. ^a ELENA
7026	GUILLERMO RODRÍGUEZ, TAMARA
9719	GÓMEZ JIMÉNEZ, JOSÉ M. ^a
1241	MARTIN IGLESIAS, RUBEN
0351	FERNANDEZ VAQUERO, SARA



NIF	NOMBRE
1322	LOPEZ TORNERO, MARIA MONSERRAT
9718	CARRASCO SERRANIÑO, JOSE IGNACIO
7026	ROMAN HERNANDEZ, DAVID
7080	GRIGORE, DAIANA LAVINIA
4070	MARTÍN GILARTE, JOSE MARÍA
1390	TALAVAN MONTERO, RAUL
0641	LORO CALVO, ANTONIO JESUS
5991	MENDIETA ASENSIO, RODRIGO
9767	MATEOS PERALES, LUCIA
1255	MUÑOZ DÍAZ, SERGIO
1338	SANCHEZ MAJADA, MARIA
7843	MORENO CURIEL, SILVIA
1226	REDONDO RUANO, SANDRA



NIF	NOMBRE
0393	MARTÍN COBOS, MOISES
1355	FERNÁNDEZ DÍAZ, JOSÁ MANUEL
1313	GARCIA RODRIGUEZ, CRISTIAN
6934	HERNANDEZ SANCHEZ, DANIEL
5757	CRESPO MANCEBO, DAVID
2090	HERNANDEZ BAILE, JULIO
1355	FERNANDEZ DIAZ, DANIEL
9691	CORDERO GOMEZ, ALBA
1162	MESONERO DÍAZ, ROBERTO
1320	PIZARRO FERREIRO, FRANCISCO
0508	CORTIJO BARBERO, ESTEBAN
9557	GONZALEZ VINAGRE, LAURA MIRIAN
4855	GARCIA JIMENEZ, MARIA



NIF	NOMBRE
1314	BUEZAS NUÑEZ, LUIS
5750	CASTAÑO HOLGUIN, SUSANA
9805	HERNANDO SANCHEZ, LAZARO
1161	DE LA CALLE CALLE, SUSANA
1369	GARCIA DOMINGUEZ, OSCAR
1235	RUFO LORENZO, RAMIRO
2057	MARQUEZ BRAVO, DAVID
8285	LADO LAGO, LUCIA
0734	DÍAZ SÁNCHEZ, MIGUEL
9706	LAJAS BELLANCO, MIGUEL
1269	DOMÍNGUEZ IGLESIAS, JUAN JOSÉ
0432	RODRÍGUEZ MORENO, RUTH
5768	GONZALEZ NIETO, ALBERTO



NIF	NOMBRE
1217	RUEDAS GONZÁLEZ, DIANA
1364	TORRALVO GUTIERREZ, ALEJANDRO
1288	DIAZ BUENADICHA, EMILIO JOSE
1328	ANTÓN CASTAÑARES, JUAN MANUEL
9376	LARRAZÁBAL PAREJA-OBREGÓN, ROMÁN
9853	CABEZAS CINTERO, ANGEL
0222	SANCHEZ CORREDERA, ANA ESMERALDA
1255	SANTOS CRUZ, IRENE
9792	MUÑOZ GALIOT, MANUEL JESUS
1193	ENCABO PÉREZ, LUIS FRANCISCO
0289	BRAVO LEÓN, JOSE CARLOS
0341	HERNANDEZ-GIL BONILLA, ROMUALDO GUILLERMO



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

ANUNCIO de 2 de julio de 2020 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Sustitución del CT "Coronada 2" n.º 903310350 por un CT prefabricado tipo EP-1T, y soterramiento de un tramo de la LAMT 4218-13 "Castuera" de la STR "La Coronada" de alimentación al mismo, en La Coronada". Término municipal: La Coronada (Badajoz). Expte.: 06/AT-10177-17909. (2020080617)

A los efectos prevenidos en el Título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el Título VII, Capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: "Proyecto para sustitución del CT "Coronada 2" n.º 903310350 por un CT prefabricado tipo EP-1T, y soterramiento de un tramo de la LAMT 4218-13 "Castuera" de la STR "La Coronada" de alimentación al mismo, en La Coronada (Badajoz)".
2. Peticionario: i-DE Redes Eléctricas Inteligentes SAU., con domicilio en Periodista Sánchez Asensio, 1, 10002 Cáceres.
3. Expediente/s: 06/AT-10177-17909.
4. Finalidad del proyecto: Mejora del suministro eléctrico a los usuarios de la zona.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:
 - Línea subterránea de MT a 20 kV:
 - Origen: Nuevo apoyo A1 que sustituye al 2129 de LAMT "Castuera".
 - Final: Celda de línea proyectada en CT.
 - Tipo: Subterránea simple circuito bajo tubo de 160 mm.



Longitud: 0,066 km.

Conductor: HEPRZ1 12/20 kV, 3(1x240) m m² Al.

Entronque aéreo-subterráneo en apoyo metálico C-4500/14 cruceta recta RC3-20T aisladores de cadena composite tipo U70YB20

Emplazamiento: Travesía Arrieros.

Centro de transformación:

Tipo: Prefabricado EP-T1 (PFU4 o similar).

Transformador: 1x630 kVA.

Relación de transformación: 630/24/20 B2-O-PE.

Conjunto de celdas: CNE -SF6-3L1P.

Emplazamiento: Travesía Arrieros.

Línea subterránea de BT:

Origen: Cuadro de BT en CT proyectado.

Final: Empalmes con líneas existentes.

Tipo: 5 líneas subterráneas con conductor XZ1(S) 0,6/1 kV de sección 3x240+1x150 Al con una longitud total de 0,045 km (L01=0,009 km; L02=0,009 km; L03=0,009 km; L04=0,009 km; L05=0,009 km).

Emplazamiento: esquina de la travesía Arrieros con C/ Gabriel y Galán.

6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz.
8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.



Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

- En las oficinas del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, sitas en avda. Miguel de Fabra, previa solicitud de cita en el teléfono 924012100 o en la dirección de correo soiembra@juntaex.es.
- En la página web www.industriaextremadura.juntaex.es

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 2 de julio de 2020. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz., JUAN CARLOS BUENO RECIO.

• • •

ANUNCIO de 6 de julio de 2020 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Soterramiento de un tramo de la LAMT 4081-01-"Autovía 1" de la STR "Navalmoral de la Mata", de 20 kV, entre el CT "Resid. CNA" n.º 140500830 y el CT "Caños (T)" n.º 140500010, en Navalmoral de la Mata". Término municipal: Navalmoral de la Mata (Cáceres). Expte.: AT-9219. (2020080618)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:



1. Denominación del proyecto: Proyecto para soterramiento de un tramo de la LAMT 4081-01-"Autovía 1" de la STR "Navalmoral de la Mata", de 20 kV, entre el CT "Resid. CNA" n.º 140500830 y el CT "Caños (T)" n.º 140500010, en Navalmoral de la Mata (Cáceres).
 2. Peticionario: I-DE, Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio 1, 10002 Cáceres.
 3. Expediente/s: AT-9219.
 4. Finalidad del proyecto: Soterramiento de un tramo de la L-"Autovía 1" entre los apoyos 1004 y 2005, por encontrarse en situación antirreglamentaria, con el consecuente desmontaje del mismo y mejora del suministro eléctrico en la zona.
 5. Instalaciones incluidas en el proyecto:
 - L1: Nueva LSMT 20 kV S/C proyectada.
 - Origen: Nueva celda de línea a instalar en el CT "Resid. CNA" n.º 140500830.
 - Final: Celda de línea existente que ocupa actualmente la L-"Autovía 1" (a desmontar) en el CT "Caños (T)" n.º 140500010.
 - Longitud: 0,148 km.
 - L2: Nueva LSMT 20 kV S/C proyectada.
 - Origen: Nueva celda de línea a instalar en el CT "Resid. CNA" n.º 140500830.
 - Final: Empalmes con la LSMT existente que parte del apoyo 2005 de la L-"Autovía 1" (a desmontar) que va a al CT "Magisterio" n.º 140504500.
 - Longitud: 0,129 km.
- Longitud total de líneas: 0,277 km (Incluye tendido en nueva canalización y conexión en CCTT).
- Nueva canalización entubada en zanja: 0,138 km (Tramo común L1-L2: 0,124 km).
- Tipo de líneas: Subterráneas en simple circuito.
- Tensión de servicio: 20 kV.
- Tipo de conductor: HEPR Z1-AL 12/20 kV 3x(1x240) m m².



Emplazamiento de las líneas: C/ Canchigordo, Ronda Sur - c/ El Gordo y c/ Río Guajira.

Otras actuaciones:

- Cambio de celdas existentes (1L+2P) por un conjunto de celdas telemandadas (2L+2P) en el CT "Resid. CNA" n.º 140500830.
- Se desmontará el tramo de la LAMT "Autovía 1" entre los apoyos 1004 y 2005 de la misma (longitud: 0,082 km y 3 apoyos).

6. Evaluación de impacto ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres.
8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de 30 días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio

- En las oficinas de este Servicio, sitas en avda. General Primo de Rivera, número 2 (Edificio de Servicios Múltiples), 3.ª planta, de la localidad de Cáceres, previa solicitud de cita en el teléfono 927001280 (de 9:00 a 14:00 horas) o en la dirección de correo soiemcc@juntaex.es.
- En la página web <http://industriaextremadura.juntaex.es/>.

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 6 de julio de 2020. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, PS, El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz (Resolución de 26 de junio de 2018), JUAN CARLOS BUENO RECIO.



AYUNTAMIENTO DE CASTUERA

ANUNCIO de 8 de julio de 2020 sobre las bases para la provisión, mediante el sistema de acceso de turno libre y el sistema de selección de oposición, de dos plazas de Agente de la Policía Local. (2020080639)

Por Resolución de Alcaldía n.º 302/2020 de fecha 2 de julio de 2020, se aprobaron las bases y la convocatoria para cubrir, mediante el sistema de acceso de turno libre y el sistema de selección de oposición, dos plazas de Agente de la Policía Local, encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, clase de la Policía Local, escala Básica, categoría de Agente, vacante en la plantilla de personal funcionario de este Ilmo. Ayuntamiento y presupuestada con cargo a los presupuestos 2019 prorrogado al 2020.

En el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz n.º 136, de fecha 8 de julio de 2020, aparecen íntegramente publicadas las bases de la convocatoria para la provisión en propiedad de las plazas arriba referenciadas.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento:

//castuera.sedelectronica.es.

Castuera, a 8 de julio de 2020. El Alcalde-Presidente, FRANCISCO MARTOS ORTIZ.



AYUNTAMIENTO DE VILLAGARCÍA DE LA TORRE

ANUNCIO de 7 de julio de 2020 sobre aprobación inicial de expediente de aprobación del Plan Parcial de Ordenación. (2020080630)

Habiéndose aprobado inicialmente, por Resolución de la Alcaldía de fecha 7 de julio del 2020, el Plan Parcial de Ordenación de mejora de los Sectores SUOD 1I Y SUOD-2I. Plan Parcial que recoge los cambios introducidos en las Normas Subsidiarias a través de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias 005, estos son: agrupación de los dos sectores SUOD 1I Y SUOD 21 para posteriormente delimitar cuatro nuevas unidades de actuación, establecer como sistema de gestión la Obra Pública Ordinaria, reducir los metros cuadrados de dotaciones públicas e introducir mínimos cambios en la ordenación viaria. Además pretende eliminar la obligación de retranqueo posterior de 3 metros y establecer una compatibilidad en el uso Dotacional de Zonas Verdes consistentes en permitir que sea consistente en permitir que sea compatible el uso equipamiento público deportivo de pistas descubiertas.

De conformidad con el artículo 124.3 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, aprobado por Decreto 7/2007, de 23 de enero, se somete a información pública por el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://villagarcíadelatorre.es>].

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Igualmente, durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, se acuerda suspender el otorgamiento de las licencias en todas aquellas áreas cuyas nuevas determinaciones supongan alteración del régimen vigente.

Villagarcía de la Torre, 7 de julio del 2020. El Alcalde, EDUARDO MARTIN CHAVEZ.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es